



DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: *Edgard Antonio Mendoza Castro*

TOMO N° 402

SAN SALVADOR, VIERNES 21 DE FEBRERO DE 2014

NUMERO 35

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

<i>Pág.</i>	<i>Pág.</i>
ORGANO EJECUTIVO	
MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL	
RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL	
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN	
RAMO DE GOBERNACIÓN	
<p>Estatutos de las Asociaciones “Ciudadana por la Despenalización del Aborto Terapéutico, Ético y Eugenesico” y “Cuenta Conmigo” y Acuerdos Ejecutivos Nos. 344 y 48, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica. 3-30</p>	
MINISTERIO DE HACIENDA	
RAMO DE HACIENDA	
<p>Acuerdos Nos. 2003 y 122.- Se modifican los Acuerdos Ejecutivos Nos. 321 y 259, de fechas 29 de marzo de 2006 y 16 de febrero de 2012, respectivamente. 31-33</p> <p>Acuerdo No. 285.- Se modifica el Acuerdo Ejecutivo No. 712, de fecha 7 de julio de 2011, del Fondo de Actividades Especiales de la Secretaría de Cultura de la Presidencia. 33</p>	
ORGANO JUDICIAL	
MINISTERIO DE EDUCACIÓN	
RAMO DE EDUCACIÓN	
<p>Acuerdos Nos. 15-1370, 15-2114, 15-0079 y 15-0081.- Reconocimiento de estudios académicos. 34-36</p> <p>Acuerdo No. 15-2093.- Ampliación de servicios en el Colegio Adventista “Redención”, ubicado en el municipio de Usulután. 36-37</p>	
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	
<p>Acuerdo No. 1360-D.- Se autoriza a la Licenciada Magdil Amanda Medina Lara, para que ejerza la profesión de abogado en todas sus ramas. 38</p>	
INSTITUCIONES AUTÓNOMAS	
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL	
<p>Certificación del Decreto No. 2.- Firmeza de los Resultados Obtenidos en las Elecciones de Presidente o Presidenta y Vicepresidente o Vicepresidenta de la República de El Salvador para el Período 2014-2019. 39-43</p>	

Pág.

Pág.

SECCION CARTELES OFICIALES**DE SEGUNDA PUBLICACION**

Aceptación de Herencia	44-45
Herencia Yacente	45

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia	46-53
Aceptación de Herencia	53-63
Título Supletorio	63-65
Renovación de Marcas	66-68
Convocatorias	69
Subasta Pública	70-71
Reposición de Certificados	71
Disolución y Liquidación de Sociedades	72
Fusión de Sociedades	72-74
Reposición de Libros	75
Título Municipal	75-76
Título de Predio Urbano	76
Edicto de Emplazamiento	76-77
Marca de Servicios	77-78
Marca de Producto	79-82

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia	83-89
Título de Propiedad	90
Título Supletorio	90-93
Título de Dominio	93

Muerte Presunta	94-96
Renovación de Marcas	97-99
Nombre Comercial	99
Señal de Publicidad Comercial	100
Subasta Pública	100-101
Marca de Servicios	101-103
Reposición de Póliza de Seguro	104
Marca de Producto	104-112

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia	113-119
Herencia Yacente	119-120
Título de Propiedad	120-121
Título de Dominio	122
Nombre Comercial	122-123
Convocatorias	124
Reposición de Certificados	124-125
Aviso de Cobro	125
Marca de Servicios	126
Reposición de Cheque	126
Marca de Producto	126-127

SECCION DOCUMENTOS OFICIALES**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

Resoluciones Nos. 2037, 2041, 2044, 2067, 2072, 2078, 2082, 2083, 2099, 2100, 2127, 2134, 2141, 2143, 2145 y 2147.- Reposiciones de títulos.	128-132
---	---------

ORGANO EJECUTIVO**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN
RAMO DE GOBERNACION**

NUMERO CIENTO VEINTE- LIBRO DOS.- CONSTITUCION DE ASOCIACION.- En la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día veinticuatro de mayo del año dos mil once.- Ante mí, SANDRA ELIZABETH FLORES, Notario, de este domicilio, comparecen los señores: SARA BEATRIZ GARCIA GROSS, Salvadoreña, de veinticinco años de edad, Licenciada en Administración de Empresas, del domicilio de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero tres millones cuatrocientos catorce mil quinientos cuatro- cuatro, con Número de Identificación Tributaria cero doscientos tres- cien mil ciento ochenta y seis- ciento cuatro- dos; CARMEN MARIANA MOISA, Salvadoreña, de treinta y tres años de edad, estudiante, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero tres millones ciento ochenta y nueve mil novecientos noventa y siete - nueve, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cero veinte mil trescientos setenta y ocho- ciento quince- cuatro; ROSA MARIA HERNANDEZ SOSA, Salvadoreña, de veintisiete años de edad, empleada, del domicilio San Salvador, Departamento de San Salvador, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero un millón ochocientos trece mil doscientos noventa y cuatro- dos, con Número de Identificación Tributaria cero quinientos once- doscientos once mil ochenta y tres- ciento tres- cero; ANGELICA MARIA RIVAS MONGE, Salvadoreña, de veintisiete años de edad, estudiante, del domicilio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero un millón cuatrocientos ochenta y ocho mil doscientos catorce- siete, con Número de Identificación Tributaria cero doscientos diez- doscientos mil setecientos ochenta y tres- ciento dos- seis; MORENA SOLEDAD HERRERA ARGUETA, Salvadoreña, de cin-

uenta años de edad, Licenciada en Filosofía, del domicilio Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos millones cuatrocientos treinta y un mil cuatrocientos noventa- cero, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- ciento sesenta mil seiscientos sesenta- ciento uno- dos; ALICIA MARGARITA RIVAS LEMUS conocida por MARGARITA RIVAS, Salvadoreña, de cincuenta y cinco años de edad, Licenciada en Fisioterapia y Terapia Ocupacional, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero trescientos noventa y cuatro mil ciento noventa y cinco- cuatro, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- doscientos sesenta mil ciento cincuenta y seis mil- cero cero dos- cuatro; VICTOR HUGO MATA TOBAR, Salvadoreño, de sesenta y cinco años de edad, Abogado de la República, del domicilio de Apaneca, Departamento de Ahuachapán, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos millones cuatrocientos catorce mil setecientos diecinueve- uno, con Número de Identificación Tributaria cero ciento dos- doscientos setenta mil seiscientos cuarenta y cinco- cero cero uno- dos; ALBERTO ANTONIO ROMERO DE URBIZTONDO, de nacionalidad española, de sesenta y siete años de edad, empleado; del domicilio de Suchitoto, Departamento Cuscatlán, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Carné de Residencia Definitiva número SLV CERO CERO CERO CUATRO CERO SEIS CERO CUATRO, expedido por el Director General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día trece de agosto del año dos mil nueve, con vencimiento el día trece de agosto del año dos mil once, portador de su Número de Identificación Tributaria nueve mil cuatrocientos cuarenta y siete- ciento cuarenta mil cuatrocientos cuarenta y cuatro- ciento uno- cero; DILCIA EXELINA MARROQUIN

MALDONADO, Salvadoreña, de cincuenta y nueve años de edad, Licenciada en Ciencias Jurídicas, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero un millón quinientos ochenta y tres mil novecientos veintiocho- seis, con Número de Identificación Tributaria un mil dos-cero sesenta mil cuatrocientos cincuenta y dos- cero cero uno- seis; MARIA MERCEDES RAFAEL HERNANDEZ, Salvadoreña, de cuarenta y cinco años de edad, empleada, del domicilio de Tejutepeque, Departamento de Cabañas, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos millones cuatrocientos cuatro mil cuatrocientos siete- seis, con Número de Identificación Tributaria cero setecientos cinco- ciento cincuenta mil cuatrocientos sesenta y seis- ciento uno- cinco; AMANDA ISABEL QUIJANO HERRERA, Salvadoreña, de veinte años de edad, estudiante, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cuatro millones cuatrocientos veinticinco mil quinientos ochenta y siete- cinco, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos quince- ciento ochenta mil trescientos noventa y uno- ciento uno- cero; DENNIS ESTANLEY MUÑOZ ROSA, Salvadoreño, de treinta y dos años de edad, Abogado de la República, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero un millón ochenta y siete mil veinticuatro- cinco, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- ciento noventa quinientos setenta y nueve- ciento veintiséis- cero; CANDIDA ROSA GUTIERREZ LINARES, de setenta y un años de edad, pensionada, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero un millón seiscientos treinta y seis mil trescientos noventa y dos- nueve, y con su Número de Identificación Tributaria cero doscientos diez- cero cuarenta y mil novecientos treinta y nueve- cero cero uno- cuatro; CLAUDIA ELIZABETH HERNANDEZ DE MOLINA, Salvadoreña, de treinta y seis años de edad, empleada, del domicilio de San Martín,

Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos millones trescientos cuarenta mil setecientos noventa y seis- dos, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- doscientos diez mil trescientos setenta y cinco- ciento uno- tres; MAYRA IVONNE POLANCOMEJIA, Salvadoreña, de veintiséis años de edad, estudiante, del domicilio de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero un millón cuatrocientos diez mil ciento ochenta y cuatro- dos, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- ciento veinte mil setecientos ochenta y cuatro- ciento veintiocho - cero; LAURA MERCEDES HERRERA, Salvadoreña, de veintiocho años de edad, estudiante, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero un millón cuatrocientos noventa y tres mil doscientos noventa y cinco- cero, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- ciento cincuenta mil setecientos ochenta y dos- ciento diez- ocho; AIDA MARICELA GONZALEZ GONZALEZ, Salvadoreña, de treinta y seis años de edad, estudiante, del domicilio de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero cero cuarenta mil setecientos cuarenta y cinco- seis, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos cuatro- doscientos once mil doscientos setenta y cuatro- ciento uno- ocho; y JORGE ARMANDO MENJIVAR ZAMORA, Salvadoreño, de treinta y dos años de edad, estudiante, del domicilio de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero un millón quinientos cuarenta y siete mil trescientos veintitrés- cuatro, con Número de Identificación Tributaria cero setecientos quince- cero cincuenta mil ciento setenta y nueve- ciento seis- cuatro; Y ME DICEN: PRIMERO: Que siendo éstos el lugar, hora y día señalados en la respectiva Convocatoria para celebrar la Asamblea Constitutiva de una Asociación, que actuará dentro de todo el territorio de la República de El Salvador, y habiendo sometido a consideración de los presentes la Agenda a desarrollarse, ésta fue aprobada con los siguientes puntos: 1) Comprobación de asis-

tencia. II) Elección de Presidente o Presidenta y Secretaria o Secretario Provisional. III) Acuerdo sobre la Constitución de la Asociación. IV) Aprobación de los Estatutos. V) Elección de las y los miembros que integran los cuerpos directivos. Habiendo comprobado además: I) Que están presentes el número de personas requerido para celebrar la Asamblea. II) Que se efectuó la elección de una Presidenta y una Secretaria provisional siendo electas por unanimidad como Presidenta Provisional la señora CLAUDIA ELIZABETH HERNANDEZ DE MOLINA y como Secretaria Provisional SARA BEATRIZ GARCIA GROSS. III) Que las y los presentes unánimemente acordaron constituir la "ASOCIACION CIUDADANA POR LA DESPENALIZACION DEL ABORTO TERAPEUTICO, ETICO y EUGENESICO", que puede abreviarse "ASOCIACION CIUDADANA", la que en el transcurso de la presente Escritura se denominará "La Asociación".- SEGUNDO: Que después de haber sido discutidos y analizados, se aprobaron los Estatutos que normarán a esta Asociación, quedando compuestos de treinta y cinco Artículos que se transcriben a continuación: ESTATUTOS DE LA ASOCIACION CIUDADANA POR LA DESPENALIZACION DEL ABORTO TERAPEUTICO, ETICO y EUGENESICO: CAPITULO UNO: NATURALEZA. ARTICULO UNO: Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la ASOCIACION de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará "ASOCIACION CIUDADANA POR LA DESPENALIZACION DEL ABORTO TERAPEUTICO, ETICO y EUGENESICO", que se podrá abreviar "ASOCIACION CIUDADANA" como una entidad apolítica partidaria, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes estatutos se denominará "LA ASOCIACION".- ARTICULO DOS: El domicilio de la Asociación será el de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República. ARTICULO TRES: La Asociación se constituye por plazo indeterminado.- CAPITULO II. FINES U OBJETIVOS. ARTICULO CUATRO: Los fines u objetivos de la Asociación serán: a) Promover la conciencia ciudadana para cambiar la legislación existente sobre la interrupción del embarazo en el país, de tal manera que se permita el aborto terapéutico, ético y eugenésico. b) Defender legalmente a las mujeres que han sido condenadas o

están siendo acusadas, por el delito de aborto y delitos relacionados, siempre y cuando lo soliciten y sean de escasos recursos económicos. c) Educar, informar, divulgar en la sociedad, la necesidad de que las mujeres reciben asistencia adecuada para asegurar su salud sexual y reproductiva de tal manera que no recurran a abortos inseguros que pongan en peligro sus vidas. d) Promover el fortalecimiento de la Asociación para trabajar por el desarrollo integral de sus miembros y miembros. e) Coordinar con otros grupos organizados para realizar actividades en conjunto. f) Promover que se adopten medidas por parte del Estado para impedir que las mujeres que acuden a hospitales públicos sean denunciadas por el personal médico o administrativo por el delito de aborto contraviniendo la presunción de inocencia; adoptándose medidas transitorias al efecto, mientras se realice la revisión de la legislación aplicable al tema del aborto y hacerla compatible con las disposiciones de los Pactos Internacionales, evitando la incriminación en contra de las mujeres por el delito de aborto; g) Promover el inicio de un diálogo nacional convocado por el Estado Salvadoreño, sobre los derechos a la salud sexual y reproductiva de las mujeres. Para el logro y consecución de sus fines u objetivos. LA ASOCIACION realizará: a) Gestión, planificación, administración y ejecución de proyectos de beneficio educativo, cultural y social para la promoción de los derechos de las mujeres. b) Jornadas de capacitación y sensibilización en diferentes espacios sobre la promoción de los Derechos Sexuales y Reproductivos de las mujeres. CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. ARTICULO CINCO: El patrimonio de la ASOCIACION estará constituido por: a) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; b) Todos los bienes muebles o inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.- ARTICULO SEIS: El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.- CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION. ARTICULO SIETE: El gobierno de LA ASOCIACION será ejercido por: a) La Asamblea General; b) La Junta Directiva.- CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. ARTICULO OCHO: La Asamblea General debidamente convocada, es la autoridad

máxima de la ASOCIACION y estará integrada por la totalidad de las y los miembros activos.- ARTICULO NUEVE: La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Tales convocatorias deberán ser hechas por la Junta Directiva por lo menos con tres días de anticipación, así mismo podrá ser convocada por el cincuenta y uno por ciento de las o los miembros activos cuando éstos lo hayan solicitado por escrito a la Junta Directiva y ésta no haya resuelto lo pertinente en un periodo de quince días después de recibida dicha solicitud. En cualquiera de los casos antes previstos, la Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento de las y los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con las o los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes.- Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría simple de votos excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría calificada de dos tercios de las asistentes.- ARTICULO DIEZ: Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a las o los miembros de la Junta Directiva conforme a los presentes Estatutos; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de LA ASOCIACION; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de LA ASOCIACION; d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva; e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a LA ASOCIACION; f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para LA ASOCIACION y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.- CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. ARTICULO ONCE: La dirección y administración de LA ASOCIACION estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Una Presidenta o Presidente, una Vicepresidenta o Vicepresidente, una Secretaria o Secretario, una Tesorera o Tesorero, una Síndica o Síndico y dos Vocales.- ARTICULO DOCE: Las y los miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de CUATRO años pudiendo ser reelectos.- ARTICULO TRECE: La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y ex-

traordinariamente cuantas veces sea necesario.- ARTICULO CATORCE: El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la mitad más uno de las personas que integran la Asociación y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de las asistentes.- ARTICULO QUINCE: La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de LA ASOCIACION; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de LA ASOCIACION; c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de LA ASOCIACION; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de LA ASOCIACION e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Nombrar de entre las y los miembros de LA ASOCIACION, los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de sus fines; g) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de aquellas personas que deseen pertenecer a la Asociación y proponerlas a la Asamblea General; i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.- ARTICULO DIECISEIS: Son atribuciones del Presidente o Presidenta: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los Acuerdos, Resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de LA ASOCIACION; c) Representar Judicial y Extrajudicialmente a LA ASOCIACION, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; en forma conjunta o separada con el o la Síndico; d) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero o la Tesorera las erogaciones que tenga que hacer LA ASOCIACION; f) Presentar la Memoria de Labores de LA ASOCIACION y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.- ARTICULO DIECISIETE: Son atribuciones del o la Vicepresidente: Sustituir a la Presidenta o Presidente en caso de ausencia o impedimento de éste.- ARTICULO DIECIOCHO: Son atribuciones de la o el Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de

Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de las y los miembros de LA ASOCIACION; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a LA ASOCIACION; d) Hacer y enviar las Convocatorias a las y los miembros para las sesiones; e) Ser el Órgano de Comunicación de LA ASOCIACION.- ARTICULO DIECINUEVE: Son atribuciones de la o el Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que LA ASOCIACION obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de LA ASOCIACION; c) Autorizar juntamente con el Presidente o Presidenta las erogaciones que LA ASOCIACION tenga que realizar.- ARTICULO VEINTE: Son atribuciones del Síndico o Síndica: a) Velar por el fiel cumplimiento de las resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, de los Estatutos y Reglamentos de LA ASOCIACION. b) Colaborar en la elaboración de reformas a los estatutos y reglamentos de la Asociación. c) Representar Judicial y Extrajudicialmente a la Asociación, conjunta o separadamente con el Presidente o Presidenta. d) Las demás que señale la Asamblea General y la Junta Directiva. ARTICULO VEINTIUNO: Son atribuciones de los y las VOCALES: a) Asistir y participar a todas las sesiones de Junta Directiva con voz y voto. b) Colaborar directamente con todas y todos los miembros y miembros de la Junta Directiva. c) Sustituir a cualquier miembro o miembro de la Junta Directiva, con excepción del Presidente o Presidenta de la misma, en caso de ausencia o impedimento de conformidad al artículo DIECISIETE de estos Estatutos. CAPITULO VII. DE LAS Y LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACION. ARTICULO VEINTIDOS: Podrán ser integrantes de LA ASOCIACION todas LAS MUJERES Y HOMBRES, mayores de dieciocho años de edad, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva con dos recomendaciones de actuales integrantes.- ARTICULO VEINTITRES: Son derechos de las personas que integran LA ASOCIACION: a) Tener voz y voto en la Asamblea General; b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de LA ASOCIACION; y c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamentos de LA ASOCIACION.- ARTICULO VEINTICUATRO: Son deberes de las personas que integran LA ASOCIACION: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea

General. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de LA ASOCIACION; c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General. d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de LA ASOCIACION.- ARTICULO VEINTICINCO: La calidad de integrante se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General; b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción con base a juicio previo conforme al Reglamento Interno; c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.- CAPITULO VIII. SANCIONES A LAS Y LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO PARA SU APLICACION, ARTICULO VEINTISEIS: Las sanciones a las y los miembros, medidas disciplinarias, causales y procedimientos de aplicación se regularán en el Reglamento Interno. CAPITULO IX. DE LA DISOLUCION. ARTICULO VEINTISiete: No podrá disolverse LA ASOCIACION si no por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada únicamente a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus integrantes. ARTICULO VEINTIOCHO: En caso de acordarse la disolución de LA ASOCIACION se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de TRES personas electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución.- Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a la organización de mujeres que luche por la Justicia para las mujeres, que la Asamblea General señale.- CAPITULO X. REFORMA DE ESTATUTOS. ARTICULO VEINTINUEVE: Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable del sesenta por ciento de las personas integrantes de la Asociación en un primer llamado y por igual porcentaje en segundo llamado una hora después a la Asamblea General convocada para tal efecto.- CAPITULO XI. DISPOSICIONES GENERALES. ARTICULO TREINTA: La Junta Directiva tiene la obligación de inscribir en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación, en los primeros días del mes de enero de cada año, la nómina de las y los miembros;

dentro de los cinco días, la nueva Junta Directiva y en todo caso inscribir en dicho Registro todos los documentos que la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO señale inscribir; así como enviar al Registro cualquier dato que se le pidiera relativo a la Entidad.- ARTICULO TREINTA Y UNO: Todo lo relativo al orden interno de LA ASOCIACION no comprendido en estos Estatutos se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.- ARTICULO TREINTA Y DOS: LA ASOCIACION, se registrá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.- ARTICULO TREINTA Y TRES: El patrimonio inicial de LA ASOCIACION queda formado por la cantidad de CIENTO OCHENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA en efectivo, aportados en este acto en iguales partes por las y los otorgantes, a razón de diez dólares de los Estados Unidos de América cada uno. La Presidenta electa MORENA SOLEDAD HERRERA ARGUETA, a nombre de LA ASOCIACION que se constituye por medio de esta escritura, acepta y se da por recibida de las aportaciones hechas, con el que comenzará el ejercicio de las operaciones de LA ASOCIACION.- ARTICULO TREINTA Y CUATRO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO: Las concurrentes otorgantes de conformidad al artículo diez literal "a" y once de los Estatutos, proceden a elegir a la Junta Directiva la cual por decisión unánime de los y las concurrentes queda integrada de la siguiente manera: PRESIDENTA: MORENA SOLEDAD HERRERA ARGUETA; VICEPRESIDENTE: VICTOR HUGO MATA TOBAR; SECRETARIA: ANGELICA MARIA RIVAS MONGE; SINDICO: DENNIS ESTANLEY MUÑOZ ROSA; TESORERA: CLAUDIA ELIZABETH HERNANDEZ DE MOLINA; PRIMERA VOCAL: ALICIA MARGARITA RIVAS LEMUS conocida por MARGARITA RIVAS; SEGUNDA VOCAL: SARA BEATRIZ GARCIA GROSS.- ARTICULO TREINTA Y CINCO. Se faculta a la Presidenta y Representante Legal, a que corrija errores de forma y de contenido que no interfieran con los fines de la

Asociación, sugeridos por el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, para efectos de su pronto registro. La suscrita Notario, hago constar: Que advertí a las otorgantes de la obligación que tienen de Registrar el presente Instrumento que en este acto se ha otorgado, así como los efectos de su Registro y las sanciones derivadas de la falta del mismo, de conformidad al Artículo Noventa y Uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro de todo lo cual quedan enteradas por explicación que de ello les hice.- Así se expresaron las y los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de este instrumento, inclusive lo relativo a la facultad atribuida en el Artículo dieciséis literal "c" de los Estatutos contenidos en la presente Escritura, manifestando los y las comparecientes que conocen y comprenden dichas facultades y por eso las conceden; y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos.- DOY FE.- Entrelíneas:- DE LA ASAMBLEA GENERAL- Vale.-

SANDRA ELIZABETH FLORES,

NOTARIO.

PASO ANTE MI, del folio CIENTO CUARENTA Y CINCO VUELTO al folio CIENTO CINCUENTA Y UNO FRENTE del Libro DOS de mi Protocolo que vence el veintidós de septiembre de dos mil once; y para ser entregado a la ASOCIACION CIUDADANA POR LA DESPENALIZACION DEL ABORTO TERAPEUTICO, ETICO Y EUGENESICO, expido, firmo y sello el presente testimonio en San Salvador, el día veinticuatro de mayo de mil once.

SANDRA ELIZABETH FLORES,

NOTARIO.

NÚMERO TREINTA Y NUEVE. LIBRO CUARENTA Y UNO. REC-TIFICACIÓN DE CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIÓN. En la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día veintiuno de noviembre del año los mil once.- Ante mí, Atilio Ramírez Amaya hijo, Notario, de este domicilio, comparecen los señores: SARA BEATRIZ GARCÍA GROSS, Salvadoreña, de veinticinco años de edad, Licenciada en Administración le Empresas, del domicilio de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, persona a quien no conozco pero identifíco por medio de su Documento Único de Identidad número cero tres millones cuatrocientos catorce mil quinientos cuatro-cuatro, con Número de Identificación Tributaria cero doscientos tres-cien mil ciento ochenta y seisciento cuatro-dos; CARMEN MARIANA MOISA, Salvadoreña, de treinta y tres años de edad, estudiante, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, persona a quien no conozco pero identifíco por medio de su Documento Único de Identidad número cero tres millones ciento ochenta y nueve mil novecientos noventa y siete-nueve, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero veinte mil trescientos setenta y ocho-ciento quince-cuatro; ROSA MARÍA HERNÁNDEZ SOSA, Salvadoreña, de veintisiete años de edad, empleada, del domicilio San Salvador, Departamento de San Salvador, persona a quien no conozco pero identifíco por medio de su Documento Único de Identidad número cero un millón ochocientos trece mil doscientos noventa y cuatro-dos, con Número de Identificación Tributaria cero quinientos once- doscientos once mil ochenta y tres-ciento tres-cero; ANGÉLICA MARÍA RIVAS MONGE, Salvadoreña, de veintisiete años de edad, estudiante, del domicilio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, persona a quien no conozco pero identifíco por medio de su Documento Único de Identidad número cero un millón cuatrocientos ochenta y ocho mil doscientos catorce-siete, con Número de Identificación Tributaria cero doscientos diez- doscientos mil setecientos ochenta y tres-ciento dos-seis; MORENA SOLEDAD HERRERA ARGUETA, Salvadoreña, de cincuenta años de edad, Licenciada en

Filosofía, del domicilio Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, persona a quien no conozco pero identifíco por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos millones cuatrocientos treinta y un mil cuatrocientos noventa- cero, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- ciento sesenta mil seiscientos sesenta- ciento uno- dos; ALICIA MARGARITA RIVAS LEMUS, conocida por MARGARITA RIVAS, Salvadoreña, de cincuenta y cinco años de edad, Licenciada en Fisioterapia y Terapia Ocupacional, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, persona a quien no conozco pero identifíco por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero trescientos noventa y cuatro mil ciento noventa y cinco-cuatro, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos sesenta mil ciento cincuenta y seis mil-cero cero dos-cuatro; VICTOR HUGO MATA TOBAR, Salvadoreño, de sesenta y cinco años de edad, Abogado de la República, del domicilio, de Apaneca, Departamento de Ahuachapán, persona a quien no conozco pero identifíco por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos millones cuatrocientos catorce mil setecientos diecinueve-uno, con Número de Identificación Tributaria cero ciento dos- doscientos setenta mil seiscientos cuarenta y cinco- cero cero uno-dos; ALBERTO ANTONIO ROMERO DE URBIZTONDO, de nacionalidad Española, de sesenta y siete años de edad, empleado, del domicilio de Suchitoto, Departamento Cuscatlán, persona a quien no conozco pero identifíco por medio de su Carné de Residencia Definitiva número SLV CERO CERO CERO CUATRO CERO SEIS CERO CUATRO, expedido por el Director General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día trece de agosto del año dos mil nueve, con vencimiento el día trece de agosto del año dos mil once, portador de su Número de Identificación Tributaria nueve mil cuatrocientos cuarenta y siete- ciento cuarenta mil cuatrocientos cuarenta y cuatro- ciento uno- cero; DILCIA EXELINA MARROQUÍN MALDONADO, Salvadoreña, de cincuenta y nueve años de edad, Licenciada en Ciencias Jurídicas, del domicilio de San

Salvador, Departamento de San Salvador, persona a quien no conozco pero identifíco por medio de su Documento Único de Identidad número cero un millón quinientos ochenta y tres mil novecientos veintiocho- seis, con Número de Identificación Tributaria un mil dos-cero sesenta mil cuatrocientos cincuenta y dos- cero cero uno-seis; MARÍA MERCEDES RAFAEL HERNÁNDEZ, Salvadoreña, de cuarenta y cinco años de edad, empleada, del domicilio de Tejutepeque, Departamento de Cabañas, persona a quien no conozco pero identifíco por medio de su Documento Único de identidad número cero dos millones cuatrocientos cuatro mil cuatrocientos siete-seis, con Número de Identificación Tributaria cero setecientos cinco-ciento cincuenta mil cuatrocientos sesenta y seis-ciento uno-cinco; AMANDA ISABEL QUIJANO HERRERA, Salvadoreña, de veinte años de edad, estudiante, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, persona a quien no conozco pero identifíco por medio de su Documento Único de Identidad número cero cuatro millones cuatrocientos veinticinco mil quinientos ochenta y siete-cinco, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos quince-ciento ochenta mil trescientos noventa y uno-ciento uno-cero; DENNIS ESTANLEY MUÑOZ ROSA, Salvadoreño, de treinta y dos años de edad, Abogado de la República, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, persona a quien conozco e identifíco por medio de su Documento Único de Identidad número cero un millón ochenta y siete mil veinticuatro- cinco, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento noventa quinientos setenta y nueve- ciento veintiséis- cero; CÁNDIDA ROSA GUTIÉRREZ LINARES, de setenta y un años de edad, pensionada, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, persona a quien no conozco pero identifíco por medio de su Documento Único de Identidad Número cero un millón seiscientos treinta y seis mil trescientos noventa y dos-nueve, y con su Número de Identificación Tributaria cero doscientos diez-cero cuarenta y mil novecientos treinta y nueve-cero cero uno-cuatro; CLAUDIA ELIZABETH HERNÁNDEZ DE MOLINA, Salva-

doreña, de treinta y seis años de edad, empleada, del domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos millones trescientos cuarenta mil setecientos noventa y seis-dos, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos diez mil trescientos setenta y cinco- ciento uno- tres; MAYRA IVONNE POLANCO MEJÍA, Salvadoreña, de veintiséis años de edad, estudiante, del domicilio de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero un millón cuatrocientos diez mil ciento ochenta y cuatro-dos, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- ciento veinte mil setecientos ochenta y cuatro- ciento veintiocho- cero; LAURA MERCEDES HERRERA, Salvadoreña, de veintiocho años de edad, estudiante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, persona a quien no conozco pero identifíco por medio de su Documento Único de Identidad número cero un millón cuatrocientos noventa y tres mil doscientos noventa y cinco-cero, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- ciento cincuenta mil setecientos ochenta y dos- ciento diez- ocho; AIDA MARICELA GONZÁLEZ GONZÁLEZ, Salvadoreña, de treinta y seis años de edad, estudiante, del domicilio de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, persona a quien no conozco pero identifíco por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero cero cuarenta mil setecientos cuarenta y cinco-seis, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos cuatro-doscientos once mil doscientos setenta y cuatro- ciento uno-ocho; y JORGE ARMANDO MENJÍVAR ZAMORA, Salvadoreño, de treinta y dos años de edad, estudiante, del domicilio de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, persona a quien no conozco pero identifíco por medio de su Documento Único de Identidad número cero un millón quinientos cuarenta y siete mil trescientos veintitrés-cuatro, con Número de Identificación Tributaria cero setecientos quince-cero cincuenta mil ciento setenta y nueve-ciento seis-cuatro; todos actuando en su carácter personal y en tales calidades ME DICEN: Que por medio

de este instrumento vienen ante mis oficios notariales con el objetivo de RECTIFICAR la Escritura de Constitución de la "ASOCIACIÓN CIUDADANA POR LA DESPENALIZACIÓN DEL ABORTO TERAPÉUTICO, ÉTICO y EUGENÉSICO" que se podrá abreviar "ASOCIACIÓN CIUDADANA", otorgada ante los oficios de la notario SANDRA ELIZABETH FLORES, en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las dieciséis horas del día veinticuatro de mayo del año dos mil once, rectificación que se hace necesaria en virtud de la prevención que fuera efectuada por el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación, mediante auto dictado en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día doce de agosto del año dos mil once, en el cual se observó: ""1) Difere el capítulo uno, en los estatutos con separación de artículos y en la Escritura de Constitución; 2) Desarrollar las medidas disciplinarias, causales y procedimientos de aplicación según artículo veintiocho numeral siete de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin fines de lucro; 3) En el artículo catorce corregir el quórum para sesionar, tomando en cuenta el número de miembros de la Junta Directiva; 4) En la Escritura Pública en el punto segundo corregir "TREINTA Y CINCO ARTÍCULOS" por "TREINTA Y CUATRO ARTÍCULOS"; 5) En la Escritura Pública de Constitución suprimir el contenido del Artículo TREINTA Y CINCO", en virtud de lo cual los otorgantes se reunieron nuevamente en Asamblea General convocada al efecto, y ACORDARON por unanimidad de votos la RECTIFICACIÓN DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN Y LA MODIFICACIÓN DE LOS PUNTOS INDICADOS, por lo cual a partir de la presente fecha los ESTATUTOS serán del tenor literal siguiente: "" SEGUNDO: Que después de haber sido discutidos y analizados, se aprobaron los Estatutos que normarán a esta Asociación, quedando compuestos de treinta y ocho Artículos que se transcriben a continuación: ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CIUDADANA POR LA DESPENALIZACIÓN DEL ABORTO TERAPÉUTICO, ÉTICO y EUGENÉSICO: CAPÍTULO UNO: NATU-

RALEZA DOMICILIO Y PLAZO. ARTÍCULO UNO: Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la ASOCIACIÓN de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará "ASOCIACIÓN CIUDADANA POR LA DESPENALIZACIÓN DEL ABORTO TERAPÉUTICO, ÉTICO y EUGENÉSICO" que se podrá abreviar "ASOCIACIÓN CIUDADANA", como una entidad apolítica partidaria, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes estatutos se denominará "LA ASOCIACIÓN".- ARTÍCULO DOS: El domicilio de la Asociación será el de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República. ARTÍCULO TRES: La Asociación se constituye por plazo indeterminado.- CAPÍTULO II. FINES U OBJETIVOS. ARTÍCULO CUATRO: Los fines u objetivos de la Asociación serán: a) Promover la conciencia ciudadana para cambiar la legislación existente sobre la interrupción del embarazo en el país, de tal manera que se permita el aborto terapéutico, ético y eugenésico. b) Ejercer la defensa técnica a las mujeres, tanto en fase administrativa, judicial y ejecución de la sentencia por el delito de aborto y delitos relacionados, siempre y cuando lo soliciten y sean de escasos recursos económicos. c) Educar, informar, divulgar en la sociedad, la necesidad de que las mujeres reciban asistencia adecuada para asegurar su salud sexual y reproductiva de tal manera que no recurran a abortos inseguros que pongan en peligro sus vidas. d) Promover el fortalecimiento de la Asociación para trabajar por el desarrollo integral de sus miembros y miembras. e) Coordinar con otros grupos organizados para realizar actividades en conjunto. f) Promover que se adopten medidas por parte del Estado para impedir que las mujeres que acuden a hospitales públicos sean denunciadas por el personal médico o administrativo por el delito de aborto contraviniendo la presunción de inocencia; adoptándose medidas transitorias al efecto, mientras se realice la revisión de la legislación aplicable al tema del aborto y hacerla compatible con las disposiciones de los Pactos Internacionales, evitando la incriminación en contra de las mujeres por el delito de aborto; g) Promover el inicio

de un diálogo nacional convocado por el Estado Salvadoreño, sobre los derechos a la salud sexual y reproductiva de las mujeres. Para el logro y consecución de sus fines u objetivos, LA ASOCIACIÓN realizará: a) Gestión, planificación, administración y ejecución de proyectos de beneficio educativo, cultural y social para la promoción de los derechos de las mujeres, b) Jornadas de capacitación y sensibilización en diferentes espacios sobre la promoción de los Derechos Sexuales y Reproductivos de las mujeres. CAPÍTULO III. DEL PATRIMONIO. ARTÍCULO CINCO: El patrimonio de LA ASOCIACIÓN estará constituido por: a) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; b) Todos los bienes muebles o inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.- ARTÍCULO SEIS: El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPÍTULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN. ARTÍCULO SIETE: El gobierno de LA ASOCIACIÓN será ejercido por: a) la Asamblea General: b) la Junta Directiva.- CAPÍTULO V. ARTÍCULO OCHO: DE LA ASAMBLEA GENERAL: La Asamblea General debidamente convocada, es la autoridad máxima de LA ASOCIACIÓN y estará integrada por la totalidad de las y los miembros Activos.- ARTÍCULO NUEVE: La Asamblea GENERAL se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva, tales convocatorias deberán ser hechas por la Junta Directiva por lo menos con tres días de anticipación, así mismo podrá ser convocada por el cincuenta y uno por ciento de las o los miembros activos cuando éstos lo hayan solicitado por escrito a la Junta Directiva y ésta no haya resuelto lo pertinente en un período de quince días después de recibida dicha solicitud. En cualquiera de los casos antes previstos, la Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento de las y los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con las o los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que

se requiera mayor número de asistentes.- Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría simple de votos excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría calificada de dos tercios de las asistentes.- ARTÍCULO DIEZ: Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a las o los miembros de la Junta Directiva conforme a los presentes Estatutos; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de LA ASOCIACIÓN; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de LA ASOCIACIÓN; d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva; e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a LA ASOCIACIÓN; f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para LA ASOCIACIÓN y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.- CAPÍTULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. ARTÍCULO ONCE: La dirección y administración de LA ASOCIACIÓN estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Una Presidenta o Presidente, una Vicepresidenta o Vicepresidente, una Secretaria o Secretario, una Tesorera o Tesorero, una Síndica o Síndico y Dos Vocales.- ARTÍCULO DOCE: Las y los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de CUATRO años pudiendo ser reelectos.- ARTÍCULO TRECE: La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.- ARTÍCULO CATORCE: El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la mitad más uno de las personas que integran la Junta Directiva y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de las asistentes, siendo la mayoría CUATRO miembros de la Asociación.- ARTÍCULO QUINCE: La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de LA ASOCIACIÓN; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de LA ASOCIACIÓN; c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de LA ASOCIACIÓN; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos

y presupuestos de LA ASOCIACIÓN e informar a la Asamblea General;

e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Nombrar de entre las y los miembros de LA ASOCIACIÓN, los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de sus fines; g) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de aquellas personas que deseen pertenecer a la Asociación y proponerlas a la Asamblea General; i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.- **ARTÍCULO DIECISÉIS:** Son atribuciones del Presidente o Presidenta: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de LA ASOCIACIÓN; c) Representar judicial y extrajudicialmente a LA ASOCIACIÓN, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; en forma conjunta o separada con el o la Síndico; d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero o la Tesorera las erogaciones que tenga que hacer LA ASOCIACIÓN; f) Presentar la Memoria de Labores de LA ASOCIACIÓN y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.- **ARTÍCULO DIECISIETE:** Son atribuciones del o la Vicepresidente: Sustituir a la Presidenta o Presidente en caso de ausencia o impedimento de éste.- **ARTÍCULO DIECIOCHO:** Son atribuciones de la o el Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de las y los miembros de LA ASOCIACIÓN; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a LA ASOCIACIÓN; d) Hacer y enviar las Convocatorias a las y los miembros para las sesiones; e) Ser el órgano de comunicación de LA ASOCIACIÓN.- **ARTÍCULO DIECINUEVE:** Son atribuciones de la o el Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que LA ASOCIACIÓN obtenga, en el

Banco que la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de LA ASOCIACIÓN; c) Autorizar juntamente con el Presidente o Presidenta las erogaciones que LA ASOCIACIÓN tenga que realizar.- **ARTÍCULO VEINTE:** Son atribuciones del Síndico o Síndica: a) Velar por el fiel cumplimiento de las resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, de los Estatutos y Reglamentos de LA ASOCIACIÓN. b) Colaborar en la elaboración de reformas a los estatutos y reglamentos de la Asociación. c) Representar Judicial y Extrajudicialmente a la Asociación, conjunta o separadamente con el Presidente o Presidenta. d) Las demás que señale la Asamblea General y la Junta Directiva.- **ARTÍCULO VEINTIUNO:** Son atribuciones de los y las VOCALES: a) Asistir y participar a todas las sesiones de junta directiva con voz y voto. b) Colaborar directamente con todas y todos los miembros y miembros de la Junta Directiva. c) Sustituir a cualquier miembro o miembro de la Junta Directiva, con excepción del Presidente o Presidenta de la misma, en caso de ausencia o impedimento de conformidad al artículo DIECISIETE de estos Estatutos.- **CAPÍTULO VII. DE LAS Y LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN. ARTÍCULO VEINTIDÓS:** Podrán ser integrantes de LA ASOCIACIÓN todas LAS MUJERES Y HOMBRES, mayores de dieciocho años de edad, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva con dos recomendaciones de actuales integrantes.- **ARTÍCULO VEINTITRÉS:** Son derechos de las personas que integran LA ASOCIACIÓN: a) Tener voz y voto en la Asamblea General; b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de LA ASOCIACIÓN; y c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamentos de LA ASOCIACIÓN.- **ARTÍCULO VEINTICUATRO:** Son deberes de las personas que integran LA ASOCIACIÓN: a) Asistir a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de LA ASOCIACIÓN. c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General. d) Los demás que

les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de LA ASOCIACIÓN.-

ARTÍCULO VEINTICINCO.- La calidad de integrante se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General; b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción con base a juicio previo conforme al Reglamento interno; c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.- CAPÍTULO VIII. SANCIONES A LAS Y LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO PARA SU APLICACIÓN. ARTÍCULO VEINTISÉIS: las infracciones se clasifican en: leves, graves y muy graves. Los miembros de la Asociación podrán ser sancionados por las infracciones cometidas con: a) Amonestación; b) Suspensión y c) Expulsión.- ARTÍCULO VEINTISIETE: Serán causales de amonestación, las siguientes infracciones leves: a) El incumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno o Resoluciones de la Asamblea General; b) Proferir expresiones irrespetuosas, para los otros miembros de la Asociación; c) Realizar actos incompatibles con el decoro de la calidad de miembro de la Asociación; d) Observar mal comportamiento dentro de la Asociación.- ARTÍCULO VEINTIOCHO: Serán causales de suspensión, hasta por un período de seis meses, las siguientes infracciones graves: a) Negarse a colaborar con las actividades propias de la Asociación de manera injustificada; b) Omitir o retardar injustificadamente, los asuntos que le fueren por la Junta Directiva o Asamblea General, produciendo perjuicio a la Asociación; c) No cancelar las cuotas ordinarias o extraordinarias de que se requieran oportunamente hasta un período de seis meses.- Durante la suspensión a que se refiere este artículo, el miembro de la Asociación no ejercerá sus derechos que como asociado le corresponden.- ARTÍCULO VEINTINUEVE: Serán causales de expulsión, las siguientes infracciones muy graves: a) Ejecutar actos graves de inmoralidad en ocasión de las actividades propias de la Asociación; b) Observar una conducta escandalosa dentro de la Asociación; c) Causar maliciosamente daños materiales, en los bienes propios de la

Asociación; d) Utilizar la calidad de miembro de la Asociación para ejercer influencias indebidas o resoluciones de Asamblea General; causando perjuicio a la Asociación; f) Ser condenado por autoridad competente, por cometer delito doloso; o por haber sido suspendido por tercera vez en su calidad de miembro; g) Por haber renunciado voluntariamente del cargo o haber sido destituido conforme a la ley como empleado o funcionario público del Centro Nacional de Registros. ARTÍCULO TREINTA: La junta Directiva será el organismo competente para imponer cualquiera de las sanciones a los miembros de la asociación. Al tener conocimiento de la infracción cometida, la Junta Directiva ordenará la instrucción de procedimiento de investigación correspondiente: A tal efecto notificará al miembro, para que exprese su defensa y ofrezca pruebas correspondientes en la audiencia oral que al efecto se señale, dentro de los tres días contados a partir de la notificación. Recabada la prueba, con audiencia de miembro, la Junta Directiva dictará la resolución correspondiente, en el plazo de quince días. De esta resolución de la Junta Directiva imponiendo las sanciones disciplinarias, habrá lugar a recurrir ante la Asamblea General la cual, oídas las razones de la Junta Directiva y del miembro a quien se ha aplicado alguna, de las sanciones señaladas, decidirá lo pertinente en el acto. Los plazos a que se refieren las anteriores disposiciones, se contarán en días hábiles.- CAPÍTULO IX. DE LA DISOLUCIÓN. ARTÍCULO TREINTA Y UNO: No podrá disolverse LA ASOCIACIÓN sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada únicamente a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus integrantes.- ARTÍCULO TREINTA Y DOS: En caso de acordarse la disolución de LA ASOCIACIÓN se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de TRES personas electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución.- Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a la organización de mujeres que lucha por la Justicia para las mujeres, que la Asamblea General señale.- CAPÍTULO X.

REFORMA DE ESTATUTOS.- ARTÍCULO TREINTA Y TRES: Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable del sesenta por ciento de las personas integrantes de la Asociación en un primer llamado y por igual porcentaje en segundo llamado una hora después a la Asamblea General convocada para tal efecto.- CAPÍTULO XI. DISPOSICIONES GENERALES.- ARTÍCULO TREINTA CUATRO: La Junta Directiva tiene la obligación de inscribir en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación, en los primeros días del mes de enero de cada año, la nómina de las y los miembros; dentro de los cinco días, la nueva Junta Directiva y en todo caso inscribir en dicho Registro todos los documentos que la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO señale inscribir, así como enviar al Registro cualquier dato que se le pidiera relativo a la Entidad.- ARTÍCULO TREINTA Y CINCO: Todo lo relativo al orden interno de LA ASOCIACIÓN, no comprendido en estos Estatutos se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.- ARTÍCULO TREINTA Y SEIS: LA ASOCIACIÓN: se registrará por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.- ARTÍCULO TREINTA Y SIETE: El patrimonio inicial de LA ASOCIACIÓN queda formado por la cantidad de CIENTO OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA en efectivo, aportados en este acto en iguales partes por las y los otorgantes, a razón de diez dólares de los Estados Unidos de América cada uno. La Presidenta electa MORENA SOLEDAD HERRERA ARGUETA, a nombre de LA ASOCIACIÓN que se constituye por medio de esta escritura, acepta y se da por recibida de las aportaciones hechas, con el que comenzará el ejercicio de las operaciones de LA ASOCIACIÓN.- ARTÍCULO TREINTA Y OCHO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial." Por lo anterior y para efectos de la facilidad en cuan-

to a la consulta de los Estatutos de la Asociación, el texto íntegro de los mismos se entenderá redactado de la manera que se ha transcrito anteriormente. El suscrito Notario HAGO CONSTAR: Que hice a los comparecientes la advertencia notarial que señala el Artículo Noventa y Uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales del presente instrumento; y leído que les fue por mí, íntegramente en un sólo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE. Testato- General- No Vale. Enmendado-General- Vale. Entrelíneas:/ DELA ASAMBLEA GENERAL//Junta Directiva/Testado: Asociación. Valen. Enmendado: Ejercer la defensa técnica a las mujeres, tanto en fase administrativa, judicial. Vale. Entrelíneas:/ y ejecución de la sentencia./ Vale. Enmendado: alguna. Vale.

ATILIO RAMÍREZ AMAYA hijo,

NOTARIO.

PASO ANTE MI, del folio CUARENTA VUELTO al folio CINCUENTA Y SIETE FRENTE del Libro CUARENTA Y CUATRO de mi Protocolo que vence el veinticinco de julio de dos mil doce; y para ser entregado a la ASOCIACIÓN CIUDADANA POR LA DESPENALIZACIÓN DEL ABORTO TERAPÉUTICO, ÉTICO Y EUGENÉSICO, expido, firmo y sello el presente testimonio en San Salvador, el día veintiún de noviembre de dos mil once.

ATILIO RAMÍREZ AMAYA hijo,

NOTARIO.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CIUDADANA
POR LA DESPENALIZACIÓN DEL ABORTO
TERAPÉUTICO, ÉTICO Y EUGENÉSICO**

**CAPÍTULO I
NATURALEZA, DOMICILIO Y PLAZO**

Art. 1.- Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la ASOCIACIÓN de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará "ASOCIACIÓN CIUDADANA POR LA DESPENALIZACIÓN DEL ABORTO TERAPÉUTICO, ÉTICO Y EUGENÉSICO" que se podrá abreviar "ASOCIACIÓN CIUDADANA" como una entidad apolítica partidaria, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "LA ASOCIACIÓN".

Art. 2.- El domicilio de la Asociación será el de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República.

Art. 3.- La Asociación se constituye por plazo indeterminado.

**CAPÍTULO II
FINES U OBJETIVOS**

Art. 4.- Los fines u objetivos de la Asociación serán:

- a) Promover la conciencia ciudadana para cambiar la legislación existente sobre la interrupción del embarazo en el país, de tal manera que se permita el aborto terapéutico, ético y eugenésico.
- b) Ejercer la defensa técnica a las mujeres, tanto en la fase administrativa, judicial y ejecución de la pena, por el delito de aborto y delitos relacionados, siempre y cuando lo soliciten y sean de escasos recursos económicos.
- c) Educar, informar, divulgar en la sociedad, la necesidad de que las mujeres reciban asistencia adecuada para asegurar su salud sexual y reproductiva de tal manera que no recurran a abortos inseguros que pongan en peligro sus vidas.
- d) Promover el fortalecimiento de la Asociación para trabajar por el desarrollo integral de sus miembros y miembros.
- e) Coordinar con otros grupos organizados para realizar actividades en conjunto.
- f) Promover que se adopten medidas por parte del Estado para impedir que las mujeres que acuden a hospitales públicos, sean denunciadas por el personal médico o administrativo por el delito de aborto contraviniendo la presunción de inocencia; adoptándose medidas transitorias al efecto, mientras se realice la revisión de la legislación aplicable al tema del aborto y hacerla compatible con las disposiciones de los Pactos Internacionales, evitando la incriminación en contra de las mujeres por el delito de aborto.
- g) Promover el inicio de un diálogo nacional convocado por el Estado Salvadoreño, sobre los derechos a la salud sexual y reproductiva de las mujeres.

Para el logro y consecución de sus fines u objetivos, LA ASOCIACIÓN realizará:

- a) Gestión, planificación, administración y ejecución de proyectos de beneficio educativo, cultural y social para la promoción de los derechos de las mujeres,
- b) Jornadas de capacitación y sensibilización en diferentes espacios sobre la promoción de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres.

**CAPÍTULO III
DEL PATRIMONIO**

Art. 5.- El patrimonio de LA ASOCIACIÓN estará constituido por:

- a) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente.
- b) Todos los bienes muebles o inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Art. 6.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

**CAPÍTULO IV
DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN**

Art. 7.- El gobierno de LA ASOCIACIÓN será ejercido por:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.

**CAPÍTULO V
DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Art. 8.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de LA ASOCIACIÓN y estará integrada por la totalidad de las y los miembros Activos.

Art. 9.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente una vez al año, y Extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Tales convocatorias deberán ser hechas por la Junta Directiva por lo menos con tres días de anticipación, así mismo podrá ser convocada por el cincuenta y uno por ciento de las o los miembros activos cuando éstos lo hayan solicitado por escrito a la Junta Directiva y ésta no haya resuelto lo pertinente en un período de quince días, después de recibida dicha solicitud. En cualquiera de los casos antes previstos, la Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento de las y los miembros en primera convocatoria, y en segunda convocatoria una hora después con las o los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes.- Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría simple de votos excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría calificada de dos tercios de las asistentes.

Art. 10.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a las o los miembros de la Junta Directiva conforme a los presentes Estatutos.
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de LA ASOCIACIÓN.
- c) Aprobar y/o modificar los Planes, Programas o Presupuesto anual de LA ASOCIACIÓN.
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva.
- e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a LA ASOCIACIÓN.
- f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para LA ASOCIACIÓN y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPÍTULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 11.- La dirección y administración de LA ASOCIACIÓN estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Una Presidenta o Presidente, una Vicepresidenta o Vicepresidente, una Secretaria o Secretario, una Tesorera o Tesorero, una Síndica o Síndico y dos Vocales.

Art. 12.- Las y los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de CUATRO años pudiendo ser reelectos.

Art. 13.- La Junta Directiva sesionará Ordinariamente una vez al mes, y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Art. 14.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar, será la mitad más uno de las personas que integran la Junta Directiva y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de las asistentes, siendo la mayoría cuatro miembros de la Asociación.

Art. 15.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de LA ASOCIACIÓN.
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de LA ASOCIACIÓN.
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de LA ASOCIACIÓN.
- d) Promover la elaboración de Planes, Programas, Proyectos y Presupuestos de LA ASOCIACIÓN: e informar a la Asamblea General.
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- f) Nombrar de entre las y los miembros de LA ASOCIACIÓN, los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de sus fines.
- g) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.

- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de aquellas personas que deseen pertenecer a la Asociación y proponerlas a la Asamblea General.
- i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Art. 16.- Son atribuciones del Presidente o Presidenta:

- a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de LA ASOCIACIÓN.
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a LA ASOCIACIÓN, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; en forma conjunta o separada con el o la Síndico.
- d) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero o la Tesorera las erogaciones que tenga que hacer LA ASOCIACIÓN.
- f) Presentar la Memoria de Labores de LA ASOCIACIÓN y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Art. 17.- Son atribuciones del o la Vicepresidente: Sustituir a la Presidenta o Presidente en caso de ausencia o impedimento de éste.

Art. 18.- Son atribuciones de la o el Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de las y los miembros de LA ASOCIACIÓN.
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a LA ASOCIACIÓN.
- d) Hacer y enviar las Convocatorias a las y los miembros para las sesiones.
- e) Ser el órgano de comunicación de LA ASOCIACIÓN.

Art. 19.- Son atribuciones de la o el Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que LA ASOCIACIÓN obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione.
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de LA ASOCIACIÓN.
- c) Autorizar juntamente con el Presidente o Presidenta las erogaciones que LA ASOCIACIÓN tenga que realizar.

Art. 20.- Son atribuciones del Síndico o Síndica:

- a) Velar por el fiel cumplimiento de las resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, de los Estatutos y Reglamentos de LA ASOCIACIÓN.

- b) Colaborar en la elaboración de Reformas a los Estatutos y Reglamentos de la Asociación.
- c) Representar Judicial y Extrajudicialmente a la Asociación, conjunta o separadamente con el Presidente o Presidenta.
- d) Las demás que señale la Asamblea General y la Junta Directiva.

Art. 21.- Son atribuciones de los y las Vocales:

- a) Asistir y participar a todas las sesiones de Junta Directiva con voz y voto.
- b) Colaborar directamente con todas y todos los miembros y miembros de la Junta Directiva.
- c) Sustituir a cualquier miembro o miembro de la Junta Directiva, con excepción del Presidente o Presidenta de la misma, en caso de ausencia o impedimento de conformidad al artículo Diecisiete de estos Estatutos.

CAPÍTULO VII

DE LAS Y LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN

Art. 22.- Podrán ser integrantes de LA ASOCIACIÓN, todas LAS MUJERES Y HOMBRES, mayores de dieciocho años de edad, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva con dos recomendaciones de actuales integrantes.

Art. 23.- Son derechos de las personas que integran LA ASOCIACIÓN:

- a) Tener voz y voto en la Asamblea General.
- b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de LA ASOCIACIÓN.
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamentos de LA ASOCIACIÓN.

Art. 24.- Son deberes de las personas que integran LA ASOCIACIÓN:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de LA ASOCIACIÓN.
- c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de LA ASOCIACIÓN.

Art. 25.- La calidad de integrante se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.

- b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción con base a juicio previo conforme al Reglamento Interno.
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

CAPÍTULO VIII

SANCIONES A LAS Y LOS MIEMBROS, MEDIDAS

DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO

PARA SU APLICACIÓN

Art. 26.- Las infracciones se clasifican en: Leves, graves y muy graves. Los miembros de la Asociación podrán ser sancionados por las infracciones cometidas con:

- a) Amonestación.
- b) Suspensión; y
- c) Expulsión.

Art. 27.- Serán causales de amonestación, las siguientes infracciones leves:

- a) El incumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno o resoluciones de la Asamblea General.
- b) Proferir expresiones irrespetuosas, para los otros miembros de la Asociación.
- c) Realizar actos incompatibles con el decoro de la calidad de miembro de la Asociación.
- d) Observar mal comportamiento dentro de la Asociación.

Art. 28.- Serán causales de suspensión, hasta por un período de seis meses, las siguientes infracciones graves:

- a) Negarse a colaborar con las actividades propias de la Asociación de manera injustificada.
- b) Omitir a retardar injustificadamente, los asuntos que le fueren por la Junta Directiva o Asamblea General, produciendo perjuicio a la Asociación.
- c) No cancelar las cuotas ordinarias o extraordinarias de que se requieran oportunamente hasta un período de seis meses.

Durante la suspensión a que se refiere este artículo, el miembro de la Asociación no ejercerá sus derechos que como asociado le corresponden.

Art. 29.- Serán causales de expulsión, las siguientes infracciones muy graves:

- a) Ejecutar actos graves de inmoralidad en ocasión de las actividades propias de la Asociación.
- b) Observar una conducta escandalosa dentro de la Asociación.
- c) Causar maliciosamente daños materiales, en los bienes propios de la Asociación.
- d) Utilizar la calidad de miembro de la Asociación para ejercer influencias indebidas o resoluciones de Asamblea General; causando perjuicio a la Asociación.

- f) Ser condenado por autoridad competente, por cometer delito doloso; o por haber sido suspendido por tercera vez en su calidad de miembro.
- g) Por haber renunciado voluntariamente del cargo o haber sido destituido conforme a la ley como empleado o funcionario público del Centro Nacional de Registro.

Art. 30.- La Junta Directiva será el organismo competente para imponer cualquiera de las sanciones a los miembros de la Asociación. Al tener conocimiento de la infracción cometida, la Junta Directiva ordenará la instrucción de procedimiento de investigación correspondiente: A tal efecto notificará al miembro, para que exprese su defensa y ofrezca pruebas correspondientes en la audiencia oral que al efecto se señale; dentro de los tres días contados a partir de la notificación. Recabada la prueba, con audiencia de miembro, la Junta Directiva dictará la resolución correspondiente, en el plazo de quince días. De esta resolución de la Junta Directiva imponiendo las sanciones disciplinarias, habrá lugar a recurrir ante la Asamblea General la cual, oídas las razones de la Junta Directiva y del miembro a quien se ha aplicado alguna de las sanciones señaladas, decidirá lo pertinente en el acto. Los plazos a que se refieren las anteriores disposiciones, se contarán en días hábiles.

CAPÍTULO IX DE LA DISOLUCIÓN

Art. 31.- No podrá disolverse LA ASOCIACIÓN si no por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada únicamente a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus integrantes.

Art. 32.- En caso de acordarse la disolución de LA ASOCIACIÓN se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de tres personas electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a la organización de mujeres que luche por la Justicia para las mujeres, que la Asamblea General señale.

CAPÍTULO X REFORMA DE ESTATUTOS

Art. 33.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos, será necesario el voto favorable del sesenta por ciento de las personas integrantes de la Asociación en un primer llamado, y por igual porcentaje en segundo llamado una hora después a la Asamblea General convocada para tal efecto.

CAPÍTULO XI DISPOSICIONES GENERALES

Art. 34.- La Junta Directiva tiene la obligación de inscribir en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación, en los primeros días del mes de enero de cada año, la nómina de las y los miembros; dentro de los cinco días, la nueva Junta Directiva y en todo caso inscribir en dicho Registro todos los documentos que la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO señale inscribir; así como enviar al Registro cualquier dato que se le pidiere relativo a la Entidad.

Art. 35.- Todo lo relativo al orden interno de LA ASOCIACIÓN no comprendido en estos Estatutos se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Art. 36.- LA ASOCIACIÓN, se regirá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Art 37.- El patrimonio inicial de LA ASOCIACIÓN queda formado por la cantidad de CIENTO OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA en efectivo, aportados en este acto en iguales partes por las y los otorgantes, a razón de diez dólares de los Estados Unidos de América cada uno. La Presidenta electa MORENA SOLEDAD HERRERA ARGUETA, a nombre de LA ASOCIACIÓN que se constituye por medio de esta escritura, acepta y se da por recibida de las aportaciones hechas, con el que comenzará el ejercicio de las operaciones de LA ASOCIACIÓN.

Art. 38.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 0344

San Salvador, 25 de noviembre de 2013.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la ASOCIACIÓN CIUDADANA POR LA DESPENALIZACIÓN DEL ABORTO TERAPÉUTICO, ÉTICO Y EUGENÉSICO, que podrá abreviarse "ASOCIACIÓN CIUDADANA", compuestos de TREINTA Y OCHO Artículos constituida en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las dieciséis horas del día 24 de mayo del año 2011, por Escritura Pública, otorgada ante los oficios de la Notario SANDRA ELIZABETH FLORES, con posterior rectificación, celebrada a las dieciséis horas del día 21 de noviembre de 2011, otorgada en la misma ciudad y ante los oficios del Notario ATILIO RAMÍREZ AMAYA hijo, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del País, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURÍDICA; b) Publíquense en el Diario Oficial; y c) Inscribese la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNÍQUESE.- EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN, GREGORIO ERNESTO ZELAYANDÍA CISNEROS.

(Registro No. F024473)

NÚMERO DIECIOCHO. LIBRO DÉCIMO QUINTO. En la ciudad de San Salvador, a las trece horas del día dieciocho de septiembre del año dos mil trece.- Antemí, JOAQUÍN HUBERTO PADILLA BONILLA, Notario de este domicilio, COMPARECEN: SONIA RAQUEL LLORT DE LEMUS, de treinta y siete años de edad, Empresaria y del domicilio de la Ciudad y Departamento de San Salvador, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: cero dos cero dos cero uno uno siete-uno; SONIA SOTO RAMÍREZ, de sesenta y un años de edad, Licenciada en Mercadeo y del domicilio de la Ciudad y Departamento de San Salvador, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: cero cero ocho cuatro cuatro siete cinco uno-cinco; y GLORIA ISABEL HERNÁNDEZ RUIZ, de cuarenta y tres años de edad, Licenciada en Economía y del domicilio de la Ciudad y Departamento de San Salvador, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: cero cero cinco cero ocho uno ocho seis-cinco; Y DICEN: Que de conformidad con el Artículo doce de la "Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro", PRIMERO.- Concurren ante el suscrito notario para fundar y establecer una Asociación de carácter apolítico, no lucrativo, ni religioso con el nombre de ASOCIACIÓN CUENTA CONMIGO .- SEGUNDO.- Por unanimidad aprueban íntegramente los Estatutos que regirán a la Asociación, los cuales constan de treinta y seis Artículos que se transcriben a continuación: ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CUENTA CONMIGO.- CAPÍTULO I. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo Uno.- Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Asociación de nacionalidad salvadoreña, que se denominará "ASOCIACIÓN CUENTA CONMIGO", y que podrá abreviarse "CUENTA CONMIGO", como una entidad apolítica, no lucrativa, ni

religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación". Artículo Dos.- El domicilio de la Asociación será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo Tres.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido. CAPÍTULO II. FINES U OBJETIVOS.- Artículo Cuatro.- Los fines u objetivos de la Asociación serán: a) Contribuir al desarrollo social y productivo de personas y comunidades; b) Contribuir a mejorar la calidad y situación de vida de personas y comunidades a través de proyectos de desarrollo social; c) Identificar necesidades, elaborar y ejecutar proyectos que contribuyan a resolver dichas necesidades sociales y productivas de personas y comunidades; d) Gestionar y movilizar recursos de diferentes fuentes de financiamiento a través de proyectos de desarrollo social y productivo; e) Elaborar investigaciones y estudios sociales, productivos, de evaluación e impacto económico para personas, instituciones y comunidades; f) Contribuir a la promoción social de personas y comunidades; g) Brindar a personas y comunidades directa o indirectamente apoyo material, asistencia técnica, prevención de conductas de riesgo y acciones que contribuyan a mejorar su calidad de vida; h) Desarrollar actividades que generen sostenibilidad a los programas y actividades de la Asociación; i) Adquirir bienes muebles, inmuebles y demás insumos para apoyar la ejecución de programas y proyectos o acciones en beneficio de la población, los cuales se podrán enajenar parcial o totalmente de acuerdo a la ley; j) Coordinar las acciones voluntarias de las entidades o grupos que lo soliciten a fin de incrementar eficientemente la participación de éstos en su trabajo a favor de la comunidad; k) Organizar y desarrollar congresos y materiales de apoyo para la temática de desarrollo social y crecimiento económico; l) Celebrar Convenios, Cartas de Entendimiento o cualquier otro instrumento necesario con

entidades públicas o privadas a fin de realizar proyectos y actividades en beneficio de la población. **CAPÍTULO III. DEL PATRIMONIO.-** Artículo Cinco.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas de los miembros; b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley; y d) Los demás ingresos obtenidos en actividades o eventos realizados para el cumplimiento de sus fines. Artículo Seis.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. **CAPÍTULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN.** Artículo Siete.- El gobierno de la Asociación será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva.- **CAPÍTULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL.** Artículo Ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.- Artículo Nueve.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Artículo Diez.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artícu-

lo Once.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación; d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva; e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros; f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de muebles, e inmuebles pertenecientes a la Asociación; g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.- **CAPÍTULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Artículo Doce.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva quienes podrán ser miembros o no, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y tres Directores. Artículo Trece.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos. Artículo Catorce.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo Quince.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la mitad más uno de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría simple de los asistentes. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad. Artículo Dieciséis.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación; c) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General; d) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma

Junta Directiva; e) Nombrar de entre los Miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación; f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; g) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General; h) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo Diecisiete.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General y de la Junta Directiva; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación; c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo realizar toda clase de actos administrativos que correspondan a los objetivos de la Asociación, requiriéndose acuerdo previo de la Junta Directiva para otorgar poderes, celebrar contratos y contraer obligaciones y otorgar las correspondientes escrituras públicas o privadas. La Asociación no podrá en ningún caso ser fiadora, codeudora solidaria, caucionaria, o avalista de terceros; d) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Secretario las actas de sesión de Junta General y Junta Directiva; f) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación; g) Presentar a la Asamblea General la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo Dieciocho.- Son Atribuciones del Vicepresidente: a) Sustituir al Presidente en ausencia, enfermedad u otro impedimento y asumir las funciones del mismo hasta su reincorporación en el cargo, o en su defecto, hasta la finalización del período para el que fue electo; y b) Colaborar con el Presidente en el ejercicio de sus funciones y en todas las actividades relacionadas con la Asociación. Artículo Diecinueve.- Son

atribuciones del Secretario: a) Llevar y custodiar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación. Artículo Veinte.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación, debiendo velar porque se lleven de acuerdo a las Leyes y Reglamentos vigentes; c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. Artículo Veintiuno.- Son atribuciones de los Directores: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; y b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva con excepción del Presidente, en caso de ausencia o impedimento. CAPÍTULO VII. DE LOS MIEMBROS. Artículo Veintidós.- Podrán ser miembros de la Asociación todas las personas mayores de dieciocho años y jurídicas, sin distinción de raza, credo, religión, o ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Artículo Veintitrés.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores; b) Miembros Activos; y c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban La Escritura Pública, de Constitución de la Asociación. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos a favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo Veinticuatro.- Son derechos de los Miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b)

Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación; c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo Veinticinco.- Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación; c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General; d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General; e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. **CAPÍTULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.** Artículo Veintiséis.- Cuando la Junta Directiva tenga conocimiento que un miembro ha cometido alguna falta en perjuicio de la Asociación, podrá mandar a oír al interesado para que haga uso de su derecho de defensa. Artículo Veintisiete.- Haya o no haya hecho uso de su derecho el interesado, la Junta Directiva analizará los hechos y las pruebas caso de haberlas y procederá o no a pronunciarse sobre los señalamientos. Si se determina que el miembro es acreedor de alguna sanción, se le convocará nuevamente para hacerle saber por medio del Secretario la imposición de la sanción que corresponda de conformidad a lo dispuesto a este Capítulo. De la misma manera se procederá en caso que la Junta Directiva desestime o decida no pronunciarse sobre los señalamientos atribuidos. Cualquiera que sea el resultado se incluirá en el informe correspondiente a la Asamblea General. Artículo Veintiocho.- Dependiendo de la gravedad de la falta y del perjuicio causado a la Asociación, a juicio de la Junta Directiva o de la Asamblea General en su caso, las sanciones podrán consistir en amonestación o finalmente en pérdida de la calidad de miembro. En cualquier caso, las resoluciones pronunciadas no admitirán recurso al-

guno. Artículo Veintinueve.- Todo lo no previsto en este Capítulo será resuelto con fundamento en el literal g) del Artículo Once de los presentes Estatutos, a solicitud del interesado o de la Junta Directiva por la Asamblea General, pudiéndose convocar a reunión extraordinaria para ello. De lo resuelto quedará instruida la Junta Directiva para que aplique los procedimientos a que se refieren los Artículos Veintisiete y Veintiocho de estos Estatutos. Del resultado el Presidente de la Junta Directiva informará en la siguiente sesión ordinaria a la Asamblea General. **CAPÍTULO IX. DE LA DISOLUCIÓN.** Artículo Treinta.- Sólo podrá disolverse la Asociación por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo Treinta y Uno.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que haya acordado la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural declarada de utilidad pública que la Asamblea General señale. **CAPÍTULO X. REFORMA DE ESTATUTOS.** Artículo Treinta y Dos.- Para reformar o derogar los presentes estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. En primera convocatoria y en segunda convocatoria con los miembros que estuvieren presentes. **CAPÍTULO XI. DISPOSICIONES GENERALES.** Artículo Treinta y Tres.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo Treinta y Cuatro.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea

General. Artículo Treinta y Cinco.-La Asociación se registrará por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo Treinta y Seis.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO. Que unánimemente proceden a elegir la primera Junta Directiva de la ASOCIACIÓN CUENTA CONMIGO habiendo quedado integrada de la siguiente manera-. Presidenta: SONIA RAQUEL LLORT DE LEMUS; Vicepresidente: FRANCISCO SALVADOR RODRÍGUEZ URQUILLA; Secretaria: GLORIA ISABEL HERNÁNDEZ RUIZ; Tesorera: SONIA SOTO RAMÍREZ; Directores: OSCAR RENÉ ARCE PORTILLO, FRANCISCO ANTONIO SOLAS DEL CAMPO y TANIA MARÍA MOLINA LEAL. Habiendo aceptado cada una de las comparecientes los respectivos cargos y expresando además al suscrito notario, que consultaron previamente a los Señores OSCAR RENÉ ARCE PORTILLO, FRANCISCO ANTONIO SOLAS DEL CAMPO y TANIA MARÍA MOLINA LEAL, y que les manifestaron aceptar el cargo cada uno respectivamente caso de resultar electos. Y yo el Notario, DOY FE:

a) Que advertí a las otorgantes el contenido del Artículo Sesenta y Cinco de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro y de la obligación de remitir al Órgano Ejecutivo con las formalidades correspondientes, dos Escrituras Públicas en original de la presente Escritura Matriz, más tres copias y tres copias de los Estatutos de la Asociación con la debida separación de Artículos para su publicación en el Diario Oficial; b) Que les expliqué a las comparecientes los efectos legales del Artículo Noventa y Uno de la "Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro" y les advertí a las otorgantes de la obligación en que están de registrar el Testimonio de la presente Escritura, los efectos del registro y las sanciones impuestas por la falta del mismo;

y c) Que les expliqué a las comparecientes los efectos legales de este instrumento habiéndome cerciorado que los conocen, comprenden y por ello conceden.- Y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido por estar redactado a su entera voluntad y firmamos. DOY FE .- Sobrelíneas: g)-Vale. Entrelíneas: h)- b)- Vale.- Testado-; m) Realizar cualquier tipo de actividad lícita, con el fin de obtener fondos destinados al cumplimiento de los objetivos de la Asociación- No Vale. Testado-fines-No Vale. Testado-Los electos- quedaron en posesión de sus cargos a partir de este día por un período de dos años que vencerá el día dieciocho de Septiembre del año dos mil quince-No Vale. Enmendado-Habiendo-Vale.

JOAQUÍN HUMBERTO PADILLA BONILLA,

NOTARIO.

PASO ANTE MÍ, del folio sesenta y cinco frente al folio sesenta y nueve vuelto del Libro Décimo Quinto de mi Protocolo, que caduca el día dieciséis de noviembre del año dos mil trece. Y para ser entregado a la ASOCIACIÓN CUENTA CONMIGO, extendiendo, firmo y sello el presente Testimonio por el sistema de fotocopia en la Ciudad de San Salvador, el día diecinueve de septiembre del año dos mil trece.

JOAQUÍN HUMBERTO PADILLA BONILLA,

NOTARIO.

NÚMERO VEINTE. LIBRO DÉCIMO QUINTO. En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día dieciséis de noviembre del año dos mil trece.- Ante mí, JOAQUÍN HUMBERTO PADILLA BONILLA, Notario de este domicilio, COMPARECEN: SONIA RAQUEL LLORT DE LEMUS, de treinta y siete años de edad, Empresaria y del domicilio de la Ciudad y Departamento de San Salvador, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: cero dos cero dos cero uno uno siete-uno; SONIA SOTO RAMÍREZ, de sesenta y un años de edad, Licenciada en Mercadeo y del domicilio de la Ciudad y Departamento de San Salvador, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: cero cero ocho cuatro cuatro siete cinco uno-cinco; y GLORIA ISABEL HERNÁNDEZ RUIZ, de cuarenta y cuatro años de edad, Licenciada en Economía y del domicilio de la Ciudad y Departamento de San Salvador, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: cero cero cinco cero ocho uno ocho seis-cinco; Y DICEN:- I.- Que según Escritura Pública Número Dieciocho otorgada antes mis oficios notariales, en la ciudad de San Salvador, a las trece horas del día dieciocho de septiembre del año dos mil trece, de conformidad con el Artículo doce de la "Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro", concurrieron ante el suscrito notario para fundar y establecer una Asociación de carácter apolítico, no lucrativo, ni religioso con el nombre de ASOCIACIÓN CUENTA CONMIGO.- II.- Que según resolución pronunciada por el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, a las diez horas y diecinueve minutos del día siete de octubre de dos mil trece, se efectuaron observaciones a la misma, por lo que, por medio de este instrumento RECTIFICAN la Escritura relacionada en el Romano I de este instrumento como sigue: Artículo Cuatro.- Los fines u objetivos de la Asociación serán: a) Contribuir al desarrollo social y productivo de personas y comunidades; b) Contribuir a mejorar la calidad y situación de vida de personas y comunidades a través de proyectos de desarrollo social; c) Identificar necesidades, elaborar y ejecutar proyectos que contribuyan a resolver dichas necesidades sociales y productivas de personas y comunidades; d) Elaborar investigaciones y estudios sociales, productivos, de evaluación e impacto económico para personas, instituciones y comunidades;

e) Contribuir a la promoción social con proyectos que aúnen al desarrollo de personas y comunidades de escasos recursos; f) Brindar a personas y comunidades directa o indirectamente todo tipo de apoyo, asistencia técnica, evitando que caigan en conductas delictivas, fomentando el sano esparcimiento a través del deporte y la erradicación de factores tales como, la violencia y el consumo o distribución de drogas, promoviendo asimismo, la enseñanza de la resolución alterna de conflictos y en general, acciones que contribuyan a mejorar su calidad de vida; g) Coordinar las acciones voluntarias de las entidades o grupos que lo soliciten a fin de incrementar eficientemente la participación de éstos en su trabajo a favor de la comunidad; h) Organizar y desarrollar congresos y materiales de apoyo para la temática de desarrollo social y crecimiento económico; Se establecen como medios para alcanzar los fines de la Asociación: a) Gestionar y movilizar recursos de diferentes fuentes de financiamiento a través de proyectos de desarrollo social y productivo; b) Desarrollar actividades que generen sostenibilidad a los programas y actividades de la Asociación; c) Adquirir bienes muebles, inmuebles y demás insumos para apoyar la ejecución de programas y proyectos o acciones en beneficio de la población, los cuales se podrán enajenar parcial o totalmente de acuerdo a la ley; d) Celebrar Convenios, Cartas de Entendimiento o cualquier otro instrumento necesario con entidades públicas o privadas a fin de realizar proyectos y actividades en beneficio de la población; Artículo Once.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva, sean éstos miembros de la Asociación o no; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación; d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva; e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros; f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de muebles, e inmuebles pertenecientes a la Asociación; g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. Artículo Doce.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva quienes podrán ser miembros de ésta o ajenos a la misma, la cual estará integrada de la

siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y tres Directores. Artículo Quince.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de cuatro de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría simple de los asistentes. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad Artículo Diecinueve.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar y custodiar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación; f) Autorizar juntamente con el Presidente las Actas de sesión de Junta General y de Junta Directiva. Artículo Veintiséis.- Cuando la Junta Directiva tenga conocimiento que un miembro ha cometido alguna falta en perjuicio de la Asociación, mandará a oír al interesado para que haga uso de su derecho de defensa. Las faltas podrán ser graves o muy graves. Son Faltas Graves: a) Uso indebido de los bienes y servicios de la Asociación; b) Desobedecer disposiciones aprobadas por la Junta Directiva; c) Cometer actos de irrespeto a cualquier miembro de la Asociación. Son Faltas Muy Graves: a) Observar una conducta que no esté acorde con los principios y objetivos de la Asociación; y b) Negarse sin justa causa a dar cumplimiento a un acuerdo de Junta Directiva. Artículo Veintisiete.- Haya o no haya hecho uso de su derecho el interesado, la Junta Directiva analizará los hechos y las pruebas caso de haberlas y procederá o no a pronunciarse sobre los señalamientos. Si se determina que el miembro es acreedor de alguna sanción, se le convocará nuevamente para hacerle saber por medio del Secretario la imposición de la sanción que corresponda de conformidad a lo dispuesto a este Capítulo. De la misma manera se procederá en caso que la Junta Directiva desestime o decida no pronunciarse sobre los señalamientos atribuidos. Cualquiera que sea el resultado se incluirá en el informe correspondiente a la Asamblea General. Las sanciones serán: a) Las Faltas Graves, serán sancionadas con amonestación verbal si la persona incumple con lo establecido en el literal a) de las faltas graves establecidas el Artículo Veintiséis de los presentes estatutos; y con amonestación escrita por la violación de los literales b) y c) de la misma disposi-

ción; b) Las Faltas Muy Graves, serán sancionadas con expulsión definitiva. La imposición de medidas disciplinarias no puede realizarse sin la observación a las normas del debido proceso aplicables. III) En todo lo demás ratifican la Escritura relacionada en el Romano I de este instrumento así como la elección de la Junta Directiva. Y yo el Notario, DOY FE: a) Que advertí a las otorgantes el contenido del Artículo Sesenta y Cinco de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro y de la obligación de remitir al Órgano Ejecutivo con las formalidades correspondientes, dos Escrituras Públicas en original de la presente Escritura Matriz, más tres copias y tres copias de los Estatutos de la Asociación con la debida separación de Artículos para su publicación en el Diario Oficial; b) Que les expliqué a las comparecientes los efectos legales del Artículo Noventa y Uno de la "Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro" y les advertí a las otorgantes de la obligación en que están de registrar el Testimonio de la presente Escritura, los efectos del registro y las sanciones impuestas por la falta del mismo; y c) Que les expliqué a las comparecientes los efectos legales de este instrumento habiéndome cerciorado que los conocen, comprenden y por ello conceden.- Y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido por estar redactado a su entera voluntad y firmamos. DOY FE.- Enmendado- cuatro-Vale-Entre líneas- años-Vale.- Enmendado-NÚMERO-Vale.-

JOAQUÍN HUMBERTO PADILLA BONILLA,

NOTARIO.

PASO ANTE MÍ, del folio setenta vuelto al folio setenta y dos vuelto del Libro Décimo Quinto de mi Protocolo, que caduca el día dieciséis de noviembre del año dos mil trece. Y para ser entregado a la ASOCIACIÓN CUENTA CONMIGO, extiendo, firmo y sello el presente Testimonio por el sistema de fotocopia en la Ciudad de San Salvador, el día dieciséis de noviembre del año dos mil trece.

JOAQUÍN HUMBERTO PADILLA BONILLA,

NOTARIO.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CUENTA CONMIGO**CAPÍTULO I****NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO**

Artículo 1.- Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Asociación de nacionalidad salvadoreña, que se denominará ASOCIACIÓN CUENTA CONMIGO, y que podrá abreviarse CUENTA CONMIGO, como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación".

Artículo 2.- El domicilio de la Asociación será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo 3.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

CAPÍTULO II**FINES U OBJETIVOS**

Artículo 4.- Los fines u objetivos de la Asociación serán:

- a) Contribuir al desarrollo social y productivo de personas y comunidades;
- b) Contribuir a mejorar la calidad y situación de vida de personas y comunidades a través de proyectos de desarrollo social;
- c) Identificar necesidades, elaborar y ejecutar proyectos que contribuyan a resolver dichas necesidades sociales y productivas de personas y comunidades;
- d) Elaborar investigaciones y estudios sociales, productivos, de evaluación e impacto económico para personas, instituciones y comunidades;
- e) Contribuir a la promoción social con proyectos que aúnen al desarrollo de personas y comunidades de escasos recursos;
- f) Brindar a personas y comunidades directa o indirectamente todo tipo de apoyo, asistencia técnica, evitando que caigan en conductas delictivas, fomentando el sano esparcimiento a través del deporte y la erradicación de factores tales como, la violencia y el consumo o distribución de drogas, promoviendo asimismo, la enseñanza de la resolución alterna de conflictos y en general, acciones que contribuyan a mejorar su calidad de vida;
- g) Coordinar las acciones voluntarias de las entidades o grupos que lo soliciten a fin de incrementar eficientemente la participación de éstos en su trabajo a favor de la comunidad;
- h) Organizar y desarrollar congresos y materiales de apoyo para la temática de desarrollo social y crecimiento económico;

Se establecen como medios para alcanzar los fines de la Asociación:

- a) Gestionar y movilizar recursos de diferentes fuentes de financiamiento a través de proyectos de desarrollo social y productivo;

- b) Desarrollar actividades que generen sostenibilidad a los programas y actividades de la Asociación;
- c) Adquirir bienes muebles, inmuebles y demás insumos para apoyar la ejecución de programas y proyectos o acciones en beneficio de la población, los cuales se podrán enajenar parcial o totalmente de acuerdo a la ley;
- d) Celebrar Convenios, Cartas de Entendimiento o cualquier otro instrumento necesario con entidades públicas o privadas a fin de realizar proyectos y actividades en beneficio de la población;

CAPÍTULO III**DEL PATRIMONIO**

Artículo 5.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las cuotas de los miembros;
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente;
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley; y
- d) Los demás ingresos obtenidos en actividades o eventos realizados para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 6.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPÍTULO IV**DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN**

Artículo 7.- El gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

CAPÍTULO V**DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Artículo 8.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

Artículo 9.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva.

La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Artículo 10.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo 11.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva, sean éstos miembros de la Asociación o no;
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación;
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación;
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva;
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros;
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de muebles e inmuebles pertenecientes a la Asociación;
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPÍTULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 12.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva quienes podrán ser miembros de ésta o ajenos a la misma, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y tres Directores.

Artículo 13.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos.

Artículo 14.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo 15.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de cuatro de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría simple de los asistentes. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 16.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación;
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación;
- c) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General;

- d) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva;
- e) Nombrar de entre los Miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación;
- f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General;
- g) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General;
- h) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo 17.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General y de la Junta Directiva;
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación;
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo realizar toda clase de actos administrativos que correspondan a los objetivos de la Asociación, requiriéndose acuerdo previo de la Junta Directiva para otorgar poderes, celebrar contratos y contraer obligaciones y otorgar las correspondientes escrituras públicas o privadas. La Asociación no podrá en ningún caso ser fiadora, codeudora solidaria, caucionaria, o avalista de terceros;
- d) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General y de la Junta Directiva;
- e) Autorizar juntamente con el Secretario las actas de sesión de Junta General y Junta Directiva;
- f) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación;
- g) Presentar a la Asamblea General la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo 18.- Son Atribuciones del Vicepresidente:

- a) Sustituir al Presidente en ausencia, enfermedad u otro impedimento y asumir las funciones del mismo hasta su reincorporación en el cargo, o en su defecto, hasta la finalización del período para el que fue electo; y
- b) Colaborar con el Presidente en el ejercicio de sus funciones y en todas las actividades relacionadas con la Asociación.

Artículo 19.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar y custodiar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva;

- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación;
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación;
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones;
- e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación.
- f) Autorizar juntamente con el Presidente las Actas de sesión de Junta General y de Junta Directiva.

Artículo 20.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione;
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación, debiendo velar porque se lleven de acuerdo a las Leyes y Reglamentos vigentes;
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.

Artículo 21.- Son atribuciones de los Directores:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; y
- b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva con excepción del Presidente, en caso de ausencia o impedimento.

CAPÍTULO VII

DE LOS MIEMBROS

Artículo 22.- Podrán ser miembros de la Asociación todas las personas mayores de dieciocho años y jurídicas, sin distinción de raza, credo, religión, o ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.

Artículo 23.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores;
- b) Miembros Activos; y
- c) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la Escritura Pública de Constitución de la Asociación.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos a favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General.

Artículo 24.- Son derechos de los Miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General;
- b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación;
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Artículo 25.- Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General;
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación;
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General;
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y resoluciones de la Asamblea General;
- e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

CAPÍTULO VIII

SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.

Artículo 26.- Cuando la Junta Directiva tenga conocimiento que un miembro ha cometido alguna falta en perjuicio de la Asociación, mandará a oír al interesado para que haga uso de su derecho de defensa.

Las faltas podrán ser graves o muy graves.

Son Faltas Graves:

- a) Uso indebido de los bienes y servicios de la Asociación;
- b) Desobedecer disposiciones aprobadas por la Junta Directiva;
- c) Cometer actos de irrespeto a cualquier miembro de la Asociación.

Son Faltas Muy Graves:

- a) Observar una conducta que no esté acorde con los principios y objetivos de la Asociación; y
- b) Negarse sin justa causa a dar cumplimiento a un Acuerdo de Junta Directiva.

Artículo 27.- Haya o no haya hecho uso de su derecho el interesado, la Junta Directiva analizará los hechos y las pruebas caso de haberlas y procederá o no a pronunciarse sobre los señalamientos. Si se determina que el miembro es acreedor de alguna sanción, se le convocará nuevamente

para hacerle saber por medio del Secretario la imposición de la sanción que corresponda de conformidad a lo dispuesto a este Capítulo. De la misma manera se procederá en caso que la Junta Directiva desestime o decida no pronunciarse sobre los señalamientos atribuidos. Cualquiera que sea el resultado se incluirá en el informe correspondiente a la Asamblea General.

Las sanciones serán:

- a) Las Faltas Graves, serán sancionadas con amonestación verbal si la persona incumple con lo establecido en el literal a) de las faltas graves establecidas el Artículo 26 de los presentes estatutos; y con amonestación escrita por la violación de los literales b) y c) de la misma disposición;
- b) Las Faltas Muy Graves, serán sancionadas con expulsión definitiva.

La imposición de medidas disciplinarias no puede realizarse sin la observación a las normas del debido proceso aplicables.

Artículo 28.- Dependiendo de la gravedad de la falta y del perjuicio causado a la Asociación, a juicio de la Junta Directiva o de la Asamblea General en su caso, las sanciones podrán consistir en amonestación o finalmente en pérdida de la calidad de miembro. En cualquier caso, las resoluciones pronunciadas no admitirán recurso alguno.

Artículo 29.- Todo lo no previsto en este Capítulo será resuelto con fundamento en el literal g) del Artículo 11 de los presentes Estatutos, a solicitud del interesado o de la Junta Directiva por la Asamblea General, pudiéndose convocar a reunión extraordinaria para ello. De lo resuelto quedará instruida la Junta Directiva para que aplique los procedimientos a que se refieren los Artículos 27 y 28 de estos Estatutos. Del resultado el Presidente de la Junta Directiva informará en la siguiente sesión ordinaria a la Asamblea General.

CAPÍTULO IX

DE LA DISOLUCIÓN

Artículo 30.- Solo podrá disolverse la Asociación por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Artículo 31.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que haya acordado la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural declarada de utilidad pública que la Asamblea General señale.

CAPÍTULO X

REFORMA DE ESTATUTOS

Artículo 32.- Para reformar o derogar los presentes estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. En primera convocatoria y en segunda convocatoria con los miembros que estuvieren presentes.

CAPÍTULO XI

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 33.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Artículo 34.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo 35.- La Asociación se registrará por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 36.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 48

San Salvador, 07 de febrero del 2014

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la Asociación que se denominará ASOCIACIÓN CUENTA CONMIGO y que podrá abreviarse CUENTA CONMIGO, compuestos de TREINTA Y SEIS Artículos, constituida por Escritura Pública celebrada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las trece horas del día 18 de septiembre del 2013, otorgada ante los oficios del Notario JOAQUÍN HUMBERTO PADILLA BONILLA y con posterior Rectificación celebrada en la misma Ciudad y Departamento, a las diez horas del día 16 de noviembre del 2013, otorgada ante los oficios del mismo notario y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURÍDICA; b) Publíquense en el Diario Oficial; y c) Inscribise la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNÍQUESE. EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN, GREGORIO ERNESTO ZELAYANDIA CISNEROS.

(Registro No. F024582)

**MINISTERIO DE HACIENDA
RAMO DE HACIENDA**

ACUERDO No. 2003

MINISTERIO DE HACIENDA, DEPARTAMENTO JURÍDICO. San Salvador, a las diez horas del día veintidós de octubre del año dos mil trece.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Acuerdo Ejecutivo número 321, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, de fecha 29 de marzo de 2006, se facultó a la Dirección General de Administración, para que realice el proceso de venta en pública subasta de un inmueble ubicado en la Once Avenida Sur número 327 de esta Ciudad, que le fue restituído al Estado y Gobierno de El Salvador mediante Sentencia emitida por el Juzgado Primero de lo Civil con fecha 8 de marzo de 2005, en el Juicio Civil Ordinario de Reivindicación de Dominio, el cual está inscrito a favor del Estado de El Salvador en el Ramo de Hacienda en el Sistema de Folio Real Computarizado con Matrícula número SEIS CERO CERO CINCO CUATRO UNO SEIS CERO- CERO CERO CERO CERO CERO en el Asiento dos, de una extensión superficial de CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PUNTO SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS.
- II. Que al verificar el antecedente el área del inmueble es de CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PUNTO NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (499.96M²).
- III. Que con la finalidad de dar cumplimiento al artículo 116 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado y a las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Ministerio de Hacienda, se ha solicitado revalúo a la Dirección General del Presupuesto del inmueble en referencia, el cual fue emitido mediante oficio número 0888 de fecha 11 de junio de 2009, con referencia 0700, valuado en la cantidad de NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$97,520.00), en el cual no se incluye el valúo de las construcciones, debido a su alto grado de depreciación.
- IV. Que en atención a que existe diferencia de la extensión superficial real con la registral, es necesario iniciar, seguir y fenecer las diligencias de remediación del inmueble, de conformidad al artículo 15 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias.

POR TANTO: En uso de sus facultades legales, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda,

ACUERDA:

- A) **RECTIFICAR** el considerando I del Acuerdo relacionado, en el sentido de que la extensión superficial del inmueble es de CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PUNTO NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, valuado en \$97,520.00 por parte de la Dirección General del Presupuesto.

- B) **AMPLIASE** el Acuerdo relacionado en el sentido que por existir diferencia entre la extensión superficial real con la registral, es necesario iniciar, seguir y fenecer las diligencias de remediación del inmueble, de conformidad al artículo 15 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias.
- C) **AUTORIZASE** iniciar seguir y fenecer las diligencias de remediación del inmueble relacionado, en consecuencia **SOLICITASE** la intervención del señor Fiscal General de la República, para que en nombre y representación del Estado de El Salvador, en el Ramo de Hacienda, inicie dichas diligencias.
- D) **DESIGNASE** al Licenciado GLICERIO OSWALDO MEDINA CORNEJO, para que ante sus oficios notariales se promuevan dichas diligencias.
- E) **RATIFICASE** en todo lo demás el contenido del Acuerdo No. 321 relacionado. **NOTIFÍQUESE**. CECACERES, Ministro de Hacienda.

ACUERDO No. 122

MINISTERIO DE HACIENDA, DEPARTAMENTO JURÍDICO. San Salvador, a las catorce horas del día veinticuatro de enero del año de dos mil catorce.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Acuerdo Ejecutivo DJ/259/2012 de fecha 16 de febrero de 2012, se autorizó la intervención del señor Fiscal General de la República, para llevar a cabo el proceso de reunión de dos inmuebles de naturaleza rústica que hacen un solo cuerpo, propiedad del Estado de El Salvador en el Ramo de Hacienda, donde funcionan actualmente las instalaciones de la Aduana Terrestre de Anguiatú, los cuales están inscritos bajo las Matrículas Nos. 20162818-00000 y 20177535-00000, en el Registro de la Propiedad del Departamento de Santa Ana, situado en Cantón El Brujo, Municipio de Metapán, Departamento de Santa Ana.
- II. Que se ha concluido el trámite de revisión de proyecto ante la Fiscalía General de la República, por lo que es necesario continuar con el proceso legal correspondiente.
- III. En el literal B de dicho Acuerdo se delega a la Notario Nora Lizeth Pérez Martínez, para que ante sus oficios otorgue la Escritura de Reunión de Inmuebles, y se inicien, sigan y feneczan las Diligencias de Remediación.
- IV. Para efectos de solventar observaciones de la Corte de Cuentas de la República, dar cumplimiento al Plan Estratégico de Inmuebles y viabilizar dicho proceso, se hace necesario modificar dicho literal, en el sentido de designación de Notario para el efecto.

POR TANTO: Con base a las razones expuestas y con la finalidad de agilizar el proceso pertinente, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda,

ACUERDA: A) Modificar el literal B del Acuerdo Ejecutivo DJ/259/2012 de fecha 16 de febrero de 2012, en sentido que para dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 15 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, se DELEGA a la Notario MARTA CAROLINA CHINCHILLA CASTILLO para que ante sus oficios se otorgue la Escritura de Reunión de Inmuebles, y se inicien, sigan y fenezcan las Diligencias de Remediación del inmueble en referencia; y B) Quedando el resto de dicho Acuerdo Ejecutivo sin modificación alguna. COMUNÍQUESE. CECACERES, Ministro de Hacienda.

ACUERDO No. 285

San Salvador, 14 de febrero de 2014.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, a solicitud de la Secretaría de Cultura de la Presidencia y de conformidad con el Art. 153 de las Disposiciones Generales de Presupuestos.

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 712 de fecha 7 de julio de 2011, se autorizaron precios para la venta de productos y prestación de servicios, comercializados por medio del Fondo de Actividades Especiales de la Secretaría de Cultura de la Presidencia;
- II. Que la Secretaría de Cultura requiere la aprobación de precios de espacios físicos utilizados en el Parque Arqueológico San Andrés,

POR TANTO:

ACUERDA:

1. Se adicionan en el contenido del numeral 1 del Acuerdo Ejecutivo No. 712 de fecha 7 de julio de 2011, los ítems en el literal y numeral, siguiente:
 - 1.1 A. SITIOS ARQUEOLÓGICOS (SAN ANDRÉS, CASA BLANCA, JOYA DE CEREN, TAZUMAL Y CIHUATÁN).

DESCRIPCION	PRECIO US \$
2. USO DE ESPACIO FISICO	
- San Andrés: Espacio físico para locales 1, 2 y 3, destinados a la venta de artesanías, artículos y productos comestibles varios, por mes	55.00
- San Andrés: Espacio físico para locales 4, 5, 6 y 7, destinados a la venta de artesanías, artículos y productos comestibles varios, por mes	35.00

2. Se mantiene sin ninguna otra modificación el resto de lo contenido en el acuerdo Ejecutivo No. 712 de fecha 7 de julio de 2011.
3. El presente Acuerdo entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE: El Ministro de Hacienda, CECáceres.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
RAMO DE EDUCACION

ACUERDO N° 15-1370.

San Salvador, 29 de agosto de 2013.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado JOSÉ JAVIER GUZMÁN CALDERÓN, solicitando que se le reconozca el grado académico de INGENIERO AGRÓNOMO, en el grado académico de Licenciatura, obtenido en la ESCUELA AGRÍCOLA PANAMERICANA - ZAMORANO, en la REPÚBLICA DE HONDURAS, el día 7 de diciembre de 2002, lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley de Educación Superior, el Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad al Convenio Centroamericano sobre el Ejercicio de Profesiones Universitarias y Reconocimiento de Estudios Universitarios, suscrito por nuestro país el día veintidós de junio de mil novecientos sesenta y dos, ratificado por la Asamblea Legislativa el día veinticinco de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro, publicado en el Diario Oficial N° 96, tomo N° 203, de fecha 28 de mayo de 1964 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada, se ha emitido el Dictamen favorable por la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asistencia Legal, de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 29 de agosto de 2013, se ha emitido el Dictamen favorable para la incorporación por Reconocimiento del título académico mencionado en el romano uno. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas, y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales. ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de INGENIERO AGRÓNOMO, en el grado académico de Licenciatura, realizados por JOSÉ JAVIER GUZMÁN CALDERÓN, en la República de Honduras; 2°) Tener por incorporado a JOSÉ JAVIER GUZMÁN CALDERÓN, como INGENIERO AGRÓNOMO, en el grado académico de Licenciatura, en nuestro país; 3°) El Presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente. 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

FRANZI HASBÚN BARAKE,

MINISTRO DE EDUCACION AD-HONOREM.

(Registro No. F024606)

ACUERDO No. 15-2114.-

San Salvador, 5 de noviembre de 2013.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM: En uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación, se presentó RENI YOHALMO REYES RAMOS, C/P RENI YOHALMO REYES, de nacionalidad salvadoreña, solicitando INCORPORACIÓN de su Diploma de High School, obtenido en Sacred Heart College, San Ignacio, Belize en el año 2012; II) Que según Resolución de fecha 4 de noviembre de 2013 emitida por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Educación de este Ministerio, después de comprobarse la legalidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos legales exigidos, con base al Artículo 60 de la Ley General de Educación y demás disposiciones legales vigentes, resolvió autorizar la Incorporación del Diploma de High School obtenido por RENI YOHALMO REYES RAMOS, C/P RENI YOHALMO REYES, en Sacred Heart College, San Ignacio,

Belize. POR TANTO de conformidad a lo establecido en el Artículo 60 de la Ley General de Educación y Artículo 7 del Reglamento para Equivalencias y Pruebas de Suficiencia de Educación Básica y Media e Incorporación de Títulos de Educación Media y demás disposiciones legales vigentes, ACUERDA: 1) Confirmar el reconocimiento e Incorporación del Diploma de High School obtenido por RENI YOHALMO REYES RAMOS, C/P RENI YOHALMO REYES, en Sacred Heart College, San Ignacio, Belize, reconociéndole su validez académica dentro de nuestro sistema educativo como Bachiller General. 2) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.-

FRANZI HASBUN BARAKE,
MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM.

(Registro No. F024610)

ACUERDO N°15-0079.

San Salvador, 09 de enero de 2014.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado HAYDEÉ GUADALUPE RAMÍREZ PÉREZ, solicitando que se le reconozca el grado académico de DOCTORA EN MEDICINA, obtenido en la ESCUELA LATINOAMERICANA DE MEDICINA, en la REPÚBLICA DE CUBA, el día 16 de octubre 2013; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley de Educación Superior, el Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad a los Arts. 2, numeral 5, Art. 4 y 5 del Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y el Caribe, suscrito por nuestro país el día veintisiete de septiembre de mil novecientos setenta y seis, ratificado por la Asamblea Legislativa a los dieciocho días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y seis, publicado en el Diario Oficial N° 235, Tomo N° 253 de fecha 21 de diciembre de 1976 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asistencia Legal, la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 20 de diciembre de 2013, ha emitido el Dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del Título Académico mencionado en el romano uno; POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas, y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales. ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de DOCTORA EN MEDICINA, realizados por HAYDEÉ GUADALUPE RAMÍREZ PÉREZ, en la República de Cuba; 2°) Tener por incorporada a HAYDEÉ GUADALUPE RAMÍREZ PÉREZ, como DOCTORA EN MEDICINA, en nuestro país; 3°) El Presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

FRANZI HASBÚN BARAKE,
MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM.

(Registro No. F024585)

ACUERDO N°15-0081.

San Salvador, 09 de enero de 2014

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado LILIAN DOLORES ARGUETA NOLASCO, solicitando que se le reconozca el grado académico de DOCTORA EN MEDICINA, obtenido en la ESCUELA LATINOAMERICANA DE MEDICINA, en la REPÚBLICA DE CUBA, el día 16 de octubre de 2013; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley de Educación Superior, el Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad a los Arts. 2, numeral 5, Art. 4 y 5 del Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y el Caribe, suscrito por nuestro país el día veintisiete de septiembre de mil novecientos setenta y seis, ratificado por la Asamblea Legislativa a los dieciocho días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y seis, publicado en el Diario Oficial N° 235, Tomo N° 253 de fecha 21 de diciembre de 1976 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asistencia Legal, la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 20 de diciembre de 2013, ha emitido el Dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del Título Académico mencionado en el romano uno; POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas, y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales. ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de DOCTORA EN MEDICINA, realizados por LILIAN DOLORES ARGUETA NOLASCO, en la República de Cuba; 2°) Tener por incorporada a LILIAN DOLORES ARGUETA NOLASCO, como DOCTORA EN MEDICINA, en nuestro país; 3°) El Presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

FRANZI HASBÚN BARAKE,
MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM.

(Registro No. F024579)

ACUERDO N° 15-2093.-

San Salvador, 04 de noviembre de 2013

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM, CONSIDERANDO: I) Que de conformidad a los Artículos 53, 54 y 57 de la Constitución de la República de El Salvador, se establece que es obligación y finalidad primordial del Estado conservar, fomentar y difundir la educación y la cultura a la persona; así mismo se establece su responsabilidad de reglamentar, organizar e inspeccionar el sistema educativo, en los centros educativos oficiales y privados. En relación a lo anterior, compete al Ministerio de Educación, con base al Artículo 38 numerales 5, 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, autorizar las instituciones y servicios educativos que fueren necesarios, controlar y supervisar los centros oficiales y privados de Educación, así como regular la creación, funcionamiento y nominación de los mismos ; II) Que de conformidad a los Artículos 1, 12 y 80 de la Ley General de Educación, el Ministerio de Educación regula la prestación del servicio educativo de las instituciones oficiales y privadas; para lo cual establece normas y mecanismos necesarios, que garanticen la calidad, eficiencia y cobertura de la educación. En tal sentido la creación y funcionamiento de los centros educativos privados se autorizan por Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Educación, el cual deberá sustentarse en comprobaciones que garanticen la organización académica y administrativa adecuada, los recursos físicos y financieros necesarios y el personal docente calificado de conformidad a los servicios que ofrezcan; III) Que el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Educación de este Ministerio, conoció sobre la solicitud de AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS, para el Nivel de Educación Media en las modalidades del Bachillerato General y Bachillerato Técnico Vocacional Administrativo Contable, en jornada diurna, dicha solicitud la presentó la señora Roxana Guadrón de Romero, quien se identifica con su Documento Único de Identidad 03156248-3, actuando en su calidad de Apoderada del Señor Raúl Ernesto Urrutia Mulato, Representante Legal de la Misión Oriental Salvadoreña de los Adventistas del Séptimo Día, y en uso de sus facultades

le confiere Poder Especial, otorgado a su favor el 19 de febrero de 2013, ante los oficios notariales del Licenciado Juan Miguel Cardona Arias, por medio del cual lo faculta para que pueda realizar trámites administrativos en el Ministerio de Educación, Institución propietaria del centro educativo COLEGIO ADVENTISTA "REDENCIÓN", propiedad que comprueba con Declaración Jurada, celebrada el 25 de octubre de 2013, ante los oficios notariales del Licenciado Jaime Antonio Chicas Sánchez; el centro educativo se identifica con código N° 21495, con domicilio autorizado en Calle al Círculo Estudiantil, frente a Residencia Don Bosco, Municipio de Usulután, Departamento de Usulután; IV) Que según documentación presentada y verificados que fueron los requisitos de ley, se llevó a cabo la visita de verificación por Delegados de este Ministerio, con fecha 11 de septiembre de 2013, habiéndose constatado que cumplen con los requisitos básicos de funcionamiento, en cuanto a la organización académica y administrativa adecuada, los recursos físicos y financieros necesarios y el personal docente calificado, para la AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS del Nivel de Educación Media en la modalidad del Bachillerato General; no así para el Bachillerato Técnico Vocacional Administrativo Contable en jornada diurna, por no disponer del equipo y las herramientas necesarias para el desarrollo de dicha modalidad, en el centro educativo, mencionado anteriormente; V) Que después de comprobar la legalidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos de ley, el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Educación de este Ministerio, con fecha 28 de octubre de 2013, emitió resolución, autorizando la AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS para el Nivel de Educación Media en la modalidad del Bachillerato General, en jornada diurna, del centro educativo privado denominado COLEGIO ADVENTISTA "REDENCIÓN" con código N° 21495, con domicilio autorizado en Calle al Círculo Estudiantil, frente a Residencia Don Bosco, Municipio de Usulután, Departamento de Usulután y DENEGAR LA AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS para el Nivel de Educación Media en la modalidad del Bachillerato Técnico Vocacional Administrativo Contable en jornada diurna, por no disponer del equipo y las herramientas necesarias para el desarrollo de dicha modalidad, en el centro educativo antes mencionado. POR TANTO de conformidad a lo antes expuesto, con base en los Artículos 53, 54 y 57 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículo 38 numerales 5, 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, Artículos 1, 12 y 80 de la Ley General de Educación y en uso de las facultades legales antes citadas, ACUERDA: 1) Confirmar en todas sus partes la resolución de fecha 28 de octubre de 2013, emitida por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Educación de este Ministerio, por medio de la cual se autoriza a partir del 3 de enero de 2014, LA AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS del Nivel de Educación Media en la modalidad del Bachillerato General, en jornada diurna, del centro educativo privado denominado COLEGIO ADVENTISTA "REDENCIÓN", con código N° 21495, con domicilio autorizado en Calle al Círculo Estudiantil, frente a Residencia Don Bosco, Municipio de Usulután, Departamento de Usulután, solicitado por la señora Roxana Guadrón de Romero, actuando en su calidad de Apoderada del Señor Raúl Ernesto Urrutia Mulato, Representante Legal de la Misión Oriental Salvadoreña de los Adventistas del Séptimo Día, Institución propietaria del referido centro educativo; 2) DENEGAR LA AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS del Nivel de Educación Media en la modalidad del Bachillerato Técnico Vocacional Administrativo Contable, en jornada diurna, del centro educativo privado denominado COLEGIO ADVENTISTA "REDENCIÓN", con código N° 21495, por no disponer del equipo y las herramientas necesarias para el desarrollo de dicha modalidad; 3) El presente Acuerdo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial, PUBLÍQUESE.-

FRANZI HASBÚN BARAKE,

MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM.

(Registro No. F024484)

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL

ACUERDO No. 022

SAN SALVADOR, 12 de febrero de 2014.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional, ACUERDA: NOMBRAR a partir del 01FEB014, en el CUERPO DE AGREGADOS al señor TCNEL. INF. JUAN CARLOS VALENCIA CARIAS, por pasar a desempeñar otro cargo en la Administración Pública, en el CENTRO FARMACÉUTICO DE LA FUERZA ARMADA (CEFAFA), como Jefe de Seguridad. COMUNIQUESE.

DAVID MUNGUIA PAYÉS,

GENERAL DE DIVISIÓN.

MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

ACUERDO No. 023.

SAN SALVADOR, 11 de febrero de 2014.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional, de conformidad al artículo 5° del Decreto Ejecutivo No. 48 publicado en el Diario Oficial Tomo No. 348 de fecha 28JUL000, ACUERDA: DESIGNAR al señor TTE. DE FGTA. RICARDO ALFREDO FAJARDO ULLOA, como OFICIAL DE ENLACE ante el Ministerio de Relaciones Exteriores y REPRESENTANTE PROPIETARIO, en calidad de MIEMBRO ADJUNTO, del Ministerio de la Defensa Nacional en la Sección de El Salvador de la Comisión de Seguimiento El Salvador — Honduras, en sustitución del señor CAP. DE CBTA. FRANCISCO YOHALMO DE JESÚS MEJÍA MARTÍNEZ. COMUNIQUESE.

DAVID MUNGUIA PAYÉS,
GENERAL DE DIVISIÓN.
MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

ACUERDO No. 024

San Salvador, 14 de febrero de 2014.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional, ACUERDA: MODIFICAR el Acuerdo No. 012 de fecha 28ENE014, emitido por este Ministerio, por medio del cual fue otorgada a personal de señores Oficiales y Suboficiales de la Fuerza Armada la Condecoración Estrella "Por Servicios Distinguidos", en reconocimiento a su desempeño profesional sobresaliente en el cumplimiento del deber, servirle a la Patria y a la Fuerza Armada durante treinta años de tiempo de servicio; en el sentido de incluir a los señores CNEL. INF. DEM ROMÁN ANTONIO DÍAZ LEGLE y CNEL. y LIC. JOSÉ ANTONIO MENJÍVAR RODRÍGUEZ, para recibir la Condecoración Estrella "Por Servicios Distinguidos". Quedan vigentes los demás conceptos del mismo. COMUNÍQUESE.

DAVID MUNGUIA PAYÉS,
GENERAL DE DIVISIÓN.
MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

ORGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 1360 -D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de octubre de dos mil trece.- El Tribunal con fecha diecinueve de agosto de dos mil trece, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada MAGDIL AMANDA MEDINA LARA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. S. PADILLA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- O. BON. F.- M. REGALADO.- D. L. R. GALINDO.- R. M. FORTIN H.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F024493)

INSTITUCIONES AUTONOMAS

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

LA INFRASCRIPTA SECRETARIA GENERAL EN FUNCIONES DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, CERTIFICA al señor Director del Diario Oficial, el DECRETO No. 2 QUE DECLARA FIRMES LOS RESULTADOS Y EL ACTA NÚMERO UNO DE ESCRUTINIO FINAL DE ELECCIÓN DE PRESIDENTE O PRESIDENTA Y VICEPRESIDENTE O VICEPRESIDENTA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, realizada el día dos de febrero del año dos mil catorce, que literalmente dicen:"

""""""DECRETO No. 2

EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- I- Que de conformidad con la Constitución de la República y el Código Electoral, se efectuó en todo el país el día dos de febrero del año dos mil catorce, la elección de Presidente o Presidenta y Vicepresidente o Vicepresidenta de la República de El Salvador, que fungirán durante el período a iniciarse el día primero de junio del año dos mil catorce, y que finalizará el día primero de junio del año dos mil diecinueve.
- II- Que habiendo transcurrido el plazo señalado en el artículo 272 del Código Electoral, sin que se haya tenido por impugnado el Escrutinio Final, es procedente DECLARAR FIRME el resultado de la citada elección.

POR TANTO,

De acuerdo a lo antes expuesto y a lo dispuesto por los artículos 80 de la Constitución de la República, 216 y 220 del Código Electoral,

DECRETA la siguiente:

**FIRMEZA DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS EN LAS
ELECCIONES DE PRESIDENTE O PRESIDENTA Y
VICEPRESIDENTE O VICEPRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
DE EL SALVADOR PARA EL PERÍODO**

2014-2019

Art. 1.- Declárase firme el resultado de la elección de Presidente o Presidenta y Vicepresidente o Vicepresidenta de la República de El Salvador, efectuada el día dos de febrero del presente año, que consta en el Acta Número Uno de las nueve horas del día seis de febrero del dos mil catorce, del Escrutinio Final de las elecciones de Presidente o Presidenta y Vicepresidente o Vicepresidenta de la República de El Salvador.

Art. 2.- Publíquese el presente Decreto en el Diario Oficial y en los periódicos de circulación nacional, de conformidad con la ley.

DADO EN EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL: San Salvador, diez de febrero de dos mil catorce.- FIRMA ILEGIBLE- -W. R. A.- GILBERTO CANJURA- E. A. URQUILLA B.- ARGÜELLO T.- Ante mí- SANDRA N. GATTÁS F.- SRIA. GRAL. EN FUNCIONES---- RUBRICADAS."ACTA NÚMERO UNO: En las instalaciones del HOTEL CROWNE PLAZA de esta ciudad, San Salvador, a las nueve horas del día seis de febrero del año dos mil catorce. Reunidos los suscritos señores Magistrado Presidente Sr. Eugenio Chicas Martínez, Magistrados Propietarios: Sr. Walter René Araujo Morales, Licdo. Gilberto Canjura Velásquez, Licdo. Eduardo Antonio Urquilla Bermúdez y Licdo. Fernando Argüello Téllez; y Magistrados Suplentes Sra. Silvia Idalia Cartagena de Mármol, Sr. Douglas Alejandro Alas García, Licdo. Walter Marvin Recinos Solís, Dr. Juan Gilberto Cardona Jiménez y Licda. Ana Guadalupe Medina Linares; juntamente con la Secretaria General en funciones Licda. Sandra Nelly Gattás Flores, con el objeto de dar por concluido el ESCRUTINIO FINAL DE LAS ELECCIONES PARA PRESIDENTE O PRESIDENTA Y VICEPRESIDENTE O VICEPRESIDENTA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, celebradas el día dos de febrero del presente año, se procedió a ello, previa notificación de los representantes de los partidos políticos y coalición contendientes, así como del Señor Fiscal General de la República, Licdo. Luis Antonio Martínez González; habiéndose dado inicio a dicha diligencia a las veinte horas del día tres de febrero del presente año, en acto público en el que se instalaron las mesas de trabajo de las catorce Juntas Electorales Departamentales. Dicho Escrutinio se ha realizado tomando como base las Actas de Cierre y Escrutinio de cada una de las Juntas Receptoras de Votos, las Actas Generales Municipales de Escrutinio y los consolidados de Acta de la Juntas Electorales Departamentales, todo lo cual con base en el Art. 214 del Código Electoral, obteniéndose el resultado que se detalla a continuación: En el Departamento de SAN SALVADOR: Un total de ochocientos cuarenta y un mil doscientos setenta y tres votos emitidos, de los cuales son ochocientos treinta mil cuatrocientos veinticuatro votos válidos, con la distribución siguiente: El partido político Frente Farabundo Martí para La Liberación Nacional FMLN, obtuvo la cantidad de trescientos noventa y dos mil doscientos ochenta y dos votos válidos; la coalición Movimiento Unidad, obtuvo la cantidad de ochenta y ocho mil doscientos veintidós votos válidos; el partido político Fraternidad Patriota Salvadoreña FPS, obtuvo la cantidad de dos mil doscientos cuarenta y un votos válidos; el Partido Salvadoreño Progresista PSP, obtuvo la cantidad de tres mil doscientos cincuenta y nueve votos válidos; el partido político Alianza Republicana Nacionalista ARENA, obtuvo la cantidad de trescientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos veinte votos válidos. Resultando: Otros votos, con la distribución siguiente: Votos impugnados cuatrocientos ochenta; votos nulos ocho mil ciento cuarenta y ocho y abstenciones dos mil doscientos veintiuno. En el Departamento de SANTA ANA: Un total de doscientos treinta y un mil doscientos sesenta y seis votos emitidos, de los cuales son doscientos veintiséis mil trescientos sesenta y un votos válidos, con la distribución siguiente: El partido político Frente Farabundo Martí para La Liberación Nacional FMLN, obtuvo la cantidad de ciento tres mil novecientos cuatro votos válidos; la coalición Movimiento Unidad, obtuvo la cantidad de treinta y dos mil ochocientos cuarenta y cuatro votos válidos; el partido político Fraternidad Patriota Salvadoreña FPS, obtuvo la cantidad de setecientos cuarenta y dos votos válidos; el Partido Salvadoreño Progresista PSP, obtuvo la cantidad de un mil ciento ochenta y ocho votos válidos; el partido político Alianza Republicana Nacionalista ARENA, obtuvo la cantidad de ochenta y siete mil seiscientos ochenta y tres votos válidos. Resultando: Otros votos, con la distribución siguiente: votos impugnados cuatrocientos doce; votos nulos tres mil doscientos noventa y uno y abstenciones un mil doscientos dos. En el Departamento de SAN MIGUEL: Un total de ciento ochenta y cuatro mil quinientos noventa y cuatro votos emitidos, de los cuales son ciento ochenta mil setecientos cincuenta y un votos válidos, con la distribución siguiente: El partido político Frente Farabundo Martí para La Liberación Nacional FMLN, obtuvo la cantidad de ciento seis mil ochocientos ochenta y dos votos válidos; la coalición Movimiento Unidad, obtuvo la cantidad de dieciséis mil setecientos once votos válidos; el partido político Fraternidad Patriota Salvadoreña FPS, obtuvo la cantidad de doscientos noventa y ocho votos válidos; el Partido Salvadoreño Progresista PSP, obtuvo la cantidad de seiscientos setenta y siete votos válidos; el partido político Alianza Republicana Nacionalista ARENA, obtuvo la cantidad de cincuenta y seis mil ciento ochenta y tres votos válidos. Resultando: Otros votos, con la distribución siguiente: Votos impugnados doscientos noventa y nueve; votos nulos dos mil cuatrocientos cincuenta y dos y abstenciones un mil noventa

y dos. En el Departamento de LA LIBERTAD: Un total de trescientos treinta mil trescientos catorce votos emitidos, de los cuales son trescientos veinticuatro mil doscientos ochenta y cuatro votos válidos, con la distribución siguiente: El partido político Frente Farabundo Martí para La Liberación Nacional FMLN, obtuvo la cantidad de ciento cuarenta y seis mil doscientos cincuenta y cuatro votos válidos; la coalición Movimiento Unidad, obtuvo la cantidad de treinta y siete mil seiscientos once votos válidos; el partido político Fraternidad Patriota Salvadoreña FPS, obtuvo la cantidad de un mil cincuenta y dos votos válidos; el Partido Salvadoreño Progresista PSP, obtuvo la cantidad de un mil cuatrocientos cincuenta y ocho votos válidos; el partido político Alianza Republicana Nacionalista ARENA, obtuvo la cantidad de ciento treinta y siete mil novecientos nueve votos válidos. Resultando: Otros votos, con la distribución siguiente: Votos impugnados trescientos sesenta y seis; Votos nulos cuatro mil treinta y nueve y abstenciones un mil seiscientos veinticinco. En el Departamento de USulután: Un total de ciento cuarenta y dos mil trescientos setenta y tres votos emitidos, de los cuales son ciento treinta y nueve mil doscientos setenta y siete votos válidos, con la distribución siguiente: El partido político Frente Farabundo Martí para La Liberación Nacional FMLN, obtuvo la cantidad de setenta y seis mil setecientos ochenta y seis votos válidos; la coalición Movimiento Unidad, obtuvo la cantidad de catorce mil ciento doce votos válidos; el partido político Fraternidad Patriota Salvadoreña FPS, obtuvo la cantidad de doscientos setenta y seis votos válidos; el Partido Salvadoreño Progresista PSP, obtuvo la cantidad de quinientos setenta y ocho votos válidos; el partido político Alianza Republicana Nacionalista ARENA, obtuvo la cantidad de cuarenta y siete mil quinientos veinticinco votos válidos. Resultando: Otros votos, con la distribución siguiente: Votos impugnados ciento noventa y tres; Votos nulos dos mil uno y abstenciones novecientos dos. En el Departamento de SONSONATE: Un total de ciento noventa y siete mil doscientos cincuenta y dos votos emitidos, de los cuales son ciento noventa y dos mil novecientos noventa y seis votos válidos, con la distribución siguiente: El partido político Frente Farabundo Martí para La Liberación Nacional FMLN, obtuvo la cantidad de ciento cuatro mil setecientos setenta y dos votos válidos; la coalición Movimiento Unidad, obtuvo la cantidad de veintisiete mil cuatrocientos treinta y cinco votos válidos; el partido político Fraternidad Patriota Salvadoreña FPS, obtuvo la cantidad de cuatrocientos cincuenta y un votos válidos; el Partido Salvadoreño Progresista PSP, obtuvo la cantidad de setecientos ochenta votos válidos; el partido político Alianza Republicana Nacionalista ARENA, obtuvo la cantidad de cincuenta y nueve mil quinientos cincuenta y ocho votos válidos. Resultando: Otros votos, con la distribución siguiente: Votos impugnados doscientos cuarenta y siete; Votos nulos dos mil seiscientos cincuenta y cinco y abstenciones un mil trescientos cincuenta y cuatro. En el Departamento de LA UNIÓN: Un total de noventa y seis mil seiscientos treinta y cinco votos emitidos, de los cuales son noventa y tres mil ochocientos cuarenta y seis votos válidos, con la distribución siguiente: El partido político Frente Farabundo Martí para La Liberación Nacional FMLN, obtuvo la cantidad de cuarenta y nueve mil doscientos cincuenta y tres votos válidos; la coalición Movimiento Unidad, obtuvo la cantidad de siete mil doscientos sesenta y seis votos válidos; el partido político Fraternidad Patriota Salvadoreña FPS, obtuvo la cantidad de ciento ochenta y seis votos válidos; el Partido Salvadoreño Progresista PSP, obtuvo la cantidad de quinientos tres votos válidos; el partido político Alianza Republicana Nacionalista ARENA, obtuvo la cantidad de treinta y seis mil seiscientos treinta y ocho votos válidos. Resultando: Otros votos, con la distribución siguiente: Votos impugnados doscientos ochenta y dos; votos nulos un mil novecientos treinta y seis y abstenciones quinientos setenta y uno. En el Departamento de LA PAZ: Un total de ciento treinta y siete mil ochocientos cincuenta y ocho votos emitidos, de los cuales son ciento treinta y cinco mil trescientos cincuenta y seis votos válidos, con la distribución siguiente: El partido político Frente Farabundo Martí para La Liberación Nacional FMLN, obtuvo la cantidad de sesenta y siete mil seiscientos sesenta y cinco votos válidos; la coalición Movimiento Unidad, obtuvo la cantidad de catorce mil trescientos treinta y tres votos válidos; el partido político Fraternidad Patriota Salvadoreña FPS, obtuvo la cantidad de doscientos setenta y nueve votos válidos; el Partido Salvadoreño Progresista PSP, obtuvo la cantidad de cuatrocientos noventa y cuatro votos válidos; el partido político Alianza Republicana Nacionalista ARENA, obtuvo la cantidad de cincuenta y dos mil quinientos ochenta y cinco votos válidos. Resultando: Otros votos, con la distribución siguiente: Votos impugnados ciento cincuenta y uno; votos nulos un mil quinientos cincuenta y abstenciones ochocientos uno. En el Departamento de CHALATENANGO: Un total de noventa y cuatro mil novecientos cincuenta y dos votos emitidos, de los cuales son noventa y dos mil setecientos cincuenta y cinco votos válidos, con la distribución siguiente: El partido político Frente Farabundo Martí para La Liberación Nacional FMLN, obtuvo la cantidad de cuarenta y tres mil seiscientos treinta y tres votos

válidos; la coalición Movimiento Unidad, obtuvo la cantidad de nueve mil ciento dieciocho votos válidos; el partido político Fraternidad Patriota Salvadoreña FPS, obtuvo la cantidad de ciento cincuenta y seis votos válidos; el Partido Salvadoreño Progresista PSP, obtuvo la cantidad de trescientos cincuenta y cuatro votos válidos; el partido político Alianza Republicana Nacionalista ARENA, obtuvo la cantidad de treinta y nueve mil cuatrocientos noventa y cuatro votos válidos. Resultando: Otros votos, con la distribución siguiente: Votos impugnados ciento noventa y dos; votos nulos un mil doscientos treinta y abstenciones setecientos setenta y cinco. En el Departamento de CUSCATLAN: Un total de ciento catorce mil novecientos noventa votos emitidos, de los cuales son ciento doce mil ochocientos veintidós votos válidos, con la distribución siguiente: El partido político Frente Farabundo Martí para La Liberación Nacional FMLN, obtuvo la cantidad de cincuenta mil seiscientos nueve votos válidos; la coalición Movimiento Unidad, obtuvo la cantidad de quince mil cuatrocientos siete votos válidos; el partido político Fraternidad Patriota Salvadoreña FPS, obtuvo la cantidad de doscientos setenta votos válidos; el Partido Salvadoreño Progresista PSP, obtuvo la cantidad de cuatrocientos diecisiete votos válidos; el partido político Alianza Republicana Nacionalista ARENA, obtuvo la cantidad de cuarenta y seis mil ciento dieciocho votos válidos. Resultando: Otros votos, con la distribución siguiente: Votos impugnados ciento uno; votos nulos un mil doscientos doce y abstenciones ochocientos cincuenta y seis. En el Departamento de AHUACHAPAN: Un total de ciento cuarenta y cuatro mil seiscientos veintisiete votos emitidos, de los cuales son ciento cuarenta y un mil cuatrocientos diecisiete votos válidos, con la distribución siguiente: El partido político Frente Farabundo Martí para La Liberación Nacional FMLN, obtuvo la cantidad de sesenta y nueve mil cuatrocientos veintidós votos válidos; la coalición Movimiento Unidad, obtuvo la cantidad de diecinueve mil quinientos cuarenta y nueve votos válidos; el partido político Fraternidad Patriota Salvadoreña FPS, obtuvo la cantidad de trescientos dieciséis votos válidos; el Partido Salvadoreño Progresista PSP, obtuvo la cantidad de seiscientos veintitrés votos válidos; el partido político Alianza Republicana Nacionalista ARENA, obtuvo la cantidad de cincuenta y un mil quinientos siete votos válidos. Resultando: Otros votos, con la distribución siguiente: Votos impugnados doscientos veintisiete; votos nulos un mil ochocientos sesenta y uno y abstenciones un mil ciento veintidós. En el Departamento de MORAZAN: Un total de ochenta mil novecientos noventa y seis votos emitidos, de los cuales son setenta y ocho mil seiscientos noventa votos válidos, con la distribución siguiente: El partido político Frente Farabundo Martí para La Liberación Nacional FMLN, obtuvo la cantidad de cuarenta y dos mil seiscientos doce votos válidos; la coalición Movimiento Unidad, obtuvo la cantidad de siete mil setecientos veintidós votos válidos; el partido político Fraternidad Patriota Salvadoreña FPS, obtuvo la cantidad de ciento cuarenta y nueve votos válidos; el Partido Salvadoreño Progresista PSP, obtuvo la cantidad de cuatrocientos veintidós votos válidos; el partido político Alianza Republicana Nacionalista ARENA, obtuvo la cantidad de veintisiete mil setecientos ochenta y cinco votos válidos. Resultando: Otros votos, con la distribución siguiente: Votos impugnados ciento siete; votos nulos un mil cuatrocientos cincuenta y ocho y abstenciones setecientos cuarenta y uno. En el Departamento de SAN VICENTE: Un total de setenta y cuatro mil doscientos setenta y seis votos emitidos, de los cuales son setenta y dos mil ochocientos cincuenta y seis votos válidos, con la distribución siguiente: El partido político Frente Farabundo Martí para La Liberación Nacional FMLN, obtuvo la cantidad de treinta y seis mil ochocientos cuarenta y seis votos válidos; la coalición Movimiento Unidad, obtuvo la cantidad de ocho mil setecientos cincuenta y cinco votos válidos; el partido político Fraternidad Patriota Salvadoreña FPS, obtuvo la cantidad de ciento diecisiete votos válidos; el Partido Salvadoreño Progresista PSP, obtuvo la cantidad de doscientos ochenta y un votos válidos; el partido político Alianza Republicana Nacionalista ARENA, obtuvo la cantidad de veintiséis mil ochocientos cincuenta y siete votos válidos. Resultando: Otros votos, con la distribución siguiente: Votos impugnados ciento veinticinco; votos nulos ochocientos cuarenta y tres y abstenciones cuatrocientos cincuenta y dos. En el Departamento de CABAÑAS: Un total de sesenta y seis mil novecientos cuarenta y un votos emitidos, de los cuales son sesenta y cinco mil ciento noventa y tres votos válidos, con la distribución siguiente: El partido político Frente Farabundo Martí para La Liberación Nacional FMLN, obtuvo la cantidad de veintitrés mil seiscientos noventa y un votos válidos; la coalición Movimiento Unidad, obtuvo la cantidad de ocho mil trescientos ochenta y dos votos válidos; el partido político Fraternidad Patriota Salvadoreña FPS, obtuvo la cantidad de ciento veintidós votos válidos; el Partido Salvadoreño Progresista PSP, obtuvo la cantidad de doscientos sesenta y siete votos válidos; el partido político Alianza Republicana Nacionalista ARENA, obtuvo la cantidad de treinta y dos mil setecientos treinta y uno votos válidos. Resultando: Otros votos, con la distribución siguiente: Votos impugnados ciento cincuenta y nueve; votos

nulos un mil doce y abstenciones quinientos setenta y siete. VOTO DESDE EL EXTERIOR: Un total de dos mil setecientos veintisiete votos emitidos, de los cuales son un mil novecientos nueve votos válidos, con la distribución siguiente: El partido político Frente Farabundo Martí para La Liberación Nacional FMLN, obtuvo la cantidad de un mil ciento cincuenta y siete votos válidos; la coalición Movimiento Unidad, obtuvo la cantidad de ciento treinta y seis votos válidos; el partido político Fraternidad Patriota Salvadoreña FPS, obtuvo la cantidad de cuatro votos válidos; el Partido Salvadoreño Progresista PSP, obtuvo la cantidad de trece votos válidos; el partido político Alianza Republicana Nacionalista ARENA, obtuvo la cantidad de quinientos noventa y nueve votos válidos. Resultando: Otros votos, con la distribución siguiente: Votos impugnados ciento noventa y tres; votos nulos seiscientos veintidós y abstenciones tres. Para un total nacional de dos millones setecientos cuarenta y un mil setenta y cuatro votos emitidos, de los cuales son dos millones seiscientos ochenta y ocho mil novecientos treinta y seis votos válidos, equivalentes al cien por ciento de los votos válidos, con la distribución siguiente: El partido político Frente Farabundo Martí para La Liberación Nacional FMLN, obtuvo la cantidad de un millón trescientos quince mil setecientos sesenta y ocho votos válidos, equivalentes al cuarenta y ocho punto noventa y tres por ciento del total de votos válidos; la coalición Movimiento Unidad, obtuvo la cantidad de trescientos siete mil seiscientos tres votos válidos, equivalentes al once punto cuarenta y cuatro por ciento del total de votos válidos; el partido político Fraternidad Patriota Salvadoreña FPS, obtuvo la cantidad de seis mil seiscientos cincuenta y nueve votos válidos, equivalentes al cero punto veinticinco por ciento del total de votos válidos; el Partido Salvadoreño Progresista PSP, obtuvo la cantidad de once mil trescientos catorce votos válidos, equivalentes al cero punto cuarenta y dos por ciento del total de votos válidos; el partido político Alianza Republicana Nacionalista ARENA, obtuvo la cantidad de un millón cuarenta y siete mil quinientos noventa y dos votos válidos, equivalentes al treinta y ocho punto noventa y seis por ciento del total de votos válidos. Resultando: Otros votos, con la distribución siguiente: Tres mil quinientos treinta y cuatro votos impugnados; treinta y cuatro mil trescientos diez votos nulos; y catorce mil doscientos noventa y cuatro abstenciones. Durante la práctica del escrutinio, estuvieron presentes los miembros de las Juntas Electorales Departamentales de todo el país, conforme lo exige el Art. 214 del Código Electoral; el señor Fiscal General de la República Licenciado Luis Antonio Martínez González, por medio de sus delegados debidamente acreditados, la señora Fiscal Electoral Licenciada Rosa Evelin Alvarado Osorio, Junta de Vigilancia Electoral y los representantes de los partidos políticos y coalición contendientes, quienes ejercieron su derecho de fiscalización y demás que les confiere el Código Electoral, así como Observadores tanto nacionales como internacionales. Con base en el resultado obtenido y en vista de no haber alcanzado la mayoría absoluta de votos válidos ninguno de los partidos políticos y coalición contendientes; es decir, la mitad más uno de los votos válidos emitidos, de conformidad a lo prescrito en el Art. 80 inciso 2°. de la Constitución de la República y en el Art. 216 del Código Electoral, se nomina como partidos políticos contendientes para la segunda elección de Presidente o Presidenta y Vicepresidente o Vicepresidenta de la República de El Salvador, a los partidos políticos FRENTE FARABUNDO MARTÍ PARA LA LIBERACIÓN NACIONAL FMLN y ALIANZA REPUBLICANA NACIONALISTA ARENA, por ser los dos contendientes que han obtenido el mayor número de votos válidos, por lo que deberá convocarse al cuerpo electoral dentro del plazo que establece la ley; haciéndose constar que el plazo para la interposición del recurso a que se refiere el Art. 272 del Código Electoral, inicia el día siguiente de la notificación de la presente Acta, aclarando que los días sábado ocho y domingo nueve de los corrientes, la Secretaría General de este Tribunal, estará habilitada para la recepción de estos recursos. Además esta acta será publicada en el sitio web del Tribunal Supremo Electoral. No habiendo más que hacer constar, damos por terminada la presente Acta, leída que la hubimos, la ratificamos y firmamos juntamente con la Secretaria General en Funciones que autoriza.- FIRMA ILEGIBLE-- W.R.A.- GILBERTO CANJURA- E.A.URQUILLA B.- ARGÜELLO T. Ante mí-- SANDRA N. GATTÁS F.- SRIA. GRAL. EN FUNCIONES-- RUBRICADAS. "*****"

Son conformes con sus originales, con los cuales fueron debidamente confrontados y para su publicación en el Diario Oficial, expido, firmo y sello la presente en el TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, San Salvador, a los diez días del mes de febrero del año dos mil catorce.

LICDA. SANDRA NELLY GATTÁS FLORES,
SECRETARIA GENERAL EN FUNCIONES.

SECCION CARTELES OFICIALES

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

JOSÉ HERNÁN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas del día veintiuno de enero de dos mil catorce, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante TIMOTEO CASTANEDA, quien fue de sesenta y dos años de edad, fallecido el día dieciocho de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, siendo Metapán su último domicilio, por parte de la señora LEONICIA HERRERA CASTANEDA, por DERECHO DE TRANSMISIÓN como hija de la señora ESTEFAN CASTANEDA, hija del referido causante. En consecuencia, se le confirió a dicha aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las once horas diez minutos del día cuatro de febrero de dos mil catorce. LIC. JOSÉ HERNÁN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARÍA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 190-2

ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GÁLVEZ, Juez de lo Civil Interino de este Distrito Judicial.

AVISA: Que este día ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó el señor JOSÉ ANTONIO ORTIZ ORTIZ, que falleció el día uno de febrero del corriente año, en Lotificación San Luis Primera Etapa, jurisdicción de San Luis Talpa, departamento de La Paz, su último domicilio, por parte de MARÍA ADELINA CONTRERAS DE ORTIZ o MARÍA ADELINA CONTRERAS, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante; y se ha nombrado a la aceptante, interinamente, administradora y representante de la sucesión.

Se cita a quienes se consideren con derecho a tal herencia, para que dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este aviso, se presenten a deducirlo.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, a los cinco días del mes de septiembre de dos mil trece. LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GÁLVEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTO. JORGE ALBERTO RODRÍGUEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 191-2

ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GÁLVEZ, Juez de lo Civil Interino de este Distrito Judicial.

AVISA: Que este día ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó ROSA LIDIA RODRÍGUEZ DE HERNÁNDEZ o ROSA LIDIA RODRÍGUEZ, que falleció el día veintiuno de junio de dos mil trece, en el Cantón La Laguneta, jurisdicción de San Juan Nonualco, departamento de La Paz, su último domicilio, por parte de FLOR DE MARÍA HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ o FLOR DE MARÍA HERNÁNDEZ, en concepto de hija de la causante; y se ha nombrado a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho a tal herencia, para que dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este aviso, se presenten a deducirlo.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, a los veintitrés días del mes de octubre de dos mil trece. LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GÁLVEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTO. JORGE ALBERTO RODRÍGUEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 192-2

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GÁLVEZ, Juez de lo Civil Interino, de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSÉ ISAIAS CARBAJAL, quien

falleció el día nueve de marzo de dos mil trece, en el Hospital Nacional Rosales de San Salvador, siendo Zacatecoluca, su último domicilio, por parte de RENÉ ALEXANDER ARGUETA CARBAJAL, NELSON MAUDIEL ARGUETA CARBAJAL, en concepto de hijos del referido causante. Nómbrase a los aceptantes, interinamente, administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, a las doce horas y cinco minutos del día cuatro de octubre de dos mil trece. LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GÁLVEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO. JORGE ALBERTO RODRÍGUEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 193-2

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y quince minutos del día treinta de este mes, se ha tenido por aceptada expresamente, y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó MARÍA ANTONIA DIAZ, quien falleció el día diecisiete de octubre del dos mil once, en el Hospital Nacional Rosales de San Salvador, habiendo tenido como su último domicilio esta ciudad, por parte de los menores MARIO ANTONIO HERNÁNDEZ DIAZ, SANTOS ENRIQUE DIAZ, EDWIN ODIR HERNÁNDEZ DIAZ, DORA CAROLINA HERNÁNDEZ DIAZ, Y MARVIN OMAR HERNÁNDEZ DIAZ, en concepto de hijos de la causante. Nómbrase a los aceptantes interinamente, administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho a tal herencia, para que dentro del término de quince días contados a partir del siguiente de la tercera publicación de este aviso, se presente a deducirlo.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, treinta de agosto del dos mil trece. LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GÁLVEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTO. JORGE ALBERTO RODRÍGUEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 194-2

HERENCIA YACENTE

JOSÉ HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que a este Juzgado, se presentó la señora GUADALUPE ROSALES INTERIANO, de ochenta y cinco años de edad, de oficios domésticos y de este domicilio, pidiendo se declare yacente la herencia que a su defunción dejó el señor JOSÉ ADOLFO VALLE MEZQUITA, quien fue de ochenta y tres años de edad, de oficio ignorado, del domicilio de Santa Rosa Guachipilín, fallecido el día treinta y uno de agosto de dos mil trece, sin haber formalizado testamento alguno, y sin que hasta la fecha se haya presentado persona alguna aceptando o repudiando dicha herencia; razón por la cual se DECLARO YACENTE la misma, habiéndose nombrado curador al Licenciado JOSÉ ANTONIO FIGUEROA LÓPEZ, quien aceptó el cargo conferido y se juramentó en legal forma.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las nueve horas con cincuenta minutos del día veintinueve de enero del dos mil catorce. LIC. JOSÉ HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. JOSÉ CARLOS HERNÁNDEZ MADRID. SECRETARIO INTERINO.

Of. 3 v. alt. No. 196-2

JOSÉ HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que a este Juzgado, se presentó la señora ALBERTINA HERRERA MARTÍNEZ, de cincuenta y siete años de edad, de oficios domésticos y de este domicilio, pidiendo se declare yacente la herencia que a su defunción dejó el señor LORENZO HERRERA, quien fue de cincuenta y un años de edad, Agricultor y de este domicilio, fallecido el día veinte de junio de mil novecientos ochenta, sin haber formalizado testamento alguno, y sin que hasta la fecha se haya presentado persona alguna aceptando o repudiando dicha herencia; razón por la cual se DECLARO YACENTE la misma, habiéndose nombrado curador al Licenciado JOSÉ ANTONIO FIGUEROA LÓPEZ, quien aceptó el cargo conferido y se juramentó en legal forma.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las nueve horas con cincuenta minutos del día veintinueve de enero del dos mil catorce. LIC. JOSÉ HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. JOSÉ CARLOS HERNÁNDEZ MADRID, SECRETARIO INTERINO.

Of. 3 v. alt. No. 197-2

SECCION CARTELES PAGADOS

De PRIMERA PUBLICACIÓN

DECLARATORIA DE HERENCIA

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado, de las once horas diez minutos de este día, se han declarado Herederas Definitivas y con Beneficio de Inventario a las señoras ROSA GARCIA DE RAUDA, SANDRA CECILIA RAUDA GARCIA, de la herencia intestada dejada a su defunción por el señor EVARISTO RAUDA, quien falleció a las cuatro horas del día trece de junio de mil novecientos ochenta y dos, en Barrio San Jacinto, jurisdicción de Ciudad Arce, siendo Ciudad Arce su último domicilio; la primera en concepto de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras Esperanza de Jesús Rauda Rauda, Gabriela Rauda Rauda y de Daniel Rauda Rauda conocido por Daniel Rauda y Rauda, éstos en calidad de hijos del causante; y la segunda en calidad de nieta y por derecho de representación que le correspondía a su padre el señor Basilio Rauda Rauda conocido por Basilio Rauda, en calidad de hijo del causante.

En consecuencia, se les confirió a las declaradas herederas en el concepto indicado la administración y representación definitiva de la indicada sucesión.

Lo que se avisa al público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las once horas veinte minutos del día dieciocho de junio de dos mil trece.- LICDO. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDO. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO.

1 v. No. C011294

ANA FELICITA ESTRADA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas treinta minutos del día cuatro de febrero del corriente año, se ha declarado heredero abintestato con beneficio de inventario de los bienes que a su

defunción dejó la señora RITA CRISPINA AGUILAR DE GARAY o RITA CRISPINA AGUILAR o RITA AGUILAR CARCAMO, quien fue de ochenta y nueve años de edad, doméstica, salvadoreña, casada, con Documento Único de Identidad número cero cero ciento treinta y siete mil cuatrocientos nueve-seis y Tarjeta de Identificación Tributaria un mil diez-doscientos treinta mil ciento veinticuatro-cero cero uno-cuatro, fallecida el día diecisiete de octubre del año dos mil trece, en el Hospital General del Seguro Social, con sede en la ciudad de San Salvador, siendo la ciudad de San Vicente, el lugar de su último domicilio, al señor JOSE EDMUNDO GARAY, mayor de edad, telegrafista, del domicilio de esta ciudad y departamento, con Documento Único de Identidad Número cero cero trescientos cuarenta y cuatro mil doscientos uno-cinco y Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil diez-ciento cincuenta mil trescientos treinta-cero cero uno- uno; cónyuge sobreviviente de la causante y como cesionario de los derechos hereditarios que en la sucesión les correspondían a Marina Concepción Garay de González o Marina Concepción Garay Aguilar, Coralia Guadalupe Garay de Villa-Alta o Coralia Guadalupe Garay Aguilar, Alicia Ignacia Garay de Zepeda o Alicia Ignacia Garay Aguilar, Ana María Garay de Rodríguez o Ana María Garay Aguilar y Luis Raúl Garay Aguilar, como hijos de la causante y se le ha conferido al heredero declarado la administración y representación definitivas de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los cuatro días del mes de febrero del año dos mil catorce.- DRA. ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

1 v. No. C011298

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución proveída a las once horas y diez minutos de este día, la señora ELBA MARINA SANCHEZ DE TURCIOS o ALBA MARINA SANCHEZ, ha sido declarada heredera definitiva con beneficio de inventario en la herencia intestada que dejó el señor JULIO TURCIOS BONILLA o JULIO TURCIOS, quien falleció el día diecisiete de septiembre de dos mil doce, en el Caserío Pueblo Viejo, Cantón Agua Escondida, La Unión, siendo este lugar su último domicilio, en calidad de cónyuge del causante.

Y se le ha conferido a la heredera mencionada en la calidad dicha la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los veintiocho días del mes de enero de dos mil catorce.- LIC. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- BR. JORGE ALBERTO PEREZ, SECRETARIO.

1 v. No. C011308

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución proveída a las nueve horas y treinta minutos de este día, el señor EDWIN NOEL ESCOBAR FERNANDEZ, ha sido declarado heredero definitivo con beneficio de inventario en la herencia intestada que dejó la señora CANDELARIA FERNANDEZ, quien falleció el día veinticuatro de enero del dos mil trece, en el Cantón Sirama, Caserío Lourdes, La Unión, siendo este lugar su último domicilio, en calidad de hijo de la causante.

Y se le ha conferido al heredero mencionado en la calidad dicha la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los veintinueve días del mes de enero de dos mil catorce.- LIC. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- BR. JORGE ALBERTO PEREZ, SECRETARIO.

1 v. No. C011309

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, de las ocho horas veinticinco minutos de este día, se ha declarado heredera definitiva y con beneficio de inventario a la menor REINA GABRIELA HERNANDEZ CALDERON Representada Legalmente por su madre señora REINA DEL CARMEN CALDERON CASTRO, de la herencia intestada dejada a su defunción por el señor ARISTIDES HERNANDEZ GUZMAN, fallecido a las quince horas cuarenta y cinco minutos del día quince de noviembre del año dos mil diez, en Taller de Mecánica El Coco,

ubicado en Carretera Panamericana kilómetro treinta y ocho y medio, Colonia Los Cerritos, Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, en calidad de hija del causante y como cesionaria del derecho hereditario que le correspondía al señor JOSE VICENTE HERNANDEZ AGUIÑADA, en calidad de padre del causante, por medio de sus Apoderados Licenciados FRANCISCO ALONSO MENA MORAN y MARIA PETRONA PINEDA DE MENA; confiriéndosele a la declarada heredera en el concepto indicado la administración y representación definitivas de la indicada sucesión.

Lo que se avisa al público, para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las ocho horas treinta minutos del día once de febrero del año dos mil catorce.- LICDO. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDO. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO.

1 v. No. C011316

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y treinta minutos del día quince de noviembre del presente año, se DECLARO DEFINITIVAMENTE HEREDERO y con beneficio de inventario, de la herencia testamentaria de los bienes que a su defunción dejó la causante CELIA VICTORIA HERNANDEZ LOPEZ, quien falleció a las cinco horas del día once de marzo de dos mil siete; en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social, siendo Mejicanos su último domicilio, al señor JOSE MARIO RODRIGUEZ JIMENEZ, en su concepto de heredero testamentario de la causante.

Se confirió además al heredero declarado en el carácter indicado la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las doce horas y treinta minutos del día quince de noviembre de dos mil trece.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL, JUEZ UNO.- LIC. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. C011322

VICTOR MANUEL PERAZA ARGUETA, Notario, de este domicilio, con oficina Notarial ubicada en Segunda Calle Oriente, número doce, Barrio Santa Bárbara, de la ciudad de Sensuntepeque.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas y veinte minutos del día uno de febrero del año dos mil catorce, se ha declarado a los señores ERIKA BEATRIZ MONTANO BARRRERA y JUAN CARLOS BARRRERA, HEREDEROS DEFINITIVOS ABINTESTATO, y con beneficio de inventario de los bienes dejados a su defunción por la causante MARIA CATALINA BARRRERA, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, de Oficios domésticos, Soltera, siendo su último domicilio el de Victoria, Departamento de Cabañas, quien falleció a las veintiún horas cincuenta y cinco minutos del día dos de marzo de dos mil trece, en el Hospital Nacional Rosales, San Salvador, hija de Jacinta Barrera, en su concepto de hijos de la causante; habiéndoseles concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público, para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Sensuntepeque, Cabañas, el día uno de febrero del año dos mil catorce.

VICTOR MANUEL PERAZA ARGUETA,
NOTARIO.

1 v. No. C011331

DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA SUPLENTE DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las quince horas del día nueve de enero del presente año, se ha declarado herederos, con beneficio de inventario, de la herencia intestada dejada a su defunción por el causante, señor MAURO RAFAEL DE JESUS DAMAS MOLINA, ocurrida el día doce de marzo de dos mil doce, en la ciudad de San Salvador, siendo la ciudad de Antiguo Cuscatlán, el lugar de su último domicilio, a la señora MARIA LUISA ROMERO DE DAMAS, RAFAEL BENJAMIN EDUARDO DAMAS ROMERO, CARLOS FELIPE DAMAS ROMERO, y GERARDO ERNESTO DA-

MAS ROMERO, y del menor DAVID ENRIQUE DAMAS ROMERO, la primera en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, y además, como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor ALEJO BENJAMIN DAMAS, en calidad de padre del causante, y los demás, en calidad de hijos del causante; y se ha conferido a los herederos declarados, la administración y la representación definitivas de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las nueve horas y cincuenta minutos del día veintitrés de enero de dos mil catorce.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.- BR. KARINA VANESSA SILVA DE SOMOZA, SECRETARIA.

1 v. No. F024471

CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

AVISA: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las ocho horas cuarenta y cinco minutos del día seis de diciembre de dos mil trece.- Se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO, con beneficio de inventario, a la señora MIRNA DEL ROSARIO GONZALEZ MENENDEZ, en su concepto de conviviente sobreviviente del causante JEREMIAS AGUIRRE GARCIA, quien fue de sesenta y un años de edad, conviviente, Agricultor, fallecido a las veintitrés horas veinte minutos del día veintisiete de marzo de dos mil doce, en el Cantón El Rosario, jurisdicción de El Porvenir, correspondiente a este Distrito Judicial, siendo su último domicilio el Cantón El Rosario, de la mencionada población, a quien se le ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las doce horas cincuenta minutos del día siete de diciembre de dos mil trece.- LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F024474

LICENCIADA MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZ (1) DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con cinco minutos de este día; se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante

TEODORO PEREZ MARTINEZ, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, jornalero, falleció el día dos de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco, siendo Cuscatancingo el lugar de su último domicilio, a los señores JOSE TEODORO PEREZ NAJARRO, de sesenta y seis años de edad, Empleado, del domicilio de San Miguel Tepezontes, Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número 00716259-4 y con Número de Identificación Tributaria 0314-190946-101-6, y LUIS PEREZ NAJARRO, de cincuenta y dos años de edad, Agricultor, del domicilio de San Miguel Tepezontes, Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número 00575659-1 y con Número de Identificación Tributaria 0814-130360-001-3; en su calidad de cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían al señor DELFINO PEREZ MARTINEZ conocido por JOSE DELFINO PEREZ y JOSE DELFINO PEREZ MARTINEZ, este último como hijo del Causante señor TEODORO PEREZ MARTINEZ. Confiriéndoseles a los herederos declarados la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión. Siendo representados los herederos por el Licenciado CARLOS ARMANDO HERNANDEZ RAMOS, con Número de Identificación Tributaria 0811-041262-101-7. Publíquese el edicto de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1), a las diez horas con quince minutos del día cuatro de febrero del año dos mil catorce.- LICDA. MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZ (1) DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO.- LIC. JORGE ROBERTO BURGOS GONZALEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F024476

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado de las catorce horas cuarenta minutos de este día, se ha declarado Heredera Definitiva y con Beneficio de Inventario a la señora CARMEN EMELINDA SANDOVAL DE UMAÑA, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por la señora MARIA JULIA SANDOVAL viuda DE RIVERA conocida por MARIA JULIA SANDOVAL, MARIA JULIA SANDOVAL CALDERON, MARIA JULIA SANDOVAL DE RIVERA, quien falleció el día dos de noviembre del año dos mil once, en el Pasaje Morazán, extremo 12, Barrio San Jacinto, de Ciudad Arce, siendo esa ciudad su último domicilio; en concepto de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Genaro Sandoval Campos conocido por Genaro Sandoval, en concepto de padre de la causante.

En consecuencia, se le confirió al declarado heredero en el concepto indicado la administración y representación definitiva de la indicada sucesión.

Lo que se avisa al público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las quince horas del día siete de febrero de dos mil catorce.- LICDO. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDO. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO.

1 v. No. F024485

LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas con cuarenta minutos del día dieciocho de abril del año dos mil trece.- Se ha declarado heredero definitivo con beneficio de inventario en la herencia intestada que a su defunción ocurrida en esta ciudad de San Marcos, siendo su último domicilio la Ciudad de Santo Tomás, el día dieciséis de junio del año dos mil doce, dejó el causante JOSE OSCAR SOTO SOLORZANO, conocido por OSCAR SOTO SOLORZANO y por OSCAR SOTO, al señor JOSE ALFREDO TREJO SOTO, en su calidad de hijo del referido de cujus.

Se ha conferido al heredero declarado únicamente la representación definitiva de la sucesión, no así la administración por constar en las presentes diligencias que la señora BLANCA FLOR SOLORZANO DE SIBRIAN, también tiene derecho en la presente sucesión en su calidad de hija del causante, sin que a la fecha se haya pronunciado sobre el derecho que le corresponde.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las once horas con quince minutos del día veinticuatro de abril de dos mil trece.- LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. ANTONIO CORTEZ GOMEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F024502

DAMIAN REMBERTO CORNEJO NAVARRO, Notario, del domicilio de San Vicente, Departamento de San Vicente, con oficina Notarial ubicada entre Quinta Calle Poniente y Primera Avenida Norte, número diez, Barrio El Calvario de esa ciudad, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito Notario, a las diez horas del día seis de diciembre de dos mil trece, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad de San Vicente, Departamento de San Vicente, el día diecisiete de mayo de dos mil seis, siendo el lugar de su fallecimiento su último domicilio, dejó el señor: CÁNDIDO ALFONSO AGUILAR VILLALTA, de parte de la señora CONCEPCIÓN PEREIRA, conocida por CONCEPCIÓN PEREIRA DE AGUILAR y CONCEPCIÓN PEREIRA DE TORRES, en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios y como viuda del causante, habiéndosele conferido la administración y representación DEFINITIVA de la referida sucesión, por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del referido Notario DAMIAN REMBERTO CORNEJO NAVARRO. En la ciudad de San Vicente, a las once horas del día seis de diciembre de dos mil trece.

LIC. DAMIAN REMBERTO CORNEJO NAVARRO,

NOTARIO.

1 v. No. F024508

OFELIA BEATRIZ MAYORGA SOTO, Notario, de este domicilio, con despacho notariado ubicado en 6a. Calle Oriente entre 2a. y 4a. Avenida Norte No. 205 Bis, Barrio El Centro del Departamento de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución, proveída a las catorce horas del día tres del mes de febrero del año 2014, se ha declarado a los señores CARLOS RENÉ CAMPOS GAVIDIA, conocido por CARLOS RENÉ CAMPOS, en su concepto de PADRE, y RHINA DEL CARMEN ASCENCIO DE CAMPOS, en concepto de madre, Herederos Definitivos, con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción dejó en la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, siendo su último domicilio, el día seis del mes de noviembre del año dos mil trece, dejara la señora RHINA ESMERALDA CAMPOS ASCENCIO, en su concepto de padres de la causante; habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Miguel, a los cinco días del mes de febrero de 2014.

OFELIA BEATRIZ MAYORGA SOTO,

NOTARIA.

1 v. No. F024518

LICENCIADO ÁNGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al público para los efectos de Ley.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado, a las once horas del día catorce de enero del corriente año, se declaró heredero expresamente, y con beneficio de inventario de la herencia intestada que al fallecer a las ocho horas del día trece de agosto del año dos mil tres, en el Cantón Derrumbado, Jurisdicción de Lislique, departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio, dejara la causante Juana Flores de Benítez, a favor del señor Fernando Benítez Bonilla, en concepto de cesionario del derecho hereditario que en la referida sucesión le correspondía al señor Salvador Benítez Flores, como hijo sobreviviente de la causante antes mencionada, de conformidad con lo establecido en los Arts. 988 No. 1o. y el 1699 del Código Civil.

En consecuencia se le confirió al heredero declarado en el carácter dicho la administración y representación definitiva de los bienes de la indicada sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil trece. LIC. ÁNGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ DE MARTÍNEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F024551

FRANCISCO ALBERTO ALEGRÍA MENDOZA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO.

AVISA: Que por resolución de las doce horas con quince minutos del día quince de agosto del año dos mil trece, se ha DECLARADO HEREDERA ABINTESTATO EN FORMA DEFINITIVA, con beneficio de inventario del causante ROBERTO DAVID GARCÍA, fallecido el día

treinta y uno de agosto del año dos mil seis, en el Hospital del Seguro Social de esta ciudad, habiendo sido esta ciudad su último domicilio, a la señora ANA ALICIA MATA DE GARCÍA, en su carácter de cónyuge sobreviviente del causante; y se ha conferido a la heredera declarada definitivamente la administración y representación de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los fines de Ley.

Juzgado Primero de lo Civil: Santa Ana, a las catorce horas del día veintidós de agosto del año dos mil trece. LIC. FRANCISCO ALBERTO ALEGRÍA MENDOZA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL. LIC. CARMEN GUADALUPE NÚÑEZ MONTERROSA, SECRETARIA.

1 v. No. F024555

LA INFRASCrita JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas treinta y cinco minutos del día veinticinco de noviembre de dos mil trece, se ha declarado a la señora CLAUDIA MARISOL RAMOS DIMAS, HEREDERA DEFINITIVA y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor MARIO ROLANDO RAMOS, conocido por MARIO ROLANDO RAMOS BARRERA y por MARIO ROLANDO PIMENTEL, quien fue de treinta y dos años de edad, Estudiante, Soltero, quien falleció el día veinticinco de septiembre de mil novecientos setenta y ocho, siendo el lugar de su último domicilio el de esta ciudad en calidad de hija del causante; concediéndosele definitivamente la administración y representación de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, veinticinco de noviembre de dos mil trece. LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS ORTEZ PÉREZ, SECRETARIO.

1 v. No. F024556

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas del día trece de febrero del corriente año, se declaró HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO,

la herencia intestada que al fallecer dejó la causante señora JUANA GREGORIA MARTÍNEZ SANCHEZ, fallecida a las trece horas del día dieciséis de agosto de dos mil trece, en el Barrio Concepción de la jurisdicción de San Jorge, Departamento de San Miguel, siendo San Jorge, departamento de San Miguel, su último domicilio de parte de la señora MARÍA ERCILIA MARTÍNEZ FLORES, de sesenta y seis años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Jorge, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número cero cero quinientos sesenta y siete mil seiscientos cincuenta-cinco y Número de Identificación Tributaria: Un mil doscientos quince-ciento cuarenta y un mil ciento cuarenta y seis-ciento uno-cero, en su concepto de hija de la causante. Confiéresele a la heredera declarada en el carácter indicado la Administración y Representación Definitiva de la sucesión a que se refiere. Publíquese el edicto de Ley y oportunamente extiéndase certificación de la presente resolución. Notifíquese.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

LIBRADO En el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las diez horas del día trece de febrero de dos mil catorce. LICDA. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

1 v. No. F024574

JOSÉ OSCAR CABALLERO PEÑATE, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en CALLE TOLUCA, NÚMERO TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA, COLONIA MIRAMONTE, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día catorce de febrero del año dos mil catorce, se ha declarado a los señores LEONARDO DAVID ULLOA POCASANGRE y AMANDA BEGOÑA ULLOA DE WILDNER, herederos definitivos testamentarios con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó el señor Francisco Antonio Ulloa Campos, ocurrida en esta ciudad el día seis de octubre del año dos mil trece, siendo su último domicilio la ciudad de San Salvador, en concepto de herederos testamentarios; habiéndoseles conferido la administración y representación definitiva de la sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina del Notario José Oscar Caballero Peñate. En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día diecisiete de febrero del año dos mil catorce.

JOSÉ OSCAR CABALLERO PEÑATE,

NOTARIO.

1 v. No. F024576

JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERÓN, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas con treinta minutos del día dieciocho de julio del año dos mil doce. Se han declarado herederos definitivos con beneficio de inventario en la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, siendo la Villa de Cuyultitán, Departamento de La Paz, su último domicilio, el día once de septiembre del año dos mil diez, dejó el causante YONIER EDGARDO TAMACAS MIRANDA, a los señores VILMA FLOR CARTAGENA DE TAMACAS, conocida por VILMA FLOR CARTAGENA VENTURA y por VILMA FLOR CARTAGENA, las menores KATHERINE PATRICIA y DOLLY ESTEFANY, ambas de apellidos TAMACAS CARTAGENA, y los señores MARÍA IDALMA MIRANDA DE TAMACAS, y MÁXIMO TAMACAS, la primera en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante, la segunda y tercera como hijas del de cujus en mención, y los dos últimos en calidad de padres del referido causante. Se ha conferido a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión, debiendo ejercerla las menores KATHERINE PATRICIA y DOLLY ESTEFANY, ambas de apellidos TAMACAS CARTAGENA, por medio de su madre y representante legal señora VILMA FLOR CARTAGENA DE TAMACAS, conocida por VILMA FLOR CARTAGENA VENTURA y por VILMA FLOR CARTAGENA.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las once horas con veinte minutos del día veintitrés de julio de dos mil doce. LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERÓN, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. ANTONIO CORTEZ GÓMEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F024591

GLADIS NOEMÍ ALONZO GONZÁLEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las nueve horas y cincuenta minutos de este día, se han declarado herederos Ab-Intestato con beneficio de Inventario del señor VICTORIANO MOREIRA, quien falleció a las trece horas y cuarenta minutos del día primero de octubre del dos mil trece, en Colonia El Cocal, Santiago de María, departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio, de parte de los señores NORBERTO MOREIRA GARAY y JOSÉ VICTORIANO MOREIRA GARAY, en calidad de hijos del causante. Confiriéndosele a los aceptantes de las diligencias de herencia, la Administración y Representación LEGAL DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Santiago de María, a los trece días del mes de febrero del año dos mil catorce. LICDA. GLADIS NOEMÍ ALONZO GONZÁLEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. SANDRA ELIZABETH GÓMEZ GARAY, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. F024603

MANUEL PAZ CANALES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al público para los efectos de Ley.

AVISA: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las quince horas y veinticinco minutos de este mismo día, se han declarado herederos definitivos, y con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó el causante señor JOSÉ ANASTACIO RAMÍREZ AGUILAR, conocido por JOSÉ ANASTASIO RAMÍREZ AGUILAR; por JOSÉ SANTOS RAMÍREZ; y por JOSÉ SANTOS RAMÍREZ AGUILAR, quien falleció el día veintiséis de septiembre del año dos mil diez, en la Colonia Delgado, Calle La Palma, de esta ciudad, y departamento, siendo este lugar su último domicilio, de parte de la señora CECILIA RAMÍREZ MARTÍNEZ, de cuarenta y un años de edad, Enfermera, de este domicilio, portadora de su Documento Único de Identidad Número: cero cero tres cero cinco tres cuatro tres-cuatro y con Número de Identificación Tributaria: uno cero cero nueve-dos nueve uno uno siete uno-uno cero uno-cero, por sí y como Cesionario de los Derechos Hereditarios que les correspondían a los señores: TEODORA RAMÍREZ MARTÍNEZ, MARÍA ADELINA RAMÍREZ MARTÍNEZ,

JUAN FRANCISCO RAMÍREZ MARTÍNEZ, KARINA RAMÍREZ DE MONTANO, conocida por KARINA RAMÍREZ MARTÍNEZ, y EMMA DE JESÚS MARTÍNEZ DE RAMÍREZ, conocida por EMMA DE JESÚS MARTÍNEZ ARGUETA, EMMA DE JESÚS MARTÍNEZ AGUILAR, ENMA MARTÍNEZ, y EMMA MARTÍNEZ, los antes referidos en su calidad de hijos, y cónyuge sobreviviente del causante antes referido.

Habiéndosele conferido a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Cojutepeque, a las quince horas y cincuenta minutos del día cinco de febrero del año dos mil catorce. LIC. MANUEL PAZ CANALES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. JOSÉ ORLANDO BELTRÁN MEJÍA, SECRETARIO.

1 v. No. F024607

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

JULIO CESAR MELÉNDEZ VALENZUELA, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Sexta Calle Poniente, entre Cuarta y Sexta Avenida Norte número dieciocho, de esta ciudad, al público.

HACE SABER: Que en las diligencias de Aceptación de Herencia promovida ante mis oficios Notariales, por resolución proveída el día veintiocho de enero del presente año, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE CON BENEFICIO DE INVENTARIO, por parte del señor JUAN JOSÉ GUEVARA, en su calidad de padre sobreviviente del causante, MARLENE LIZETH GUEVARA DE MARTÍNEZ Y BRENDA GUADALUPE GUEVARA VÁZQUEZ, en sus calidades de hijas sobrevivientes quienes son representados en las presentes Diligencias por la Licenciada KRISIA CAROLINA ARANA MAYORGA, de la Herencia Intestada del causante JOSÉ LUIS GUEVARA AGUILAR, quien falleció en el Hospital Nacional de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, siendo su último domicilio el de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, el día nueve de julio del año dos mil trece, a quien se le confiere INTERINAMENTE la representación y administración de la sucesión, con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente.

En consecuencia se cita a todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que en el término de ley comparezcan a la oficina Jurídica, en la dirección antes mencionada, para los efectos de ley, por lo que el suscrito Notario hace del conocimiento al público en general para los fines de Ley.

Librado en la ciudad de Santa Ana, el día treinta de enero del año dos mil catorce.

LIC. JULIO CÉSAR MELÉNDEZ VALENZUELA,

NOTARIO.

1 v. No. F024481

MARIO OSCAR ALTAMIRANO ECHEVERRÍA, Notario, para los efectos de ley, al público en general.

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las once horas del día diez de enero de dos mil catorce, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada, que a su defunción ocurrida el día siete de mayo de dos mil diez, en esta ciudad, dejó la señora ALMA YANIRA RODRÍGUEZ DE RIVERA, siendo su último domicilio Ciudad Delgado; de parte de la señorita MILAGRO YAMILETH RIVERA RODRÍGUEZ, en calidad de hija de la causante y cesionaria de los derechos hereditarios de los señores JOSÉ RAÚL RIVERA y de TERESA DE JESÚS RODAS MARTÍNEZ. Confírase a la aceptante la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, a presentarse a la oficina del suscrito dentro del término de quince días a partir de la publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del suscrito Notario, en San Salvador, pasaje "A" número catorce, Colonia Layco, entre diecisiete y diecinueve Avenida Norte, San Salvador, veinticinco de enero de dos mil catorce.

LIC. MARIO OSCAR ALTAMIRANO ECHEVERRÍA.

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F024527

OSCAR WILFREDO CHÁVEZ CARRANZA, Notario, de este domicilio, con Despacho Notarial en Reparto Santa Alegría, Calle L-A, Block E-1 No. 3 de Ciudad Delgado.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas del día quince de febrero del año dos mil catorce, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada por parte de los señores MARÍA ERNESTINA REYES DE MEDRANO, MARTÍN GABRIEL REYES GARAY, ANA MILAGRO REYES DE CÓRDOVA y JOSÉ ARMANDO DE JESÚS REYES GARAY, en concepto hijos sobrevivientes del causante; de los bienes que a su defunción dejó el señor JOSÉ ARMANDO REYES ESTRADA, quien falleció el día tres de septiembre del año dos mil doce, en el Hospital del Seguro Social de esta ciudad, siendo la ciudad de San Miguel su último domicilio, quien a su muerte era de setenta y ocho, Técnico Dental, de nacionalidad salvadoreña, originario de San Miguel.

Confiriéndole a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, a los quince días del mes de febrero de dos mil catorce.

LIC. OSCAR WILFREDO CHÁVEZ CARRANZA,
NOTARIO.

1 v. No. F024533

LUCIA ANGELICA CRUZ GUARDADO, Notario, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Oficina ubicada en Pasaje De Sola y De Sola De Sola dos, número ciento treinta y seis, Colonia Ferrocarril, San Salvador, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las ocho horas del día diez de febrero del año dos mil catorce, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora ANA YANCI HUIZA OTERO, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las siete horas y treinta minutos, del día quince de agosto de dos mil trece, en Soyapango, departamento de San Salvador, dejó la señora MARIA ISABEL OTERO GUZMAN, en su concepto de hija sobreviviente y como cesionaria de los derechos que como hija e hijo de la causante le correspondían a la señora GRISELDA YANNELLY HUIZA DE AREVALO y al señor JOSE OMAR OTERO.

Habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se CITA a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la Oficina antes mencionada en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del Notario LUCIA ANGELICA CRUZ GUARDADO. En la ciudad de San Salvador, departamento San Salvador, a las diecisiete horas del día diez de febrero del año dos mil catorce.

LIC. LUCIA ANGELICA CRUZ GUARDADO,
NOTARIO.

1 v. No. F024539

REYES ADAN RODRIGUEZ GODINEZ, Notario, del domicilio de Ahuachapán, con Oficina establecida en Cuarta Avenida Sur número dos-cinco, de la ciudad de Ahuachapán.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día diecisiete de febrero del año dos mil catorce, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada, que a su defunción dejó la señora Marta Angélica Aguilar, conocida por Marta Angélica Rodríguez, Martha Aguilar, Marta Aguilar, Marta Rodríguez y por Marta Angélica Aguilar de Pacheco, defunción ocurrida a las cinco horas treinta y cinco minutos del día veinticinco de enero del año mil novecientos noventa y ocho, en el Hospital de Sonsonate, en el departamento de Sonsonate, a consecuencia de Paro Cardio Respiratorio, con asistencia médica, siendo su último domicilio de la causante el de la Ciudad de Juayúa, departamento de Sonsonate, de parte del señor Renato Eliseo Pacheco Aguilar, de generales ya expresadas en estas diligencias, en su calidad de hijo sobreviviente de la causante señora Marta Angélica Aguilar, conocida por Marta Angélica Rodríguez, Martha Aguilar, Marta Aguilar, Marta Rodríguez y por Marta Angélica Aguilar de Pacheco.

Habiéndole conferido la administración y representación interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en la Oficina del Notario Licenciado Reyes Adán Rodríguez Godínez, en la ciudad de Ahuachapán, a las ocho horas del día dieciocho de febrero de dos mil catorce.

LIC. REYES ADAN RODRIGUEZ GODINEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F024542

JUAN CARLOS JOYA LAZO, Notario, del domicilio de San Miguel, con Oficina Jurídica ubicada en Séptima Calle Poniente, número cuatrocientos ocho, Barrio La Merced, San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día ocho de febrero de dos mil catorce, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia

Testamentaria que a su defunción dejara el señor JOSE RIGOBERTO VILLAFUERTE DEL CID, ocurrida en la Unidad Médica del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, San Miguel, a las quince horas del día diecisiete de diciembre de dos mil trece, de parte de los señores ADILSON ALEXANDER VILLAFUERTE HERNANDEZ, WENDY CECIBEL VILLAFUERTE HERNANDEZ e IRMA DAYSI HERNANDEZ DE VILLAFUERTE, en calidad de Herederos Testamentarios del Causante.

Habiéndoseles conferido la administración y representación de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la expresada herencia, para que se presenten a la referida Oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del Notario JUAN CARLOS JOYA LAZO. En la Ciudad de San Miguel, a las diez horas y quince minutos del día ocho de febrero de dos mil catorce.

JUAN CARLOS JOYA LAZO,
NOTARIO.

1 v. No. F024546

JUAN ANTONIO HERNANDEZ VALLE, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica ubicada en Cuarta Avenida Sur, y Segunda Calle Oriente Oriente, Local "C", esquina opuesta a Bigestt, Cojutepeque, departamento de Cuscatlán.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciocho horas del día diecisiete de febrero del año dos mil catorce, se ha tenido por ACEPTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en la Colonia Tres de Mayo, de la Jurisdicción de Santa Cruz Michapa, Departamento de Cuscatlán, dejó el señor CARLOS ANTONIO SANCHEZ ACOSTA, de parte de la señora YOLANDA DE MARIA ACOSTA SANCHEZ, en su calidad de cesionaria de los derechos Hereditarios que como padres le correspondían a los señores CARLOS LORENZO ACOSTA JUAREZ, conocido por CARLOS LORENZO ACOSTA y MARCELINA DE JESUS SANCHEZ DE PAZ, conocida por MARCELINA DE JESUS SANCHEZ.

Habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida Oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del Notario JUAN ANTONIO HERNANDEZ VALLE. En la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a los dieciocho días del mes de febrero del año dos mil catorce.-

LIC. JUAN ANTONIO HERNANDEZ VALLE,
NOTARIO.

1 v. No. F024566

ALFREDO ANTONIO ESCALANTE CALDERON, Notario, del domicilio de la Ciudad de Sonsonate, con Oficina ubicada en Calle Alberto Masferrer Oriente, Casa número cuatro-uno "A", contiguo a Funeraria La Auxiliadora, de la Ciudad de Sonsonate.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas treinta minutos del día diecisiete de febrero del año dos mil catorce, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor ADALBERTO RIVERA CORNEJO, ocurrida en Calle Principal, Hacienda La Fincona, Cantón Conacaste Herrado, de la Jurisdicción de Nahulingo, Departamento de Sonsonate, a las dieciséis horas del día veintiuno de octubre del año dos mil trece, sin haber formalizado testamento alguno, de parte de la señora ANA ALICIA MEDRANO CORDOVA, en su calidad de Cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Yasmín Lisseth Rivera de Zetino, Marta Alicia Rivera Medrano, Lorena Elizabeth Medrano Rivera, en su concepto de hijas sobrevivientes del Causante; y del señor Isael Rivera Durán, conocido por Israel Rivera, en su calidad de padre sobreviviente del causante.

Habiéndosele conferido la Administración y representación Interinas de la Sucesión Intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos que se presenten a la referida Oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del Notario Alfredo Antonio Escalante Calderón. En la Ciudad de Sonsonate, a las ocho horas del día dieciocho de febrero del año dos mil catorce.

LIC. ALFREDO ANTONIO ESCALANTE CALDERON,
NOTARIO.

1 v. No. F024570

BALTAZAR IVAN LOPEZ BERMUDEZ, Notario, del domicilio de San Salvador y de Soyapango, con Oficina Notarial situada en esta ciudad, en Calle "A" y Calle El Guaje, casa No. 1, Urbanización Divino Salvador.

HAGO SABER: Que por resolución del suscrito, proveída a las diecisiete horas del día treinta y uno de enero de este año, se tiene por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte del señor MANUEL DE JESUS GARCIA, también conocido por MANUEL DE JESUS GARCIA ROBLES, en su calidad de padre del causante LUIS GUSTAVO GARCIA PAULINO, la herencia intestada dejada por éste a su fallecimiento, acaecido a las quince horas con cincuenta minutos del día quince de enero de dos mil cinco, con asistencia médica, a consecuencia de Hepato carcinoma, en la casa No. 43 "L", Polígono "L", pasaje No. 9, Reparto San Fernando, Jurisdicción de Soyapango, departamento de San Salvador; lugar de su último domicilio.

Se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de Ley.

Por lo que, CITO Y EMPLAZO a todo aquel que se considere con derecho a la referida Sucesión, para que se presente dentro del término de quince días, contados a partir de la publicación de este edicto, a mi Oficina Notarial situada en la dirección antes mencionada, a hacer uso del mismo.

Librado en Soyapango, departamento de San Salvador, a los diecisiete días de febrero de dos mil catorce.-

LIC. BALTAZAR IVAN LOPEZ BERMUDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F024575

DEYSI DEL CARMEN MEJIA OSORIO, Abogado y Notario, con domicilio y Oficina ubicada en Barrio El Centro, Calle Principal Poniente, número treinta y siete, ciudad de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad.

HACESABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída en esta ciudad, a las diecisiete horas con quince minutos del día quince de febrero del presente año; se ha tenido por aceptada expresamente la herencia intestada del señor GILBERTO ORELLANA MARROQUIN, conocido por GILBERTO ORELLANA, JOSE ALBERTO ORELLANA, JOSE ALBERTO MARROQUIN ORELLANA y JOSE ALBERTO MARROQUIN, quien falleció a las cinco horas cuarenta minutos, del día siete de julio del año dos mil seis, en el Hospital Nacional Rosales, de la ciudad de San Salvador, a consecuencia de Cirrosis Hepática Alcohólica, con asistencia médica; a los sesenta y ocho años de edad, Agricultor en Pequeño, casado, de nacionalidad salvadoreño, originario de esta ciudad, y siendo esta ciudad su último domicilio; hijo de los señores Rosa Lina Marroquín y Alfredo Orellana, ambos ya fallecidos, con Número de Identificación Tributaria cero quinientos diecisiete- dos uno cero tres tres ocho- ciento uno- cuatro. Falleció sin haber formulado testamento alguno; de parte de la señora FRANCISCA PLEITEZ DE ORELLANA,

antes, hoy FRANCISCA PLEITEZ viuda DE ORELLANA, en su calidad de esposa y cesionaria de derechos hereditarios en abstracto, que les correspondían a sus hijos los señores MIRIAN ORELLANA DE PEREZ, ALVARO MANUEL, CARLOS MANUEL, JUAN BENEDICTO y JORGE ALBERTO, todos de apellidos ORELLANA PLEITEZ, en sus calidades de hijos sobrevivientes y presuntos herederos del causante.

Habiéndosele conferido la administración y representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, se cita a los que se crean con derecho a dicha herencia, para que se presenten a esta Oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina de la Notario, el día diecisiete de febrero del año dos mil catorce.

LICDA. DEYSI DEL CARMEN MEJIA OSORIO,

NOTARIO.

1 v. No. F024588

GUADALUPE ARIAS MARTINEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en Diecinueve Calle Poniente, entre Quinta y Séptima Avenida Norte, Edificio Schmidt Sandoval Número cuatrocientos cuarenta y cuatro, Local nueve-B, segundo Nivel, Centro de Gobierno, San Salvador.

HACESABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las catorce horas del día diez de enero de dos mil catorce, se ha declarado heredera interina y con beneficio de inventario, de la herencia INTESTADA que a su defunción dejó el señor FRANCISCO JOSE ACEVEDO, que a su defunción dejó del causante ocurrida en la Ciudad de Prince William, Woodbridge, Estado de Virginia, de los Estados Unidos de América, el día veintinueve de junio de dos mil doce, siendo su último domicilio la Ciudad de Prince William, Woodbridge, Estado de Virginia, de los Estados Unidos de América, a la señorita BRENDA ELIZABETH ACEVEDO, en concepto de hija sobreviviente del señor FRANCISCO JOSE ACEVEDO.

Nombrándosele Heredera Universal e Interinamente Administradora de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida Oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día catorce de febrero de dos mil catorce.

LICDA. GUADALUPE ARIAS MARTINEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F024595

DAVID CONTRERAS MARIONA, Notario, de este domicilio y de El Rosario, Departamento de La Paz, con Oficina situada en Residencial Flor Blanca, Edificio "D", Local Ciento Veintiséis, Colonia Flor Blanca, San Salvador, al público.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las diecisiete horas del día diez de febrero del año dos mil catorce, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de las señoras ROSA RUIZ DE RAMIREZ, conocida por ROSA YOLANDA RUIZ CHICAS y por ROSA RUIZ, ama de casa, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos nueve-veintinueve cero seis treinta y cincociento uno-siete; THELMA DINORAH RAMIREZ RUIZ, empleada, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-veintidós once sesenta y cuatro-ciento tres-ocho; ROSA MIRIAM RAMIREZ RUIZ, Abogada, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-veinticuatro doce sesenta y seis-ciento seis-uno; y MARICRUZ RAMIREZ RUIZ, Abogada, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-diecisiete cero nueve setenta-ciento once-dos, todas mayores de edad y del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, la HERENCIA INTESTADA dejada a su defunción por el señor SANTIAGO RAMIREZ RIVAS, conocido por SANTIAGO RAMIREZ, quien fue de setenta y ocho años de edad, casado, albañil, originario de Nahuizalco, Departamento de Sonsonate, y del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, su último domicilio, fallecido a las diecisiete horas con cero minutos del día nueve de enero del año dos mil ocho, a consecuencia de Cáncer de Hígado más Metástasis Abdominal y Pulmonar, en Calle a Zacamil, Pasaje Valdez Número Dos, de Mejicanos. Herencia que le corresponde a las aceptantes mencionadas, en concepto de cónyuge sobreviviente la primera y las restantes de hijas de dicho causante.

En consecuencia, se ha conferido a las aceptantes la Administración Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para que se presenten a la Oficina mencionada, a hacer valer sus derechos si los tuvieren.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los once días del mes de febrero del año dos mil catorce.

DAVID CONTRERAS MARIONA,

NOTARIO.

1 v. No. F024596

LICENCIADA CAROLINA ELIZABETH MAYORGA MOLINA, Notario, del domicilio de San Salvador, con Oficina ubicada en Diecinueve Calle Poniente y Tercera Avenida Norte, número doscientos treinta y ocho, Primera Planta, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las ocho horas y cuarenta y cinco minutos del día nueve de septiembre de dos mil trece, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara el señor CANDELARIO LOPEZ, conocido por CANDELARIO LOPEZ

GONZALEZ, ocurrida a las cinco horas del día trece de septiembre de mil novecientos ochenta y seis, en el Barrio San José, Jurisdicción del Puerto de La Libertad, departamento de La Libertad, siendo su último domicilio dicha ciudad; de parte de la señora VILMA ISABEL CORDOVA ARGUETA, en su calidad de cesionaria de los derechos que les correspondían a los señores Ángel Sosa López y Pedro Sosa López, ambos hijos del causante.

Habiéndosele conferido la administración y representación interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en las Oficinas de la Notario Licenciada CAROLINA ELIZABETH MAYORGA MOLINA, a las dieciséis horas del día catorce de febrero de dos mil catorce.

LICDA. CAROLINA ELIZABETH MAYORGA MOLINA,

NOTARIO.

1 v. No. F024598

LICENCIADA CAROLINA ELIZABETH MAYORGA MOLINA, Notario, del domicilio de San Salvador, con Oficina ubicada en Diecinueve Calle Poniente y Tercera Avenida Norte, número doscientos treinta y ocho, Primera Planta, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las once horas y cinco minutos del día nueve de febrero de dos mil catorce, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el señor FRANCISCO EDUARDO VILLACORTA PANAMEÑO, conocido por FRANCISCO EDUARDO PANAMEÑO, ocurrida a las dos horas del día diecinueve de diciembre de dos mil trece, en el Barrio San José, Jurisdicción de Zacatecoluca, departamento de La Paz, siendo su último domicilio dicha ciudad, sin formular testamento alguno; de parte de la señora GRACIELA MARIA MORENO PANAMEÑO, en calidad de hija del causante.

Confírase a la aceptante la administración y representación interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en las Oficinas de la Notario Licenciada CAROLINA ELIZABETH MAYORGA MOLINA, a las nueve horas del día diecisiete de febrero de dos mil catorce.

LICDA. CAROLINA ELIZABETH MAYORGA MOLINA,

NOTARIO.

1 v. No. F024599

LESTER EDGARDO ORANTES GONZÁLEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Urbanización Isidro Menéndez, Calle Doctor González Bonilla, Casa Treinta y cinco, Colonia Médica, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas con quince minutos del día veintiuno de febrero de dos mil catorce, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Testada que a su defunción dejara el señor EMIL HENRY OJST LÓPEZ, conocido por EMIL HENRY OJST, quien falleció en la Urbanización Linda Vista, Número dieciocho, Cantón El Carmen, Colonia Escalón, San Salvador, el día catorce de enero de dos mil catorce, quien era de ochenta y siete años de edad, Pensionado o Jubilado, del domicilio de la ciudad de San Salvador, siendo éste su último domicilio; de parte de la señora BLANCA ALICIA GALDÁMEZ DE OJST, o BLANCA ALICIA GALDÁMEZ RIVAS, en calidad de Asignataria Testamentaria, habiéndose conferido la Administración y Representación de la Sucesión Testada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del notario LESTER EDGARDO ORANTES GONZÁLEZ. En la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas treinta minutos del día veintiuno de febrero de dos mil catorce.

LESTER EDGARDO ORANTES GONZÁLEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F025414

ANA FELICITA ESTRADA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas treinta minutos del día once de octubre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores MISAEL HERNÁNDEZ LAÍNEZ, ELÍ ALBERTO HERNÁNDEZ LAÍNEZ, CELIA ORQUÍDEA HERNÁNDEZ LAÍNEZ, HEIDY YAMILETH HERNÁNDEZ LAÍNEZ y GERSON ORAN HERNÁNDEZ LAÍNEZ, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora SARA LAÍNEZ DE HERNÁNDEZ o SARA LAÍNEZ RIVERA o SARA LAÍNEZ, quien fue de cincuenta y un años de edad, de oficios domésticos, salvadoreña, casada, con Documento Único de Identidad número cero dos millones doscientos diez mil setecientos cinco-seis y Tarjeta de

Identificación Tributaria un mil uno-doscientos veintiún mil doscientos sesenta-ciento uno-cinco, fallecida el día uno de agosto del año dos mil doce, en el Hospital Santa Gertrudis, de esta ciudad, siendo el lugar de su último domicilio la ciudad de Apastepeque, de este departamento, en concepto de hijos de la causante y como cesionarios de los derechos hereditarios que en la sucesión le correspondía a Miguel Hernández como cónyuge sobreviviente de la causante y se han nombrado a los aceptantes administradores y representantes interinos de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los once días del mes de octubre del año dos mil trece. DRA. ANA FELÍCITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011299-1

ANA FELÍCITA ESTRADA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas treinta minutos del día veinte de diciembre del año dos mil trece, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores PAULO ALBERTO ABREGO HERNÁNDEZ, DARIO ROBERTO ABREGO HERNÁNDEZ y ANA VICTORIA ABREGO DE ARÉVALO o ANA VICTORIA ABREGO HERNÁNDEZ, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora JUANA ANTONIA HERNÁNDEZ ROMERO, conocida por JUANA ANTONIA HERNÁNDEZ DE ABREGO por ANTONIA HERNÁNDEZ ROMERO y por ANTONIA HERNÁNDEZ, quien fue de ochenta y seis años de edad, de oficios domésticos, casada, salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero dos tres nueve cero dos seis uno-uno y Número de Identificación Tributaria número uno cero uno cero-uno dos cero uno dos cuatro-uno cero uno-tres, fallecida el día dieciséis de noviembre del año dos mil diez, en el Barrio San Juan de Dios de esta ciudad, siendo San Vicente el lugar de su último domicilio, los tres en calidad de hijos de la causante y la última además como cesionaria de los derechos hereditarios que en la sucesión le correspondía a los señores Rafael Emilio Abrego, Petrona de Jesús Abrego viuda de Díaz, Guillermo Antonio Abrego y María Theresa Abrego o María Teresa Abrego, como hijos de la causante y se ha nombrado a los aceptantes administradores y representantes interinos de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil trece. DRA. ANA FELÍCITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011300-1

ÁNGEL ALBINO ALVARENGA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, departamento de La Unión, al público para los efectos de ley.

HACESABER: Que por resolución de este Juzgado, a las once horas del día dieciséis de diciembre del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que al fallecer a las veinte horas y diecisiete minutos del día once de marzo del año dos mil doce, en la ciudad de Mineola, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, donde residía temporalmente, y siendo su último domicilio la Villa de Polorós, departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio, dejara el causante Ambrosio Fuentes Méndez o Ambrosio Fuentes Mendes o Ambrosio Fuentes o Ambrosio Fuentes Méndez, a favor de la señora Juana Elvia Díaz de Fuentes, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante antes mencionado, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 No. 1° del Código Civil.

En consecuencia, se le confirió a la aceptante, en el carácter dicho, la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil trece. LIC. ÁNGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ DE MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011317-1

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACESABER: Que por resolución de este Juzgado a las diez horas treinta minutos de este día se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores BERTILA AYALA DE ZELAYA, BERTILA AYALA, BERTILA AYALA HERNÁNDEZ o BERTILA AYALA HERNÁNDEZ DE ZELAYA y CARLOS ANTONIO AYALA ÁNGEL, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por el señor PEDRO ORLANDO AYALA AGUILAR o PEDRO ORLANDO AYALA, quien falleció a las diecinueve horas y treinta minutos del día veinticinco de enero del año mil novecientos noventa y seis, en el Cantón Sitio del Niño, de esta jurisdicción, siendo San Juan Opico su último domicilio; en calidad de madre e hijo del causante respectivamente.

Confíresele a los aceptantes expresados en el concepto indicado la administración y representación interinas de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las once horas veinte minutos del día seis de julio del año dos mil doce. LID. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011321-1

JOSÉ SALOMÓN ALVARENGA VÁSQUEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las doce horas con cuarenta y cinco minutos del día diez de febrero del año dos mil catorce, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas con el NUE: 02936-13-DV-1CM1-372-4; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por el causante, señor LEOPOLDO GONZÁLEZ, quien fue de cincuenta y siete años de edad, Agricultor en pequeño, salvadoreño, originario y con último domicilio en esta ciudad, quien falleció a las dieciséis horas con cuarenta y ocho minutos del día dieciocho de diciembre de dos mil ocho, en Caserío Cantora, Cantón Tecomatal del municipio de San Miguel departamento de San Miguel, de parte del señor OSCAR ARMANDO GONZÁLEZ ORTEZ, de veintinueve años de edad, Agricultor en Pequeño, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero tres tres dos dos ocho ocho dos-tres (03322882-3); y con Número de Identificación Tributaria: Un mil doscientos diecisiete-ciento veinte mil ochocientos ochenta y cuatro-ciento quince-uno (1217-120884-115-1); en calidad de hijo sobreviviente y cesionario del derecho hereditario que le correspondía a la señora Salvadora González, de los bienes del causante señor Leopoldo González; y se le ha conferido al aceptante en el concepto antes mencionado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las doce horas con cincuenta minutos del día diez de febrero de dos mil catorce. LIC. JOSÉ SALOMÓN ALVARENGA VÁSQUEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARTA ERICELDA BONILLA RIVERA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011325-1

LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERÓN, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con veinte minutos del día veintidós de enero de dos mil catorce.- Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada que a su defunción ocurrida en esta ciudad de San Marcos, siendo dicha ciudad su último domicilio, el día diecisiete de junio de mil novecientos setenta y siete, dejó la causante CÁNDIDA CASTRO o CÁNDIDA CASTRO GUARDADO, de parte de la señora CARMEN ELENA CASTRO GUARDADO, en su calidad de hija de la referida causante.- Se ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención, para que transcurridos el término de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de su derecho.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, departamento de San Salvador, a las diez horas del día veintiocho de enero del año dos mil catorce. LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERÓN, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. ANTONIO CORTEZ GÓMEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F024500-1

LIC. ÁNGEL ALBINO ALVARENGA, Juez de lo Civil, del Distrito Judicial de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las nueve horas y quince minutos del día diez de diciembre del dos mil trece. Se declaró heredero expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que al fallecer a las cinco horas y quince minutos del día veintiuno de mayo del año dos mil trece, en el Barrio La Esperanza de la ciudad de Pasaquina, de este distrito, Departamento de La Unión, su último domicilio dejó el causante Jesús Cruz, de parte de la señora Vilma Concepción Martínez de Cruz, en concepto de cónyuge sobreviviente del referido causante, de conformidad con el artículo 988 numeral 1º C.c.

Se le confiere a la heredera declarada en el carácter dicho la administración y representación INTERINA de los bienes de la indicada sucesión. Extiéndase para sus publicaciones los edictos correspondientes.

Librado en el Juzgado de lo Civil; Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los doce días del mes de diciembre de dos mil trece. LIC. ÁNGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F024509-1

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este Tribunal, a las diez horas cincuenta y tres minutos del día trece de junio de dos mil trece, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la herencia intestada, que a su defunción ocurrida a las trece horas quince minutos del día once de octubre de dos mil ocho, en la Colonia El Bambú, Block "A", Lote número cinco de esta ciudad, siendo su último domicilio la ciudad de Chalchuapa; dejó el señor FRANCISCO JAVIER MARROQUÍN, quien fue de sesenta y un años de edad, soltero, Jornalero, de parte de los señores OSCAR OBDULIO MARROQUÍN CORDERO y VILMA DEL CARMEN MARROQUÍN CORDERO, en su concepto de hijos del expresado causante; a quienes se les nombra INTERINAMENTE administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las nueve horas veintiséis minutos del día dieciocho de junio de dos mil trece. LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCÍA RODRÍGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F024516-1

LICENCIADO JOSÉ ÁNGEL POSADA CISNEROS, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, al público para los demás efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas con diez minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción acaecida, el día quince de noviembre de dos mil once, en San Salvador, siendo Sensuntepeque, Departamento de Cabañas su último domicilio, dejó la señora MARÍA CARMEN ZAVALA VIUDA DE AMAYA conocida por MARÍA CARMEN ZAVALA, CARMEN ZAVALA, MARÍA CARMEN ZAVALA DE AMAYA, CARMEN ZAVALA DE AMAYA y por MARÍA DEL CARMEN ZAVALA VIUDA DE AMAYA, quien fue de noventa y cinco años de edad, viuda, de oficios domésticos, hija del señor Carmen Zavala y de la señora Nicolasa Castro conocida por Nicolasa Castro

Calles y por Nicolasa Castro Viuda de Zavala, originaria de Ciudad Dolores, Departamento de Cabañas; de parte de las menores CECILIA DEL CARMEN y KAREN MARICELA, ambas de apellidos AMAYA HERNÁNDEZ, por derecho de representación de su padre señor GILBERTO AMAYA ZAVALA, conocido por GILBERTO AMAYA, quien fue hijo de la causante, representadas legalmente por su madre señora GLORIA ELIZABETH HERNÁNDEZ, y ésta representada por el Licenciado JOSÉ MATIAS HERNÁNDEZ ZAVALA, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial. Habiéndosele conferido a las aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. La cual ejercerá conjuntamente con los señores ROSA MARÍA AMAYA DE LARREYNAGA, LUIS ALONSO AMAYA ZAVALA, MANUEL DE JESÚS AMAYA ZAVALA, MARÍA REINA AMAYA DE ROMERO, ANA CELINA AMAYA MENDOZA, conocida por ANA CELINA AMAYA, JOSÉ DOLORES AMAYA MENDOZA conocido por JOSÉ DOLORES AMAYA, ELIZABETH AMAYA DE HERNÁNDEZ, JESÚS ANTONIO AMAYA MENDOZA conocido por JESÚS ANTONIO AMAYA, MARÍA ANTONIA AMAYA DE HERNANDEZ y MARÍA HILDA CASTRO CALLES DE AMAYA conocida por MARÍA HILDA CASTRO, los tres primeros en calidad de hijos de la causante, los siguientes seis por derecho de representación de su padre señor GILBERTO AMAYA ZAVALA conocido por GILBERTO AMAYA, quien fue hijo de la causante, y la última por derecho de transmisión del señor SALVADOR AMAYA ZAVALA conocido por SALVADOR AMAYA, quien fue hijo de la causante, herederos anteriormente ya declarados.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

Juzgado de Primera Instancia: Sensuntepeque, a los tres días del mes de febrero de dos mil catorce. Entre líneas- Viuda de Zavala- Vale. LIC. JOSÉ ÁNGEL POSADA CISNEROS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNÁNDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F024525-1

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y quince minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor RAMÓN EFRAÍN JURADO conocido por RAMÓN EFRAÍN JURADO MONJARAS, al fallecer el día tres de noviembre del año dos mil cuatro, en el hospital San Juan de Dios de la ciudad de San

Miguel; siendo la ciudad de Santa Elena, su último domicilio, de parte de la señora ANA COLOMBA CARRANZA DE JURADO conocida por ANA COLOMBA CARRANZA, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante. Confiérasele a la aceptante antes dicha la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil trece. LIC. JOSÉ ANTONIO GÁMEZ, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN H., SECRETARIA.

3 v. alt. No. F024536-1

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y quince minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada dejada a su defunción por la causante señora ALBA DINORA MONTEAGUDO RIVERA, al fallecer el día veintinueve de marzo del año dos mil cinco, en la Isla San Sebastián, de la jurisdicción de San Dionisio, lugar que tuvo como último domicilio; de parte de la señora MARTA JULIA MEMBREÑO DE LÓPEZ, en calidad de Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a la señora Ana Gloria Guevara Monteagudo conocida por Ana Gloria Monteagudo, ésta en calidad de madre de la causante. Confiérasele a la aceptante antes dicha la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil trece. LIC. JOSÉ ANTONIO GÁMEZ, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN H., SECRETARIA.

3 v. alt. No. F024538-1

EL INFRASCRITO JUEZ, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas de este día, se ha tenido por aceptada, expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó la señora HILARIA DE JESUS CAMPOS PINEDA, conocida por HILARIA PINEDA CAMPOS y por HILARIA CAMPOS, al fallecer el día tres de octubre del corriente año, en el Cantón La Peña de esta jurisdicción, lugar que tuvo como último domicilio, de parte del señor CARLOS ARTURO CAMPOS, en calidad de hijo de la causante; confiriéndosele la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los veintiocho días del mes de noviembre del dos mil trece.- LIC. JOSE ANTONIO GAMEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F024540-1

CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este Tribunal, a las quince horas veinte minutos del día siete de febrero de dos mil catorce, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia testamentaria, que a su defunción ocurrida a las seis horas del día siete de octubre de dos mil trece, en el Cantón Santa Rosa Senca, de la jurisdicción de El Porvenir, correspondiente a este Distrito Judicial, siendo la mencionada población el lugar de su último domicilio, dejó el causante APOLONIO SANTOS, quien fue de ochenta y tres años de edad, Agricultor, soltero, de parte del señor ANTOLIN DE JESUS SANTOS, en su concepto de Heredero Testamentario instituido por el expresado causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE, administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten al Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las once horas diez minutos del día once de febrero de dos mil catorce.- LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F024565-1

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas treinta y cuatro minutos del día tres de febrero de dos mil catorce, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JUAN CENON JAIME c/p JUAN ZENON JAIME, JUAN ZENON JAIME MARTINEZ, quien fue de sesenta y cinco años de edad, Licenciado en Filosofía, casado y tuvo su último domicilio en esta ciudad; fallecido a las nueve horas treinta minutos del día nueve de julio de dos mil doce, en esta jurisdicción; de parte de la señora LUZ DE MARIA GODOY DE JAIME antes LUZ DE MARIA GODOY MENENDEZ, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante, a quien se le nombra INTERINAMENTE Representante y Administradora de la sucesión en cuestión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley comparezcan a este Juzgado a deducirlo.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, tres días del mes de febrero de dos mil catorce.- LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LIC. JUAN CARLOS ORTEZ PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F024583-1

KARINA JEANNETTE MARTINEZ GUEVARA, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora LUZ MARINA CRESPI DE GUEVARA, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios de los señores UDELIA CRESPI SALAZAR y DANIEL CRESPI SALAZAR, hijos de la causante, la herencia

intestada dejada a su defunción por la causante MARTA SALAZAR CAÑENQUEZ, conocida por MARIA MARTA SALAZAR, quien a la fecha de su fallecimiento era de cuarenta y ocho años de edad, hija de los señores Vicente Salazar y Luz Cañénguez, originaria de El Salvador, con último domicilio en San Salvador, quien falleció el día veinticinco de abril del año mil novecientos ochenta y cuatro.

Cítese por este medio a los que se crean con derecho a la sucesión para que dentro del término de quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto, se presenten a este Juzgado a deducir sus derechos.

Confírase a la aceptante declarada la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las diez horas y diez minutos del día trece de mayo del dos mil trece.- LICDA. KARINA JEANNETTE MARTINEZ GUEVARA, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LICDA. LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F024589-1

TITULO SUPLETORIO

IRIS ARELYS MEJIA FLORES, Notario, del domicilio de San Salvador, con Oficina Jurídica en la Primera Calle Poniente y Avenida Cinco de Noviembre Número Uno, Barrio El Calvario, de la ciudad de Suchitoto, departamento de Cuscatlán.

HACE SABER: Que a mi oficina se ha presentado la señora MARIA IRENE MARROQUIN DE AVALOS, de cincuenta años de edad, Comerciante en pequeño, del domicilio de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, a quien en este acto conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número cero tres dos uno siete cuatro dos dos -cinco y Número de Identificación Tributaria cero siete uno cinco - tres cero cero nueve seis dos - uno cero uno - dos, solicitando TITULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón El Caulote, Calle a Cantón El Caulote, Número sin número, de la jurisdicción de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, el cual tiene la descripción técnica siguiente: Partiendo del vértice Nor Oeste, del cual se inicia la presente descripción técnica, los rumbos y distancias son los siguientes: AL NORTE, línea formada por tres tramos; Tramo uno con una distancia de veintiocho punto treinta y nueve metros; Tramo dos con una distancia de cuatro punto ochenta metros; Tramo tres con una distancia de uno punto ochenta metros; linda con Terreno Propiedad de Ignacio Rafael Cornejo Santamaría, termina en vértice, se llega al vértice Nor Este; AL ORIENTE, línea recta con una distancia de once punto sesenta y cinco metros; linda con Terreno Propiedad de Ignacio

Rafael Cornejo Santamaría, se llega al vértice Sur Este; AL SUR, línea formada por dos tramos; Tramo uno con una distancia de once punto treinta metros; Tramo dos con una distancia de tres punto treinta metros; linda con Terreno Propiedad de Marta Lucía Santos, se llega al vértice Sur Oeste; AL PONIENTE, línea formada por tres tramos; Tramo uno con una distancia de quince punto cincuenta y dos metros; Tramo dos con una distancia de veinte punto veintisiete metros; Tramo tres con una distancia de dos punto ochenta y cinco metros; linda con Terreno Propiedad de José Cipriano Leiva Flamenco, con Camino Vecinal de por medio, se llega al vértice Nor Oeste, donde se inició esta descripción técnica. La propiedad antes descrita tiene una extensión superficial de CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PUNTO SESENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS. Que dicho inmueble lo hubo por compra que hizo al señor Feliciano Cabrera, según Escritura Pública otorgada en la ciudad de La Libertad, a las once horas y treinta minutos del día veinte de junio de mil novecientos noventa y cinco, ante los oficios notariales de José Urdus Aguilar López; no teniendo consecuentemente antecedente inscrito en el competente registro. Que la posesión del inmueble la tiene hace más de diez años, en forma quieta, pacífica e interrumpida y de buena fe. Que no es predio dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión con persona alguna. Todos los colindantes son vecinos del mismo cantón y de la ciudad de Suchitoto. Valúa dicho inmueble en la cantidad de cuatro mil Dólares de los Estados Unidos de América.

Lo que se hace del conocimiento del público, de conformidad al artículo 701 Código Civil y 16 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias.

Librado en la ciudad de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, a los quince días del mes de noviembre de dos mil trece.

IRIS ARELYS MEJIA FLORES,
NOTARIO.

1 v. No. F024483

JOSE HERBER RAUDA FIGUEROA, Notario, con oficina jurídica en la Cuarta Avenida Norte de esta ciudad, al público.

HACE SABER: Que se ha presentado la señora ANATOLIA GALEAS, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Concepción de Oriente, solicitando Título Supletorio de un terreno rústico situado en el Cantón Gueripe, jurisdicción de Concepción de Oriente, Distrito de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, de la capacidad superficial de CATORCE MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS METROS CUADRADOS, que linda: al NORTE, con Darwin Misael Galeas Umanzor; SUR, con Antonia Santos Bonilla; ORIENTE, con Mauro Cruz; PONIENTE, con Francisco Umanzor Velásquez, se valora en DOS MIL DOLARES, lo adquirió por compra verbal a José Miguel Velásquez, Agricultor, del domicilio de Concepción de Oriente en el año de mil novecientos noventa.

Librado en la ciudad de Santa Rosa de Lima, a cuatro de febrero del dos mil catorce.

LIC. JOSE HERBER RAUDA FIGUEROA,
NOTARIO.

1 v. No. F024548

JOSE HERBER RAUDA FIGUEROA, Notario, con oficina jurídica en la Cuarta Avenida Norte de esta ciudad, al público.

HACE SABER: Que ante mis oficios de Notario, se ha presentado SATURNINA NUÑEZ GUEVARA, mayor de edad, de oficios domésticos del domicilio de Nueva Esparta, solicitando Título Supletorio de un terreno rústico situado en el Cantón Guajiniquil, jurisdicción de Lislique, Distrito de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, de la capacidad superficial de SIETE MIL METROS CUADRADOS, que linda: al NORTE Y SUR, con Neftalí Guzmán Argueta; al ORIENTE, con Santos Isidora Hernández y Tiburcio Blanco; PONIENTE, con Tiburcio Blanco, se valora en DOS MIL DOLARES, lo adquirió por compra verbal que hizo a la señora Florencia Hernández Hernández en el año de mil novecientos noventa, mayor de edad, de oficios domésticos del domicilio de Lislique.

Librado en la ciudad de Santa Rosa de Lima, a los cuatro días del mes de febrero del dos mil catorce.

LIC. JOSE HERBER RAUDA FIGUEROA,
NOTARIO.

1 v. No. F024549

JOSE HERBER RAUDA FIGUEROA, Notario, con oficina jurídica en la Cuarta Avenida Norte de esta ciudad, al público.

HACE SABER: Que se ha presentado SABINA BONILLA, mayor de edad, de oficios domésticos del domicilio de Concepción de Oriente, solicitando Título Supletorio a su favor de un terreno rústico situado en el Cantón El Zapote, jurisdicción de Concepción de Oriente, Distrito de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, de la capacidad superficial de CATORCE MIL METROS CUADRADOS, que linda: al NORTE Y ORIENTE, con Santos Velásquez; al SUR con Gloria Acosta; al PONIENTE, con Juan Santos, se valora en DOS MIL DOLARES, lo adquirió por compra verbal que hizo a Juan Velásquez Bonilla ya difunto en el año de mil novecientos noventa.

Librado en el ciudad de Santa Rosa de Lima, a los cuatro días del mes de febrero del dos mil catorce.

LIC. JOSE HERBER RAUDA FIGUEROA,
NOTARIO.

1 v. No. F024550

LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado JOSE ALFREDO VILLATORO REYES, en su calidad de Apoderado General Judicial del señor AURELIO HUMBERTO PARADA PARADA, de veintisiete años de edad, Comerciante, del domicilio de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, con Documento de Identidad Número cero tres seis tres seis siete cuatro uno guión cuatro y con Número de Identificación Tributaria un mil doscientos dos guión doscientos cincuenta mil quinientos ochenta y seis guión ciento uno guión ocho; solicitando TITULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica; ubicado en el lugar denominado El Guapinolito, Cantón Guanaste, de la jurisdicción de Ciudad Barrios, Distrito y Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de UN MIL TRECE PUNTO VEINTICUATRO METROS CUADRADOS, de las medidas y colindantes siguientes; AL ORIENTE: Mide una distancia de dos punto cincuenta y ocho metros, colindando con terreno de la vendedora que lo fue María de Jesús Guevara, antes, hoy de Valentín Santos Vigil, cerco de púas y brotones de Izote de por medio, AL SUR: Está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias; Tramo uno: Mide una distancia de siete punto veintidós metros; Tramo dos: Mide una distancia de once punto noventa y un metros; Tramo tres: Mide una distancia de cuatro punto cincuenta y tres metros; Tramo cuatro: Mide una distancia de veinte punto sesenta y siete metros; Tramo cinco: Mide una distancia de dos punto cuarenta y ocho metros; Tramo seis: Mide una distancia de dos punto treinta y ocho metros; Tramo siete: Mide una distancia de veintiún punto veinticinco metros; colindando con resto de terreno que fue de la vendedora María de Jesús Guevara, hoy de Carlos René Membreño, brotones de izote de por medio hasta donde se comenzó; AL PONIENTE: Mide una distancia de veinte punto setenta y un metros, colindando con terreno de la compareciente que lo fue Elena Azucena Márquez de Villacorta, hoy de César Arturo Márquez, calle nacional de por medio; AL NORTE: Está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias; Tramo uno: Mide una distancia de ocho punto treinta y ocho metros; tramo dos; Mide una distancia de cinco punto sesenta y tres metros; Tramo tres: Mide una distancia de catorce punto sesenta y

seis metros; Tramo cuatro: Mide una distancia de catorce punto sesenta y ocho metros; Tramo cinco: Mide una distancia de veinte punto sesenta y seis metros; colindando con terreno de Julia Palomo, antes, hoy de Valentín Santos Vigil, mojones de piedra y brotones de izote de por medio. En el terreno así descrito existe construida una casa de sistema mixto, paredes de block de cemento, techo de lámina y polín trifilar y madera, la cual cuenta con su correspondiente servicio de agua potable y energía eléctrica. Lo adquirió por Escritura Pública de Compraventa de posesión material que hizo al señor JOSE NEPTHALY PARADA ANDRADE, y lo valúa en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, a las quince horas con diez minutos del día tres de febrero del año dos mil catorce.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. EDWIN BLADIMIR PORTILLO ZULETA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011326-1

MARIO RAFAEL SALAZAR GUERRA, Notario, con oficina situada en el Barrio El Centro de la Ciudad de Atiquizaya, al público.

HACE SABER: Que ante mis oficios Notariales y con base a la ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, se ha presentado la señora SANDRA LETICIA AVILA DE RAMIREZ, de cuarenta y seis años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Concepción de Ataco, del departamento de Ahuachapán, quien actúa en nombre y representación de la señora BLANCA LEONOR RIVAS TEJADA, de cuarenta y nueve años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Apaneca, del departamento de Ahuachapán, y ME DICE: Que en el carácter en que actúa viene a INICIAR DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO, a favor de su Poderdante sobre un inmueble de naturaleza rural, ubicado en el Cantón La Concepción, Calle Vecinal sin número, en el municipio de San Pedro Puxtla, del departamento de Ahuachapán, de una extensión superficial de UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PUNTO NOVENTA Y TRES METROS CUADRADOS, siendo sus colindancias siguientes: AL NORTE: linda con propiedad de Eufemio de Jesús Alegría; AL ORIENTE: linda con propiedad de Hilda Herminia Arriaza de Cornejo, calle de por medio; AL SUR: linda con propiedad de Rafaela López; y AL PONIENTE: linda con propiedad de Jorge Johel Rivera.- No se expresan medidas lineales por no coincidir la extensión superficial con la cabida real del inmueble, por lo que posteriormente se realizará escritura de remediación.- Que el predio así descrito, que el inmueble que se pretende titular se lo valora en la cantidad de TRES

MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que no es dominante, ni sirviente, que su poderdante lo posee sin ninguna proindivisión con otras personas y lo fue adquirido por medio de documento privado de donación que le realizó a su poderdante la señora JUAN TEJADA GARCIA, conocida JUAN TEJADA GARCIA y que poderdante tiene más de diez años de ésta en posesión del inmueble.

Lo que pone en conocimiento del público, en general para los efectos de ley respectivos.

Atiquizaya, a los dieciocho días del mes de febrero del año dos mil catorce.

MARIO RAFAEL SALAZAR,
NOTARIO.

3 v. alt. No. F024519-1

ULISES MENJIVAR ESCALANTE, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado el Licenciado CESAR ARMIDES SILVA ALAS, en el carácter de Apoderado General Judicial con Cláusulas Especiales, de la señora MARIA MAGDALENA LANDAVERDE viuda DE CARDOZA, promoviendo DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en el Cantón Plan del Macho, jurisdicción de San Francisco Morazán, de una extensión superficial de TRECE MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL ORIENTE: mide ciento cuarenta y un metros, linda con terreno de RICARDO SOL; al PONIENTE, ciento sesenta y cinco metros, linda con RAFAEL GUILLEN; al NORTE, cien metros, linda con ROSA ELVA LANDAVERDE; y al SUR, noventa metros, linda con FRANCISCA GUILLEN ROMERO. El inmueble descrito lo valora en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, a los trece días del mes de febrero del año dos mil catorce.- LIC. ULISES MENJIVAR ESCALANTE, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. JOSE NOE ZUNIGA FUENTES, SECRETARIO.

3 v. c. No. F024532-1

RENOVACIÓN DE MARCAS

No. de Expediente: 1994004519
 No. de Presentación: 20130190603
 CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRÍGUEZ VILLAMIL, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de COLGATE-PALMOLIVE COMPANY, del domicilio de New York, New York, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00127 del Libro 00180 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en las palabras COLGATE PLATINUM; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 03 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil trece.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
 REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,
 SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011295-1

No. de Expediente: 1998000390
 No. de Presentación: 20130190772
 CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRÍGUEZ VILLAMIL, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de MOLINO SANTA ANA, S.A., del domicilio de GUATEMALA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00114 del Libro 00178 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en LAS PALABRAS "TERRY Y DISEÑO" LA CUAL ESTA ESCRITA EN LETRAS MAYÚSCULAS, Y NO TIENE NINGÚN SIGNO ESPECIAL NI ELEMENTO ESENCIAL POR EL CUAL DEBA DISTINGUIRSE; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 31 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil trece.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,
 REGISTRADOR.

CARLOS DAVID JARQUÍN CASTELLANOS,
 SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011296-1

No. de Expediente: 2001020420
 No. de Presentación: 20130191422
 CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRÍGUEZ VILLAMIL, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de FLORIDA ICE AND FARM COMPANY, S.A., del domicilio de Llorente, Distrito Tercero del Cantón de Flores, octavo de la Provincia de Heredia, Costa Rica, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00032 del Libro 00179 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en la palabra BAMBU en letras mayúsculas tipo corriente; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 32 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los seis días del mes de noviembre del año dos mil trece.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
 REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,
 SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011297-1

No. de Expediente: 2001020267
 No. de Presentación: 20130191421
 CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRÍGUEZ VILLAMIL, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de FLORIDA ICE AND FARM COMPANY, S.A., del domicilio de Llorente, Distrito Tercero del Cantón de

Flores, octavo de la Provincia de Heredia, Costa Rica, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00017 del Libro 00179 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en la palabra BAMBÚ en letras mayúsculas tipo corriente; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 33 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los seis días del mes de noviembre del año dos mil trece.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011301-1

No. de Expediente: 1995003237

No. de Presentación: 20130192203

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRÍGUEZ VILLAMIL, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de INDUSTRIAS ALEN, S.A. DE C.V., del domicilio de BOULEVARD DIAZ ORDAZ NO.1000, 66350 SANTA CATARINA, NUEVO LEÓN, MÉXICO, de nacionalidad MEXICANA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00035 del Libro 00180 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en la palabra "CLORALEN"; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 03 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil trece.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

ROXANA EUGENIA HERNÁNDEZ ORELLANA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011302-1

No. de Expediente: 2001020421

No. de Presentación: 20130192204

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRÍGUEZ VILLAMIL, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de VANGUARD TRADEMARK HOLDINGS USA LLC, del domicilio de 600 Corporate Park Drive, St. Louis, Missouri 63105, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00136 del Libro 00182 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en las palabras "DRIVE HAPPY" en letras mayúsculas tipo corriente; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 39 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil trece.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

ROXANA EUGENIA HERNÁNDEZ ORELLANA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011303-1

No. de Expediente: 1994001324

No. de Presentación: 20130188861

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRÍGUEZ VILLAMIL, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de GRIFOLS THERAPEUTICS, INC., del domicilio de 4101 Research Commons, 79 TW Alexander Drive, Research Triangle Park NC 27709, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00105 del Libro 00177 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en la palabra PLASBUMIN; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los quince días del mes de octubre del año dos mil trece.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011304-1

No. de Expediente: 2001016920

No. de Presentación: 20130189697

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRÍGUEZ VILLAMIL, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de Kimberly-Clark Worldwide, Inc., del domicilio de Neenah, Wisconsin, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00180 del Libro 00177 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en la expresión DURAMAX, escritas en letras de molde estilizadas, mayúsculas, de color blanco y delineadas en negro, colocada en posición inclinada. La expresión antes descrita se encuentra sobre dos franjas ligeramente inclinadas y onduladas en sus extremos y terminando su extremo derecho en punta. Siendo la franja de arriba más angosta y de color celeste claro y la de abajo es de color azul pantone 2995-C; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 16 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintiuno días del mes de octubre del año dos mil trece.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

ROXANA EUGENIA HERNÁNDEZ ORELLANA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011305-1

No. de Expediente: 1995003643

No. de Presentación: 20130190593

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de COLGATE-PALMOLIVE COMPANY, del domicilio de 300 Park Avenue, New York, New York, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00121 del Libro 00180 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en la etiqueta de forma rectangular colocada en posición vertical de fondo color azul dividida en su parte de enmedio por una franja color blanca que contiene las palabras "soberano supremo", escrita en letras minúsculas, estando la primera arriba de la segunda, colocadas en posición curvada. La palabra "soberano", se encuentra escrita en letras de molde, minúsculas de color blanco y delineadas en color negro; la palabra "supremo", se encuentra escrita en letras de molde, minúsculas de color negro. En la parte de arriba de la etiqueta, en el lado izquierdo se lee la expresión NUEVO! levemente inclinada hacia la derecha, en letras pequeñas, mayúsculas y en color blanco, seguida de ésta se encuentran tres líneas, que de izquierda a derecha son de color rojo, amarillo y verde. En la parte de abajo de la etiqueta se lee la expresión "Ahora más potente" sobre la cual no se le concede exclusividad, en letras minúscula de molde y de color rojo, a excepción de la letra "A" de la palabra "Ahora", la cual está en letra mayúsculas y toda la palabra está en letras color verde. De esta expresión salen tres franjas gruesas que de izquierda a derecha son de color rojo, amarillo y verde; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintidós días del mes octubre del año dos mil trece.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

ROXANA EUGENIA HERNÁNDEZ ORELLANA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011307-1

CONVOCATORIAS**CONVOCATORIA**

LA CÁMARA AMERICANA DE COMERCIO DE EL SALVADOR.

Tiene el agrado de convocarle a la
Asamblea General Ordinaria de Miembros.

A celebrarse el día miércoles dos de abril del año dos mil catorce, en las instalaciones del hotel Sheraton Presidente, salones Presidente 1 & 2. Primera Convocatoria 17:00 horas, Segunda Convocatoria 18:00 horas.

Sesión de Asamblea General Ordinaria:

AGENDA

1. Establecimiento y Comprobación de Quórum.
2. Lectura y Aprobación del Acta Anterior.
3. Lectura y Aprobación de la Memoria de Labores de la Junta Directiva durante el ejercicio 2013.
4. Mensaje del Presidente.
5. Presentación y Aprobación de los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2013.
6. Informe del Auditor Externo.
7. Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus emolumentos.
8. Aprobación del Presupuesto para el año 2014.
9. Elección de la nueva Junta Directiva para el ejercicio 2014-2015.
10. Varios.

El quórum necesario para celebrar la sesión será la mitad más uno de los miembros en pleno ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus deberes. Los mismos podrán hacerse representar ya sea por poder o por carta.

Si no hubiera quórum a la hora señalada para la primera convocatoria, la sesión se celebrará esa misma fecha, en el mismo lugar a las dieciocho horas, con el número de miembros que asistan y las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los miembros que estén presentes o que sean representados con derecho a voto.

San Salvador, 18 de febrero 2014.

INGENIERO JOSÉ GUILLERMO RODRÍGUEZ PERDOMO,
SECRETARIO.

La Junta Directiva de "INDUSTRIAS UNIDAS, S.A.", por este medio convoca a Junta General Ordinaria de Accionistas, a celebrarse a las once horas del día veintiuno de marzo del año dos mil catorce, en el Hotel Real Intercontinental, Salón Bálsamo, Ubicado en Boulevard de Los Héroes y Avenida Sisimiles, San Salvador # 0544, con la siguiente Agenda:

- I. Verificación del Quórum;
- II. Aprobación de Agenda;
- III. Nombramiento de quienes dirigirán la Junta;
- IV. Lectura y aprobación del Acta anterior;
- V. Memoria de Labores de la Junta Directiva del ejercicio 2013, a fin de aprobarla o improbarla;
- VI. Presentación del Balance General, Estado de Resultados, Estado de cambios en el patrimonio correspondientes al ejercicio 2013 a fin de aprobarlos o improbarlos;
- VII. Informe de Auditoría Externa a fin de tomar las medidas que se juzguen oportunas;
- VIII. Aplicación de resultados;
- IX. Elección de la Junta Directiva;
- X. Nombramiento del Auditor Externo;
- XI. Nombramiento del Auditor Fiscal;
- XII. Fijación de emolumentos de la administración, Auditor Externo y Auditor Fiscal; y
- XIII. Otros asuntos.

Si no hubiere quórum en la fecha de la primera convocatoria, se convoca por segunda vez a Junta General para celebrarse a las once horas del día veintidós de marzo del año en curso, en el mismo lugar y con la misma Agenda.

En la primera fecha, el quórum se formará con la mitad más una de las acciones de la Sociedad y para formar resolución se necesitará el voto de la mayoría de las presentes o representadas. El quórum necesario para tratar dichos puntos ordinarios, en la segunda fecha de convocatoria, será cualquiera que sea el número de acciones que asistan y las resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes o representados.

Y para los usos que se estime convenientes se extiende la presente en San Salvador, a los catorce días del mes de febrero del año dos mil catorce.

INDUSTRIAS UNIDAS, S.A.

CARLOS MANUEL CASTRILLO HIDALGO,
DIRECTOR SECRETARIO.

SUBASTA PÚBLICA

Lic. EDGAR ORLANDO ZÚNIGA RIVAS, Juez de lo Civil del Distrito Judicial de Soyapango.

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por la Abogada Ana María Cortez Artiga, en calidad de Apoderada del Banco Citibank de El Salvador, Sociedad Anónima, NIT 0614-080672-001-5 que puede abreviarse Banco Citibank de El Salvador, S.A. Banco Citi de El Salvador, S.A. O SIMPLEMENTE Banco Citi, S.A. antes Banco Cuscatlán de El Salvador, S.A. contra la señora Wendy Marisol Coronado de Alfaro conocida por Wendy Marisol Coronado Flores, NIT 0614-020181-119-6, clasificado al número 0222410CMEJC01-C01-2, se autorizará vender en pública subasta en este Juzgado, el inmueble de naturaleza urbana y construcciones que contiene situado en el Proyecto Urbanístico denominado Vista al Lago etapa I, lote número CUARENTA Y OCHO, block SIETE- C, jurisdicción de Ilopango, Departamento de San Salvador, con una extensión superficial de SESENTA METROS CUADRADOS, el cual se describe así: AL NORTE: doce punto cero cero metros cuadrados, AL SUR: doce punto cero cero metros cuadrados, AL ORIENTE: cinco punto cero cero metros cuadrados, AL PONIENTE: cinco punto cero cero metros cuadrados; sobre el cual la mencionada demandada ha otorgado Primera Hipoteca Abierta según inscrita bajo la matrícula M6008881000000 asiento 6 del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, Departamento de San Salvador.

Se admitirán posturas siendo legales.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las once horas cuarenta minutos del dieciocho de marzo de dos mil trece. LIC. EDGAR ORLANDO ZÚNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. MARÍA ESTELA SORIANO NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F024487-1

MARIA ESTHER FERRUFINO v. DE PARADA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que en el Juicio Civil Ejecutivo Promovido por el Licenciado JORGE ALBERTO ESCALANTE PEREZ, como Apoderado General Judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra el señor HUGO ARIEL GALEAS, reclamándole cantidad de dólares intereses y costas procesales se venderá en pública subasta en

este juzgado el siguiente inmueble: "Un lote de terreno de naturaleza urbano, y construcciones situado en final de la Octava Calle Poniente, Cantón Jalacatal, de la jurisdicción de San Miguel, departamento de San Miguel, en donde se ha desarrollado el proyecto Urbanístico denominado "BELLA VISTA" marcado con el número TREINTA Y SIETE, SENDA UNO, POLÍGONO "D" de la capacidad superficial de SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, que mide y linda así: AL NORTE, con una distancia de cinco metros; AL ORIENTE, con una distancia de quince metros, AL SUR, con una distancia de cinco punto metros y AL PONIENTE, con una distancia de quince metros. Contiene un área construida de TREINTA Y TRES METROS CUADRADOS. Inscrito a favor del deudor señor HUGO ARIEL GALEAS, en el Registro de la Primera Sección de Oriente bajo la Matrícula número OCHO CERO CERO UNO CINCO UNO DOS UNO-CERO CERO CERO CERO CERO, de propiedad de este departamento.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Cuarto de Familia: San Miguel, a las diez horas cinco minutos del día trece de febrero del año dos mil catorce. DRA. MARÍA ESTHER FERRUFINO v. DE PARADA, JUEZ CUARTO DE FAMILIA. LIC. CARMEN JULIETA HERNÁNDEZ ALVAREZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F024503-1

MARIA ESTHER FERRUFINO v. DE PARADA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que en el Juicio Civil Ejecutivo Promovido por el Licenciado JORGE ALBERTO ESCALANTE PEREZ, como Apoderado General Judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra el señor JOSE RAFAEL GUTIERREZ MERCADO, reclamándole cantidad de dólares intereses y costas procesales se venderá en pública subasta en este juzgado el siguiente inmueble: "Un lote de terreno de naturaleza urbano, y construcciones que se identifica con el número CINCUENTA Y CINCO, SENDA CUATRO-B POLÍGONO "B" de la Urbanización Prados de San Miguel, situado en la jurisdicción y departamento de San Miguel, que se describe así: AL NORTE, cinco metros; AL ORIENTE, quince metros, AL SUR, cinco metros y AL PONIENTE, quince metros. Con una extensión superficial de SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS.- Inscrito a favor del deudor señor JOSE RAFAEL GUTIERREZ MERCADO, en el Registro de la Primera Sección de Oriente bajo la Matrícula número CERO UNO NUEVE OCHO NUEVE SEIS DOS, ASIENTO CERO CERO CINCO, de propiedad de este departamento.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Cuarto de Familia: San Miguel, a las diez horas cinco minutos del día diecisiete de Febrero del año dos mil catorce.

SE HACE CONSTAR que la suscrita conoce del presente proceso en virtud de la entrada en vigencia e implementación el Decreto Legislativo No. 59 de fecha 12 de Julio del 2012 y su prórroga en el Decreto Legislativo No. 238 de fecha catorce de diciembre del 2012 y en vista de que el Juzgado que presido se convertirá en Juzgado Cuarto de Familia de esta ciudad, a partir del día UNO DE JULIO del año dos mil trece. DRA. MARÍA ESTHER FERRUFINO v. DE PARADA, JUEZ CUARTO DE FAMILIA. LIC. CARMEN JULIETA HERNÁNDEZ ALVAREZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F024505-1

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS**AVISO**

Banco Citibank de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 8485, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por NOVECIENTOS ONCE 43/100 (US\$ 911.43).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SAN SALVADOR, Martes, 18 de febrero de 2014.

GLENDIA DE MARTÍNEZ,

BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA
AGENCIA SUBGERENTE AGENCIA SANTA ELENA.

3 v. alt. No. F024522-1

AVISO

La Caja de Crédito de San Ignacio, Sociedad Cooperativa de R.L.,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Calle Principal, Barrio El Centro Frente al Parque, San Ignacio Chalatenango, se ha presentado el Sr. Arturo Vidal Flores, propietario del CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO No. 01576, solicitando la reposición de dicho certificado por QUINIENTOS 00/100 DOLARES (\$500.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Ignacio, 18 de febrero 2014.

LIC. DELIO ADALBERTO ALVARENGA MELGAR,
GERENTE GENERAL.

3 v. alt. No. F024537-1

CAJA DE CRÉDITO DE SAN FRANCISCO GOTERA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE C.V.,

COMUNICA: Que a su oficina, ubicada en 1a. Av. Norte No. 1 bis, B°. El Centro, San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, se ha presentado el propietario del CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO DOLARES, Número 4241, emitido el 31/01/2013 un plazo de 360 días, solicitando la reposición de dicho certificado por motivo de extravío.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Francisco Gotera, 05 de febrero de 2014.

ROSA ORALIAGONZÁLEZ FLORES,
REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. F024552-1

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDADES

El Infrascrito Secretario de la Junta General EXTRAORDINARIA de Accionistas de la Sociedad: GRUPO SALVADOREÑO DE INVERSIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia GRUPO SALVADOREÑO DE INVERSIONES, S.A. DE C.V., la cual se encuentra inscrita en el Registro de comercio bajo el treinta y siete del libro dos mil setenta y tres del Registro de Sociedades,

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas de Juntas Generales de Accionistas debidamente legalizado que lleva esta Sociedad, aparece asentados el PUNTO NÚMERO TRES del Acta de Sesión de Junta General Extraordinaria de Accionistas número CINCO celebrada a las ocho horas del día veintiséis de agosto de dos mil trece, en ciudad de San Salvador, la cual en su PUNTO TRES, entre otras cosas se ACORDÓ:

Disolver y liquidar la sociedad: El Representante legal explica a los accionistas que dado que la empresa ya no tiene ningún interés en desarrollar la actividad económica para la cual fue concebida recomendada a los presentes disolver y liquidar la sociedad por libre voluntad de conformidad al artículo ciento ochenta y siete, romano cuarto del Código de Comercio, que ese acuerdo deberá publicarse en la forma legal y posteriormente inscribirse en el Registro de Comercio.

Discutido fue ampliamente el tema, y los presentes acuerdan por unanimidad disolver y liquidar la sociedad.

Y para su debida publicación en el Diario Oficial de conformidad al código de comercio, se extiende la presente certificación, a los ocho días del mes de febrero del año dos mil catorce.

PEDRO ENRIQUE SUAREZ MANTILLA,
SECRETARIO DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA
DE ACCIONISTAS.

1 v. No. C011323

FUSIÓN DE SOCIEDADES

LA INFRASCRITA SECRETARIA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD INVERSIONES CABLE LAMATEPEC, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse INVERSIONES CABLE LAMATEPEC, S.A. DE C.V., por este medio.

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas de Junta General de Accionistas se encuentra asentada el acta número veintiuno de fecha veintinueve de abril de dos mil trece, celebrada de conformidad al artículo 233 del C.Com., cuyo punto ÚNICO literalmente dice:

"PUNTO ÚNICO (...) La Presidente de la Junta explicó a los presentes que para consolidar la integración de las sociedades del grupo Millicom, es oportuno efectuar una reestructuración interna mediante la fusión por absorción entre la sociedad y su accionista mayoritaria, Millicom Cable El Salvador, S.A. de C.V., siendo esta última la sociedad absorbente e Inversiones Cable Lamatepec, S. A. de C. V. la sociedad absorbida. Discutida que fue la moción, por unanimidad de votos de los presentes, se autorizó efectuar la fusión por absorción relacionada".

Es conforme con el original con el cual se confrontó, en la ciudad de San Salvador, a los siete días del mes de enero de dos mil catorce.

ANDREA TOBAR MARTIR,
SECRETARIA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA
DE ACCIONISTAS.

3 v. alt. No. C011312-1

LA INFRASCRITA SECRETARIA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD MILLICOM CABLE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse MILLICOM CABLE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., por este medio,

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas de Junta General de Accionistas se encuentra asentada el acta número veinte del uno de marzo de dos mil trece, celebrada de conformidad al artículo 233 del C.Com., cuyo punto CUARTO literalmente dice:

"PUNTO CUARTO: (...) El Presidente de la Junta General Extraordinaria de Accionistas, manifestó (...) se considera oportuno efectuar una simple reestructuración interna mediante la fusión por absorción (...) siendo Millicom Cable El Salvador, S.A. de C.V. la sociedad absorbente y la sociedad Inversiones Cable Lamatepec, S.A. de C.V. la sociedad absorbida. Discutida que fue la moción, por unanimidad de votos de los presentes, se aprobó autorizar y efectuar la fusión por absorción propuesta. Así mismo, la Junta General Extraordinaria de Accionistas, atendiendo a lo establecido en el Artículo 131 del Código Tributario, por unanimidad acuerda nombrar como Auditor Fiscal de la sociedad para el proceso de fusión, a la firma de Auditores ERNST & YOUNG EL SALVADOR, S.A. DE CV., (...)"

Es conforme con el original con el cual se confrontó. San Salvador, nueve de enero de dos mil catorce.

ANDREA TOBAR MARTIR,
SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA
DE ACCIONISTAS.

3 v. alt. No. C011314-1

Inversiones Cable Lamatepec, S. A. de C. V.

Estado de Situación Financiera al 31 de Diciembre de 2012

(cifras expresadas en dólares estadounidenses)

ACTIVO		PASIVO Y PATRIMONIO	
Activo circulante		Pasivo circulante	
Cuentas por cobrar	\$ 295	Cuentas por pagar a partes relacionadas	\$ 21,287
Cuentas por cobrar a partes relacionadas	46,851	Otras cuentas por pagar y gastos acumulados	2,413
Total activo circulante	<u>47,146</u>	Total pasivo circulante	<u>23,700</u>
Total activo		Total pasivo y patrimonio	
	<u>\$ 47,146</u>		<u>\$ 47,146</u>
		Patrimonio	
		Capital social	152,700
		Reserva Legal	5,127
		Pérdidas acumuladas	(134,381)
		Total patrimonio	<u>23,446</u>

Mario Luis Zanotti Cavazzoni,

Representante Legal.

Standley Miguel Reyes Aguilar,

Contador No. 0619016651.

Ernst & Young El Salvador S.A. de C.V.

Auditor Externo. Reg. 3412.

REPOSICION DE LIBROS

La Infrascrita Directora General del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, del Ministerio de Gobernación,

Hace constar: Que a esta Dirección se ha presentado La SEÑORA VERONICA ENEYDA CELSO AQUINO, en calidad de Representante Legal de la FUNDACION ANGELA SCORSONELLI, a manifestar el daño y mal estado del Libro de Registro de Miembros y del Libro de Actas de Asamblea General, los cuales fueron legalizados por esta Dirección General el doce de marzo de dos mil diez y que en tal sentido viene a dejar constancia de dicha situación. Lo que se hace saber al público en general para los efectos de ley, y se emplaza a toda persona interesada a oponerse a lo manifestado por la Representante Legal de dicha entidad, para que en el término de quince días contados desde el siguiente de la última publicación en el Diario Oficial, se presente a esta Dirección a justificar la oposición, en su caso, con la prueba pertinente.

San Salvador, veintisiete de septiembre del año dos mil trece.

LICDA. ANA DELMY MENDOZA CAMPOS,

DIRECTORA GENERAL.

1 v. No. F024587

TITULO MUNICIPAL

LICENCIADA DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que ante este Juzgado se ha presentado el Licenciado MARIO RAFAEL SALAZAR GUERRA, en carácter de Apoderado General Judicial del MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO MENÉNDEZ, el cual es representado legalmente por el señor JOSÉ NARCISO RAMÍREZ VENTURA, en calidad de Alcalde Municipal, solicitando obtener a favor del municipio que representa TITULO MUNICIPAL, de un terreno de naturaleza urbana, situado en Barrio El Centro, sobre Avenida Fermín Pineda, sin número, situado en San Francisco Menéndez, del departamento de Ahuachapán, identificado como parcela 217 del sector 0108U0/ inmueble donde se encuentra ubicado el parque municipal del Municipio de San Francisco Menéndez. De una extensión superficial según certificación de denominación catastra de

DOS MIL TRESCIENTOS VEINTIÚN METROS CUADRADOS, CON CINCUENTA Y SEIS DECÍMETROS DE METRO CUADRADO, pero en la realidad físicamente el inmueble es de DOS MIL TRESCIENTOS VEINTIUNO PUNTO QUINIENTOS SESENTA Y TRES METROS CUADRADOS. Que se describe así: LINDERO PONIENTE: compuesto de cuatro tramos; TRAMO UNO, del mojón número uno al mojón número dos Norte cuarenta y cuatro grados veintiocho minutos cuarenta y uno punto cero cuatro segundos Oeste, con una distancia de treinta y cuatro metros ciento cincuenta y cinco milésimas; TRAMO DOS, del mojón número dos al mojón número tres, Norte cuarenta y tres grados diecinueve minutos cincuenta y tres punto noventa y nueve segundos Oeste, con una distancia de cinco metros ochocientos veintinueve milésimas, TRAMO TRES, del mojón número tres al mojón número cuatro; Sur cuarenta y dos grados siete minutos cuarenta punto cincuenta y un segundos Oeste, con una distancia de dos metros tres décimas; TRAMO CUATRO, del mojón número cuatro al mojón número cinco, Norte cuarenta y cinco grados cuatro minutos cuatro punto cuarenta segundos Oeste, con una distancia de dieciocho metros cinco décimas; cordón cuneta de Calle al Río El Quequeishque de por medio lindando con propiedad de CTE. S. A. DE C. V. y José Antonio Hernández, Ana María Guerrero de González y José Ovidio Violante Granillo. LINDERO NORTE: compuesto de dos tramos, TRAMO UNO del mojón número cinco al mojón número seis; Norte cuarenta y cinco grados cuarenta y cuatro minutos diecisiete punto treinta y ocho segundos Este, con una distancia de dos metros ochocientas cincuenta y cuatro milésimas; TRAMO DOS, del mojón número seis al mojón número siete; Norte cuarenta y cinco grados cuarenta y tres minutos cincuenta y uno punto treinta y nueve segundos Este, con una distancia de treinta y cuatro metros doscientos cincuenta y cinco milésimas; colindando con Ministerio de Educación, Centro Escolar de Parvularia. LINDERO ORIENTE: compuesto de cuatro tramos; TRAMO UNO, del mojón número siete al mojón número ocho; Sur cuarenta y seis grados siete minutos cincuenta y seis punto once segundos Este; con una distancia de diecisiete metros cincuenta y siete centésimas; TRAMO DOS, del mojón número ocho al mojón número nueve; Norte cuarenta y cuatro grados diez minutos cero punto cincuenta segundos Este, con una distancia de cinco metros tres décimas. TRAMO TRES, del mojón número nueve al mojón número diez; Sur cuarenta y cinco grados veintisiete minutos treinta y tres punto ochenta y uno segundos Este, con una distancia de diecisiete metros cincuenta y cinco centésimas, colindando por estos tres tramos con la Iglesia Católica de la Diócesis de Santa Ana, TRAMO CUATRO, del mojón número diez al mojón número once Sur cuarenta y cinco grados veintisiete minutos treinta y cuatro punto quince segundos, con una distancia de veintidós metros novecientos veinticinco milésimas, colindando con el Ministerio de Salud Pública Unidad de Salud. LINDERO SUR, compuesto de cuatro tramos; TRAMO UNO, del mojón número once al mojón número doce, Sur cuarenta y cuatro grados veintisiete minutos cuarenta punto cincuenta y nueve segundos

Oeste, con una distancia de veintisiete metros seis décimas, TRAMO DOS, del mojón número doce al mojón número trece, Sur cuarenta y cuatro grados cuarenta y nueve minutos treinta y cuatro punto noventa y seis segundos Oeste con una distancia de cuatro metros seiscientos sesenta y siete milésimas; TRAMO TRES, del mojón número trece al mojón número catorce, Sur cuarenta y ocho grados veinticinco minutos treinta y ocho punto sesenta y nueve segundos Oeste, con una distancia de tres metros novecientos tres milésimas; TRAMO CUATRO, del mojón número catorce al mojón número UNO, Sur cuarenta y seis grados dieciséis minutos treinta y cinco punto sesenta y siete segundos, con una distancia de cinco metros cero setenta y ocho milésimas; lindando con Calle Central denominada Avenida Fermín Pineda de por medio, y con propiedad de Julia Amalia Álvarez, Alcaldía Municipal, Delfina Amanda Álvarez de Mejía y otros, llegando así al punto donde dio origen la presente descripción.-

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de ley

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las quince horas cincuenta minutos del día veintitrés de enero de dos mil catorce. LICDA. DANI BERRI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F024469-1

catorce punto catorce metros colindando con Argelia Alfaro con pared de ladrillo propia del inmueble que se describe; AL SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con una distancia de nueve punto noventa y dos metros colindando con María Lucía López, con pared de ladrillo propia del inmueble que se describe; AL PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con una distancia de catorce punto dieciséis metros colindando con Jesús Bonilla Andasol con pared de ladrillo propia del inmueble que se describe; y AL NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con una distancia de nueve punto noventa metros, colindando con Catalina Bonilla, con pared de ladrillo y con Pasaje número uno de por medio. El inmueble antes descrito no es dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales a favor de otras personas con quienes hubiere proindivisión y los colindantes son de este domicilio, dicho inmueble lo estima en ONCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA, y Lo obtuvo por posesión material desde hace más de diez años consecutivos, poseyéndolo materialmente en forma quieta, pacífica e ininterrumpida por ninguna persona, reconociéndole todos los colindantes como propietaria del mencionado, al ejercer todas las ocupaciones y obras propias de quien tiene el dominio del lote en habitación, instalación de alumbrado eléctrico, colocación de cerca protectora, siembra de plantas ornamentales, etc. Se avisa al público para efectos de Ley.-

Alcaldía Municipal de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, a dieciocho de febrero de dos mil trece.-ING. JESUS EDGAR BONILLA NAVARRETE, ALCALDE MUNICIPAL.- ROSALINA CUELLAR ECHEVERRIA, SECRETARIA MUNICIPAL.

TITULO DE PREDIO URBANO

3 v. alt. No. F024494-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL

HACE SABER: Que YANSIMARILYN BONILLA DE CORTEZ, de treinta años de edad, ama de casa, del domicilio de Mejicanos, San Salvador y con Documento Único de Identidad número cero tres cero seis ocho uno uno - nueve y número de Identificación Tributaria cero nueve cero seis - dos ocho uno uno ocho tres - uno cero tres - dos; y de conformidad al Artículo Uno de la Ley sobre Títulos de Predios Urbanos; solicita título de un inmueble de naturaleza Urbana situado en PASAJE NUMERO UNO, CASA NÚMERO SEIS, COLONIA EL MILAGRO, BARRIO SAN ANTONIO de la ciudad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, de una extensión superficial de CIENTO CUARENTA PUNTO VEINTITRÉS METROS CUADRADOS, que catastralmente se identifica como PARCELA NÚMERO UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UNO/CERO CERO, y antes como PARCELA NÚMERO SESENTA Y CINCO que mide y linda: AL ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con una distancia de

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

LICENCIADA MARÍA ELENA CONDE GARCÍA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: al demandado JOSÉ ÁLVARO LÓPEZ GÓMEZ, mayor de edad, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero un millón novecientos cuatro mil seiscientos cinco-cinco y con número de identificación tributaria cero seiscientos catorce-doscientos setenta mil novecientos sesenta y nueve- ciento dieciséis- cuatro, que la Licenciada DINORA ALICIA LARIOS LANDAVERDE, quien puede ser localizada en su oficina profesional ubicada en Condominio Héroes Norte, Segunda planta local dos- dieciocho, Boulevard de Los Héroes

y Veinticinco Calle Poniente, San Salvador, y en el telefax veintidós veinticinco- treinta y ocho cero cero, como Apoderada General y Especial Judicial de la sociedad THE BANK OF NOVA SCOTIA, ha promovido demanda en su contra en el Proceso Ejecutivo marcado bajo la referencia PE-188-13, por lo cual la demandada deberá comparecer a más tardar en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última de las publicaciones a que hace referencia el Art. 186 Inc. 3° CPCM., a contestar la demanda promovida en su contra, so pena de nombrarle un curador ad litem para que la represente en dicho proceso.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las diez horas con cuarenta minutos del día nueve de enero del año dos mil catorce. LICDA. MARIA ELENA CONDE GARCIA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR.- LICDA. MONICA ALEJANDRA RIVAS ARGUETA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.-

1 v. No. F024472

LICENCIADA MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZ UNO DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que en las diligencias de ejecución forzosa número 27-EF-12-7 promovidas por el señor MARCOTULIO CASTRO VALLE a través de su mandatario Licenciado CARLOS ALBERTO ANZORA LÓPEZ, en contra de los demandados señores WENDY MINNELLY RAMIREZ POCASANGRE y ROBERTO CARLOS MARX SOTER RAMÍREZ PAZ, del cual se tiene conocimiento judicial en este Tribunal, se hace saber: Que en virtud de que en las referidas diligencias no se ha llevado a cabo la notificación en forma personal a los demandados señores WENDY MINNELLY RAMIREZ POCASANGRE, quien es mayor de edad, operaria, de domicilio desconocido, con número de identificación Tributaria 0614-281276-119-7 y ROBERTO CARLOS MARX SOTER RAMÍREZ PAZ, quien es mayor de edad, estudiante, de domicilio desconocido, con número de identificación Tributaria 0614-010483-110-7, por no residir en el lugar proporcionado para tal efecto por la parte ejecutante, y además se desconoce otro lugar donde poder notificar a dichos señores, por tanto, de conformidad a lo que dispone el art. 181 CPCM., se procedió oportunamente a hacer las averiguaciones correspondientes respecto del domicilio de los demandados, sin que tales diligencias hayan arrojado un resultado positivo. Que en razón de

lo expuesto y por ignorarse el domicilio de los señores antes mencionados, se procede a su notificación al juicio de mérito por edictos de conformidad a lo que dispone el art. 186 CPCM., los que se publicarán por tres veces en un periódico impreso de circulación Diaria y Nacional, por una sola vez en el Diario Oficial y en el Tablero Público de esta sede Judicial, art. 186 Inc. 3 CPCM. Se hace del conocimiento a los señores WENDY MINNELLY RAMIREZ POCASANGRE y ROBERTO CARLOS MARX SOTER RAMÍREZ PAZ que deberán comparecer a esta sede judicial a hacer uso de su derecho en el término de ley, de lo contrario se les nombrará un Curador Ad-Litem que lo represente en las respectivas diligencias, art. 186 Inc. 4 CPCM.

Librado en el Juzgado Pluripersonal de lo Civil de Ciudad Delgado, juez uno: a las nueve horas con treinta y cuatro minutos del día seis de enero del año dos mil catorce.- LICDA. MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZ UNO DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE DELGADO.- LIC. JORGE ROBERTO BURGOS GONZALEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F024557

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2013131563

No. de Presentación: 20130192602

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GUILLERMO DOUGLAS GUIDOS ALARCON, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

DIA MIPYME

Consistente en: las palabras DIA MIPYME, que servirá para: AMPARAR: EDUCACION; FORMACION; SERVICIOS DE ENTRENAMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día quince de noviembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de diciembre del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011319-1

No. de Expediente: 2014133015

No. de Presentación: 20140195830

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FELIPE CARLOS CALDERON ROSA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

No. de Expediente: 2013131906

No. de Presentación: 20130193477

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN JOSE ERNESTO MENENDEZ ARGÜELLO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión FINCA La Ilusión y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE VENTA Y EXPORTACIÓN DE PRODUCTOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de noviembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de diciembre del año dos mil trece.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,
REGISTRADOR.

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F024558-1



Consistente en: las palabras Cafe Casco Viejo y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de enero del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de febrero del año dos mil catorce.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F024578-1

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2014132935

No. de Presentación: 20140195685

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CLARALUZ MARROQUÍN ECHEVERRÍA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de BIOKEMICAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BIOKEMICAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

**JENGIBRELL[®]
BIOKEMICAL**

Consistente en: las palabras JENGIBRELL BK BIOKEMICAL y diseño, que servirá para: AMPARAR PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS, PRODUCTOS HIGIÉNICOS PARA LA MEDICINA; SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; EMPLASTOS, MATERIALES PARA APÓSITOS; MATERIALES PARA EMPASTAR LOS DIENTES Y PARA IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintidós de enero del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de enero del año dos mil catorce.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

RHINA GUADALUPE BARRERA QUINTANILLA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011292-1

No. de Expediente: 2013132417

No. de Presentación: 20130194707

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RONALD EDUARDO TOLEDO CHÁVEZ, en su calidad de APODERADO de LA PIRAMIDE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

COLLOMACK

Consistente en: la palabra COLLOMACK, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinte de diciembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de enero del año dos mil catorce.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLÓN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011306-1

No. de Expediente: 2014132576

No. de Presentación: 20140194913

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUDINA ROXANA FLORES DE NAVAS, en su calidad de APODERADO de

INTERFARMA CORPORATION, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

TESTOFILL

Consistente en: la palabra TESTOFILL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTO FARMACÉUTICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día siete de enero del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de enero del año dos mil catorce.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

MIGUEL ERNESTO VILLALTA FLORES,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011327-1

No. de Expediente: 2014132572

No. de Presentación: 20140194909

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUDINA ROXANA FLORES DE NAVAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de INTERFARMA CORPORATION, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

VENOCELL

Consistente en: la palabra VENOCELL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTO FARMACÉUTICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día siete de enero del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de enero del año dos mil catorce.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011328-1

No. de Expediente: 2014132573

No. de Presentación: 20140194910

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUDINA ROXANA FLORES DE NAVAS, en su calidad de APODERADO de INTERFARMA CORPORATION, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

DIGESZYME

Consistente en: la palabra DIGESZYME, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTO FARMACÉUTICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día siete de enero del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de enero del año dos mil catorce.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

MIGUEL ERNESTO VILLALTA FLORES,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011329-1

No. de Expediente: 2014132722

No. de Presentación: 20140195230

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUDINA ROXANA FLORES DE NAVAS, en su calidad de APODERADO de INTERFARMA CORPORATION, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra KERA y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día trece de enero del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de enero del año dos mil catorce.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

MIGUEL ERNESTO VILLALTA FLORES,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011330-1

No. de Expediente: 2013131901

No. de Presentación: 20130193468

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN JOSÉ ERNESTO MENÉNDEZ ARGÜELLO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

REÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la expresión FINCA Los Andes y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de noviembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de diciembre del año dos mil trece.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F024559-1

No. de Expediente: 2013131904

No. de Presentación: 20130193473

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN JOSÉ ERNESTO MENÉNDEZ ARGÜELLO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la expresión Ernesto's NATURAL SELECTION y diseño, que se traduce al castellano como SELECCIÓN NATURAL DE ERNESTO, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de noviembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de diciembre del año dos mil trece.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F024561-1

No. de Expediente: 2013131905

No. de Presentación: 20130193475

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN JOSÉ ERNESTO MENÉNDEZ ARGÜELLO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la expresión DIRECTRADE ERNESTO MENENDEZ Y DISEÑO, que se traduce como COMERCIO DIRECTO ERNESTO MENENDEZ, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de noviembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de diciembre del año dos mil trece.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F024562-1

No. de Expediente: 2013131902

No. de Presentación: 20130193469

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN JOSÉ ERNESTO MENÉNDEZ ARGÜELLO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la expresión FINCA Alaska y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de noviembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de diciembre del año dos mil trece.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F024563-1

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída este día, a las once horas y veinte minutos, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la herencia intestada que dejó el señor EFRAIN ZELAYA o EFRAIN ZELAYA ROBLES, quien falleció el día quince de agosto del año mil novecientos noventa y tres; en el Cantón Alto El Roble, Jurisdicción de El Carmen, Departamento de La Unión, siendo ese lugar su último domicilio; de parte de la señora LORENZA MENDEZ ALVARADO, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a las señoras CECILIA DEL CARMEN MENDEZ ZELAYA y DOLORES DE LA CRUZ MENDEZ ZELAYA, éstas en calidad de hijas del causante.

Se cita a quienes se consideren con derecho en la Sucesión, para que en el término de Ley, después de la tercera publicación de este cartel, lo demuestren en este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los veinticinco días del mes de octubre del dos mil trece.- LIC. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- BR. JORGE ALBERTO PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011252-2

JOSE ANGEL POSADA CISNEROS, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PUBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas con diez minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción acaecida, el día tres de febrero de dos mil nueve, en Cantón San Matías, Jurisdicción de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, siendo el mismo lugar su último domicilio; dejó el señor NATIVIDAD DE JESUS NUÑEZ, conocido por JESUS NUÑEZ, quien fue de ochenta y siete años de edad, casado, jornalero, hijo de Tomasa Núñez, originario de Sensuntepeque, Cabañas; de parte de los señores RAMIRO CASTILLO RIVAS y BONIFACIA MEJIA DE CASTILLO, como cesionarios de los derechos hereditarios que en calidad de hijos del causante le correspondían a los señores FRANCISCO ARMANDO NUÑEZ MIRA, MARIA ESTER NUÑEZ MIRA, RAFAEL LORENZO NUÑEZ MIRA, JOSE INOCENTE NUÑEZ MIRA,

MARIA ISABEL NUÑEZ DE LAINEZ, JOSE ANTONIO NUÑEZ MIRA, JOSE AMILCAR NUÑEZ MIRA y MARIA AMINTA DEL CARMEN NUÑEZ MIRA, representados por la Licenciada CESIA LEONOR RIVAS CASTRO hoy DE LOPEZ, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial.

Habiéndosele conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida Sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los veintinueve días del mes de enero de dos mil catorce.- LIC. JOSE ANGEL POSADA CISNEROS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011257-2

JOSE ANGEL POSADA CISNEROS, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PUBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas con cincuenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción acaecida, el día cuatro de septiembre de dos mil trece, en Cantón Curaren, Jurisdicción de Ciudad Dolores, Departamento de Cabañas, siendo el mismo lugar su último domicilio; dejó el señor BENJAMIN PORTILLO MELENDEZ o BENJAMIN PORTILLO, quien fue de sesenta y siete años de edad, casado, Agricultor en Pequeño, hijo de Macario Portillo o Macario Portillo Portillo y de María Matilde Meléndez Viuda de Portillo, conocida por Matilde Meléndez, Matilde Melendes y por María Matilde Meléndez, originario de Ciudad Dolores, Departamento de Cabañas; de parte de la señora DOLORES CLEMENTINA HERNANDEZ DE PORTILLO, en calidad de cónyuge del causante, representada por la Licenciada CESIA LEONOR RIVAS CASTRO hoy DE LOPEZ, como Apoderada General Judicial con Cláusula Especial.

Habiéndosele conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida Sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los trece días del mes de diciembre de dos mil trece.- LIC. JOSE ANGEL POSADA CISNEROS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011258-2

JOSE ANGEL POSADA CISNEROS, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PUBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas con veinte minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción acaecida, el día veinte de febrero de dos mil trece, en Cantón San Gregorio, Jurisdicción de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, siendo el mismo lugar su último domicilio; dejó el señor JOSE SANTIAGO SORTO RAMIREZ o JOSE SANTIAGO SORTO, quien fue de ochenta y dos años de edad, casado, Agricultor en Pequeño, hijo de Andrés Sorto y de Petronila Ramírez, conocida por María Petronila Ramírez Viuda de Sorto, María Petronila Ramírez de Sorto y por Petronila Ramírez de Sorto, originario de Sensuntepeque, Cabañas; de parte de la señora MARIA CARMEN HERNANDEZ DE SORTO, en calidad de cónyuge del causante, representada por la Licenciada CESIA LEONOR RIVAS CASTRO hoy DE LOPEZ, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial.

Habiéndosele conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida Sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los veintinueve días del mes de enero de dos mil catorce.- LIC. JOSE ANGEL POSADA CISNEROS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011259-2

JOSE ANGEL POSADA CISNEROS, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PUBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con quince minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción acaecida, el día veintitrés de mayo de dos mil trece, en el Cantón El Rincón, Caserío El Arco, Jurisdicción de Ciudad Dolores, Departamento de Cabañas, siendo el mismo lugar su último domicilio; dejó la señora MARIA ADELA CRUZ BARRAZA o MARIA ADELA CRUZ, quien fue de sesenta y dos años de edad, soltera, de oficios domésticos, hija de Román Cruz y de Jesús Barraza Castro, conocida por Jesús Barraza, María Jesús Barraza, Jesús Barraza Castro de Cruz y por Jesús Barraza Castro Viuda de Cruz, originaria de Sensuntepeque, Cabañas; de parte de la señora DOLORES ORBELI -A CRUZ, en calidad de hija de la causante, representada por la Licenciada CESIA LEONOR RIVAS CASTRO hoy DE LOPEZ, como Apoderada General Judicial con Cláusula Especial.

Habiéndosele conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida Sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los diecisiete días del mes de diciembre de dos mil trece.- LIC. JOSE ANGEL POSADA CISNEROS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011260-2

JOSE ANGEL POSADA CISNEROS, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PUBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción acaecida, el día siete de agosto de dos mil trece, en el Cantón Cañafístula, Jurisdicción de Ciudad Dolores, Departamento de Cabañas, siendo el Caserío Argain del Cantón Cañafístula, Jurisdicción

de Ciudad Dolores, Departamento de Cabañas su último domicilio; dejó el señor ALFREDO ROMERO HERNANDEZ, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, soltero, jornalero, hijo de Mariano Hernández y de Evangelina Romero, originario de Ciudad Dolores, Departamento de Cabañas; de parte de la señora MARIA GABRIELA YANIRA ROMERO MARTINEZ, en calidad de hija del causante, representada por la Licenciada CESIA LEONOR RIVAS CASTRO hoy DE LOPEZ, como Apoderada General Judicial con Cláusula Especial.

Habiéndosele conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida Sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los trece días del mes de enero de dos mil catorce.- LIC. JOSE ANGEL POSADA CISNEROS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011261-2

JOSE ANGEL POSADA CISNEROS, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PUBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas con treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción acaecida, el día veinticuatro de diciembre de dos mil diez, en Cantón Río Grande, Jurisdicción de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, siendo el mismo lugar su último domicilio; dejó el señor JOSE SANTOS ROMERO PALACIOS o JOSE SANTOS ROMERO, quien fue de ochenta años de edad, casado, Agricultor en Pequeño, hijo de Valentín Romero y Josefina Palacios, originario de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas; de parte de la señora TERESA ROMERO DE HERNANDEZ, en calidad de hija del causante, representada por la Licenciada CESIA LEONOR RIVAS CASTRO hoy DE LOPEZ, como Apoderada General Judicial con Cláusula Especial.

Habiéndosele conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida Sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los trece días del mes de diciembre de dos mil trece.- Enmendado-Josefina-Vale.- LIC. JOSE ANGEL POSADA CISNEROS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011262-2

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas cincuenta y tres minutos del día siete de febrero de dos mil catorce, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor ISRAEL ANTONIO RAMOS ARGUETA, conocido por ISRAEL ANTONIO RAMOS; quien fue de setenta y dos años de edad, fallecido el veintitrés de junio de mil novecientos noventa y dos, siendo Sesori, el lugar de su último domicilio, de parte del señor HERNAN ISABEL RAMOS VILLACORTA, como hijo del causante y cesionario de los derechos hereditarios de los señores JOSE LUIS RAMOS, NORA VICTORIA RAMOS DE ROMERO, ROSA MIRIAM RAMOS DE GARCIA, conocida por ROSA MIRIAM RAMOS y por ROSA MIRIAM VILLACORTA y MARITZA YOLANDA RAMOS ALFARO, conocida por MARITZA YOLANDA RAMOS, hijos sobrevivientes del causante.

Confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, a las ocho horas cincuenta y ocho minutos del día siete de febrero de dos mil catorce.- LICDA. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LICDA. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F024205-2

EDGAR ERNESTO GOMEZ HERNANDEZ, Notario, de este domicilio, con oficina Notarial, ubicada en Condominio Cuscatlán, Cuarta Calle Poniente y Veinticinco Avenida Sur, segunda planta, local número doscientos siete, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, de las diez horas del día cuatro de febrero de dos mil catorce, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor HECTOR DAVID HERNANDEZ OLIVA o HECTOR DAVID HERNANDEZ, ocurrida en el Hospital de Emergencias y Diagnóstico, del Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, el día once de enero de mil novecientos noventa y siete, por parte de la señora RHINA VIOLETA HERNÁNDEZ DE MÁRQUEZ, en concepto de hija sobreviviente del de Cujus y como Cesionaria de los derechos hereditarios en abstracto que le corresponden a JOSÉ FRANKLIN HERNÁNDEZ FLORES, ANA ISSA MARIA HERNANDEZ DE BRAN conocida por ANA ISSA MARIA HERNANDEZ FLORES, ANA ISSA HERNANDEZ FLORES y por ANA ISSA MARIA HERNANDEZ; GRACIELA EMILIA HERNÁNDEZ; HECTOR DAVID HERNÁNDEZ FLORES, JORGE LUIS HERNÁNDEZ FLORES y HECTOR ANTONIO HERNANDEZ FLORES, como hijos del Causante; por lo que se le ha conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las obligaciones de curador de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a mi oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina profesional del Notario EDGAR ERNESTO GOMEZ HERNANDEZ, en la ciudad de San Salvador, a los trece días del mes de febrero del año dos mil catorce.

EDGAR ERNESTO GOMEZ HERNANDEZ,

NOTARIO.

3 v. alt. No. F024211-2

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA. Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con cincuenta minutos del día veintiocho enero del año dos mil catorce, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSE JAIME CORTEZ GOMEZ, ocurrida el día diez de septiembre del año dos mil trece, en Cantón y Caserío Corinto, Zaragoza, departamento de La Libertad, teniendo como último domicilio Cantón Las Granadillas, Caserío Borja,

Santa Tecla, La Libertad, quien fue de cuarenta y cinco años de edad, empleado, soltero, hijo de Carlos Cortez y Victoria Gómez, originario de Santa Tecla, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria cero cinco uno uno-siete cero cinco seis ocho-uno cero dos-ocho; de parte de JOSE ANTONIO, JOSE DANILO, ANA CECILIA y JOSE MAURICIO, todos de apellidos CORTEZ BARRERA, y de las adolescentes MARIBEL y VILMA YAMILETH ambas de apellidos CORTEZ BARRERA, representadas legalmente por su madre señora Ana Cristina Barrera Renderos, actuando en sus calidades de hijos del causante.

Se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducido en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las diez horas con cincuenta y cincuenta minutos del día veintiocho de enero del año dos mil catorce.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ROSA ANGELICA HERNÁNDEZ EUCEDA, SECRETARIA.-

3 v. alt. No. F024217-2

EL INFRASCRITO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE SUCHITOTO. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por este tribunal a las once horas y diez minutos de este mismo día, del presente mes y del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejara el causante señor REYMUNDO DE JESUS BASQUEZ GONZALEZ, conocido por RAYMUNDO DE JESUS VASQUEZ; quien falleció a las cinco horas del día veinticuatro de octubre de dos mil once, en el Hospital Nacional Rosales, de la ciudad de San Salvador; siendo Suchitoto su último domicilio; de parte de la señora LUCIA EUGENIA OLMEDO DE VASQUEZ, ésta actuando en su calidad de cónyuge sobreviviente de dicho causante; y además como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que en Abstracto en dicha sucesión le correspondían a los señores: Francisco Otsmaro Vásquez Olmedo; Elisandro Raymundo Vásquez Olmedo; Reyes María Vásquez viuda de Henríquez; Blanca Estela Vásquez de García; Lucía Guadalupe Vásquez de Gómez; Ana Mirian Vásquez de Henríquez; Pedro Antonio Vásquez Olmedo; y Salvadora Antonia Vásquez Olmedo; éstos en su calidad de hijos sobrevivientes de dicho causante.

Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes sucesorales con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia antes mencionada, para que se presenten a este tribunal a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Suchitoto, a las once horas y veinte minutos del día veinte de diciembre del dos mil trece.- LIC. OSWALDO DAGOBERTO ARGUETA FUNES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. JUANA DE JESUS FIGUEROA COCA, SECRETARIA.-

3 v. alt. No. F024219-2

LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada de las doce horas treinta minutos del día veinticuatro de enero del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la señora ANA GLADIS CUBIAS DE SANTOS quien fue conocida por Ana Gladis Cubías Rosales, fallecida el día veintiocho de diciembre del dos mil uno, en esta ciudad, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte de las señoras GLADYS DEL CARMEN SANTOS CUBIAS conocida por Gladys del Carmen Santos, y ELSIE GUADALUPE SANTOS CUBIAS conocida por Elsie Guadalupe Santos, en concepto de hijas y además como Cesionarias de los Derechos Hereditarios que le correspondían al señor Elmer Santos Franco conocido por Elmer Santos, como cónyuge de la causante.

Se ha conferido a las aceptantes la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de Ley.

Juzgado de lo Civil: Sonsonate, a las once horas cincuenta minutos del día tres de febrero del dos mil catorce.- LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F024234-2

LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas treinta y cinco minutos del día treinta y uno de enero del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada dejada por el señor JOSE ANTONIO CABRERA, fallecido

el día quince de septiembre del dos mil diez, en el Cantón Miravalles, de esta jurisdicción, siendo ese el lugar de su último domicilio, de parte de la señora BLANCA LIDIA DIAZ VIUDA DE CABRERA, en concepto de cónyuge sobreviviente del mencionado causante y además como cesionaria de los derechos hereditarios que en dicha sucesión le correspondían a los señores Javier Antonio Cabrera Díaz, Claudia Jennifer Cabrera de García, Jorge Luis Cabrera Lara y María Elisa Cabrera o Elisa Cabrera, los primeros en calidad de hijos y la última en calidad de madre del mencionado causante.

Y se ha conferido a la aceptante la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Sonsonate, a las once horas y quince minutos del día seis de febrero del dos mil catorce.- LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F024243-2

EL INFRASCRITO JUEZ. Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas de este día, se ha tenido por aceptada, expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó el señor ALEJANDRO MARTINEZ, conocido por JOSE ALEJANDRO MARTINEZ, al fallecer el día cinco de mayo del año dos mil trece, en Colonia Altamira Dos, de esta ciudad de Usulután, lugar que tuvo como último domicilio, de parte de la señora ELVA GLADIS ZALDIVAR viuda DE MARTINEZ, conocida por ELVA GLADIS ZALDIVAR DE MARTINEZ, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante; confiéndole la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, después de la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los cinco días del mes de febrero del dos mil catorce. LIC. JOSE ANTONIO GAMEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F024271-2

YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las quince horas con quince minutos del día diecinueve de diciembre del año recién pasado, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor RAFAEL ARGUMEDO conocido por RAFAEL ARGUMEDO OSORIO, ocurrida el día doce de octubre de dos mil once, en la ciudad de San Salvador, siendo San José Villanueva, el lugar de su último domicilio, de parte de los señores ZOILA ESPERANZA VASQUEZ DE ARGUMEDO, ERIK RAFAEL ARGUMEDO MARTINEZ, YESENIA MARIBEL ARGUMEDO MARTINEZ y SELENA BEATRIZ ARGUMEDO VASQUEZ, la primera en calidad de cónyuge sobreviviente y los demás en calidad de hijos, todos del causante; y se ha conferido a los aceptantes, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las catorce horas y cuarenta minutos del día diez de enero de dos mil catorce.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.- BR. KARINA VANESSA SILVA DE SOMOZA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F024289-2

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas quince minutos del día cuatro de octubre del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que al fallecer dejó la causante señora MARÍA LUISA VILLACORTA DE ESPINOZA, fallecida a las diecinueve horas con treinta minutos del día veintitrés de agosto de dos mil doce, en el Consultorio Médico La Habana de la ciudad de San Jorge, departamento de San Miguel, siendo San Jorge, Departamento de San Miguel,

su último domicilio, de parte de los señores EDUARDO ANTONIO RIVAS VILLACORTA, de cuarenta y cuatro años de edad, Motorista, del domicilio de San Jorge, departamento de San Miguel y VIRGILIO ALFREDO RIVAS VILLACORTA, de cuarenta y seis años de edad, Profesor, del domicilio de San Jorge, departamento de San Miguel. Con Documentos Únicos de Identidad Números en su orden: Cero tres millones ciento setenta y nueve mil trescientos sesenta guión dos, y cero cero cero noventa y tres mil ochocientos sesenta y cinco guión uno, con Números de Identificación Tributaria también en su orden: Un mil doscientos quince guión doscientos noventa mil trescientos sesenta y nueve guión cero cero uno guión cuatro y un mil doscientos quince guión cero sesenta mil ciento sesenta y siete guión ciento uno guión dos, en calidad de hijos de la causante.-

Nómbreseles a los aceptantes en el carácter dicho Administradores y Representantes Interinos de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.

Publíquese los edictos de ley.-

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO: En el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las doce horas del día cuatro de octubre de dos mil trece.- LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.-

3 v. alt. No. F024322-2

MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada Luz Yesenia Corleto, diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara José Mario Álvarez Morales, quien fuera de cincuenta y seis años de edad, soltero, originario y del domicilio de la ciudad de Santa Ana, fallecido el día catorce de mayo del año dos mil cinco, en el Cantón Loma Alta, de la

ciudad de Santa Ana, siendo la ciudad de Santa Ana su último domicilio, y este día en expediente referencia DV-130-13-CIII, se tuvo por aceptada la herencia por parte de la señora Ana María Álvarez Morales y se le confirió la administración y representación interina, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que en abstracto correspondían al padre del causante, señor José Álvarez Sánchez.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este juzgado las personas que se crean con derecho, a la herencia que dejara el referido causante.

Santa Ana, a los tres días del mes de febrero del año dos mil catorce.- LICDO. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, SECRETARIA.-

3 v. alt. No. F024324-2

JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las once horas del día diecisiete de octubre de dos mil trece. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de San Salvador, siendo esta Ciudad de San Marcos, su último domicilio, el día veinte de junio del año dos mil once, dejó el causante ISMAEL ANTONIO BONILLA MEDRANO, de parte del señor NELSON ISMAEL BONILLA PEÑA, en calidad de hijo del referido de cujus.

Se ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención, para que transcurridos el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto, concurren a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las nueve horas del día veinticinco de octubre del año dos mil trece.- LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. ANTONIO CORTEZ GOMEZ, SECRETARIO.-

3 v. alt. No. F024332-2

DR. ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas treinta minutos del uno de octubre de dos mil trece, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora Orquidia de Jesús Portillo viuda de Lozano u Orquidia de Jesús Portillo Márquez, en calidad de cónyuge sobreviviente; así como del señor Edwin Enrique Lozano Portillo y del niño Kevin Isaías Lozano Portillo, a través de su representante legal antes mencionada, como hijos del causante de la herencia intestada, que a su defunción dejó Enrique Lozano Martínez, quien fue de treinta y ocho años de edad, casado, Empleado, del domicilio de Soyapango, originario del Municipio El Carmen, Departamento de la Unión, hijo del señor José Israel Lozano o Israel Lozano y de la señora Isabel Martínez de Lozano o Isabel Martínez, de nacionalidad salvadoreña, quien falleció el día quince de septiembre de dos mil doce.

Se confiere a los aceptantes la representación y administración INTERINA de la herencia, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten dentro del término de ley, a este Juzgado a deducir en legal forma sus derechos.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las quince horas cuarenta minutos del uno de octubre de dos mil trece.- DR. ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO.- LIC. MARIA ESTELA SORIANO NAVARRETE, SECRETARIA.-

3 v. alt. No. F024337-2

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL, AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado la señora CONCEPCION ELIAS CRUZ, de sesenta y nueve años de edad, de Oficios Domésticos y del domicilio de Candelaria, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número cero uno siete cuatro dos ocho nueve uno - ocho, y con Número de Identidad Tributaria cero siete cero uno - cero cuatro cero ocho cuatro cuatro - uno cero uno - cuatro; solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza urbana, que contiene en su interior una casa de construcción mixta, situado en el Pasaje Díaz, del Barrio El Centro de esta Ciudad, de una extensión superficial de CIENTO CINCUENTA Y UNO PUNTO TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS, el cual consta de las medidas técnicas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente, está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno: Norte ochenta y un grados veinticinco minutos diecinueve segundos Este, con una distancia de catorce punto cero dos metros; Tramo Dos: Sur quince grados, cuarenta minutos veinte segundos Este, con una distancia de cinco punto cincuenta y cuatro metros; Tramo Tres: Norte Ochenta y nueve grados, cero ocho minutos, cincuenta y nueve segundos Este, con una distancia de siete punto cuarenta metros, colindando con José Arturo Pérez Maldonado y Ana María Pérez, antes, ahora Predio Municipal; LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor- Oriente, está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno: Sur cero un grados, cero cero minutos cuarenta y dos segundos Oeste, con una distancia de cuatro punto treinta y cuatro metros, linda con Salvadora Ramírez; LINDERO SUR: Partiendo del vértice sur-oriente, está formado por tres tramos, con los siguientes rumbos y distancias Tramo Uno: Norte, ochenta y cinco grados, treinta y cuatro minutos, treinta y cuatro segundos Oeste, con una distancia de doce punto sesenta metros; Tramo Dos: Sur setenta y tres grados cuarenta y tres minutos cuarenta y ocho segundos Oeste, con una distancia de tres punto cincuenta y seis metros; Tramo Tres: Sur, ochenta y un grados, treinta y cinco minutos, dieciocho segundos Oeste, con una distancia de cinco punto setenta y tres metros, linda con sucesión de María Lucila Cruz viuda de Elías y María Paz Elías Cruz y LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice sur poniente, está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, Norte cero siete grados cero cuatro minutos, quince segundos Oeste, con una distancia de ocho punto cuarenta metros, linda con Ana María González Paz. Inmueble que obtuvo por compra que hizo a la señora María Paz Elías Cruz, en escritura pública, carece de antecedente registral. Dicho inmueble no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión con persona alguna y no tiene cargas o derechos reales que pertenezcan a terceras personas, la posesión del inmueble según la solicitante unida a la tradición de sus tradentes, es por más de treinta años consecutivos, en forma quieta, pacífica, estable, notoria e ininterrumpida. El inmueble anteriormente descrito la solicitante lo valora en la suma de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de la ciudad de Candelaria, Departamento de Cuscatlán, a los once días del mes de febrero de dos mil catorce.- JOSE ADALBERTO PERDOMO BELTRAN, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. GLORIA MARISOL FABIANA DE P., SECRETARIA.-

3 v. alt. No. C011256-2

TITULO SUPLETORIO

JOSE ANGEL POSADA CISNEROS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado la LICENCIADA LESVIA MARISELA RAMIREZ RIVERA, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Guacotecti, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad Número cero cero cuatro millones quinientos diecinueve mil setenta y seis guión ocho, Tarjeta de Abogado número veinticuatro mil seiscientos seis y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero novecientos seis guión ciento veinte mil doscientos setenta y uno guión ciento dos guión cuatro; actuando en calidad de Apoderada General Judicial de la señora ELVIRA DEL CARMEN RIVAS AMAYA, de cincuenta y nueve años de edad, ama de casa, del domicilio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas; con Documento Único de Identidad número cero dos millones quinientos cincuenta y dos mil ciento sesenta y tres guión uno y Número de Identificación Tributaria: cero novecientos seis guión ciento sesenta mil seiscientos cincuenta y cuatro guión cero cero dos guión dos; solicitando se le extienda TITULO SUPLETORIO, a favor de la referida señora, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en Caserío La Esperanza, Cantón San Lorenzo, Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, con una extensión superficial de CINCO MIL TRES METROS CON TREINTA Y SIETE CENTIMETROS Y VEINTIOCHO MILIMETROS CUADRADOS, la cual mide y linda: AL ORIENTE: Noventa metros, con resto del inmueble general propiedad del compareciente; AL PONIENTE: Noventa y ocho metros, con treinta y ocho centímetros, con propiedad de Teresa de Jesús Rivas; AL NORTE: Cincuenta y seis metros con veintitrés centímetros, con propiedad de la señora María Isabel Gallegos viuda de Larreynaga, calle pública de por medio; y AL SUR: cincuenta metros, con propiedad del señor Julio Rivas, en esta porción de terreno descrita y desmembrada, existe construida una casa paredes de adobe, techo de tejas y piso de tierra. Lo adquirió por compraventa que le hizo al señor JOSE ENCARNACION RIVAS AMAYA en el año dos mil dos. Y lo valoran en OCHO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, a los veinticinco días del mes de noviembre de dos mil trece.- LIC. JOSE ANGEL POSADA CISNEROS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.-

3 v. alt. No. C011249-2

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA, del Distrito Judicial de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licencia de ELIZABETH DEL ROSARIO MENDEZ DIAZ, como Apoderada General Judicial de la señora ISABEL ESCOBAR MENDEZ, a solicitar a favor de ésta TITULO SUPLETORIO, sobre un terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón San Felipe, Jurisdicción de Corinto, Distrito de Osicala, Departamento de Morazán, de la Capacidad superficial de DOCE MIL SEISCIENTOS ONCE METROS CUADRADOS, de las colindancias siguientes: AL ORIENTE, con JOSE NEFTALI BENITEZ VENTURA; AL NORTE, con JOSE ANTONIO BENITEZ VENTURA; AL PONIENTE, con MARIA ANGELA BENITEZ PORTILLO, y AL SUR, con JOSE NEFTALI BENITEZ VENTURA.- Dicho inmueble lo adquirió por Compraventa que en forma verbal le hizo a la señora EMILIA MENDEZ VIUDA DE ESCOBAR; se estima en el precio de UN MIL CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a los veintisiete días del mes de septiembre del dos mil trece.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2° DE 1ª INSTANCIA.- LIC. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.-

3 v. alt. No. C011266-2

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA, del Distrito judicial de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licencia de ELIZABETH DEL ROSARIO MENDEZ DIAZ, como Apoderada General Judicial de la señora MARIA ANTONIA REYES DE ORTEZ, a solicitar a favor de ésta TITULO SUPLETORIO, sobre un terreno de naturaleza rústica, situado en el Caserío Alto del Aguacate, Cantón Corralito, Jurisdicción de Corinto, distrito de Osicala, Departamento de Morazán; de la capacidad superficial de DOS MIL CUATROCIENTOS DOCE PUNTO OCHENTA Y UN METROS CUADRADOS; que se describe así: Inicia en el mojón noroeste que es la esquina común formada en la colindancia con terrenos de Ismael Alvarado Reyes y Dolores Villatoro, llamado en el plano respectivo como mojón número uno; Lado NORTE, consta de un tramo recto que parte del mojón uno con rumbo sureste setenta y ocho grados, diecinueve minutos, cincuenta segundos y distancia de veintinueve punto cincuenta y cuatro metros, cincuenta segundos y distancia de veintinueve punto cincuenta y cuatro

metros, llegando al mojón dos; colindando en este sector con terreno de Dolores Villatoro; cerco de alambre espigado por medio; LADO ORIENTE, consta de dos tramos rectos que parten del mojón dos con rumbo sureste cero cuatro grados, veintiuno minutos cuarenta y dos segundos y distancia de cincuenta y ocho punto setenta metros, llegando al mojón tres; colindando en este sector con terrenos de Armando Villatoro y Carlos Márquez, servidumbre de por medio; LADO SUR, consta de un tramo recto que parte del mojón tres con rumbo suroeste ochenta y uno grados, cero minutos, cero cinco segundos y distancia de cuarenta y tres punto dieciséis metros, llegando al mojón número cuatro; colindando en todo este sector con terreno de Fredy Antonio Joya, cerco de alambre espigado de por medio; LADO PONIENTE, consta de tres tramos rectos que parten del mojón cuatro con rumbo noroeste cero cinco grados, cuarenta y uno minutos, llegando al mojón cinco; del que se parte con rumbo noreste diecinueve grados, cincuenta y tres minutos, treinta y ocho segundos y distancia de dieciséis punto sesenta y tres metros, llegando al mojón seis; del que se parte con rumbo noreste cero ocho grados, veinticuatro minutos veintiocho segundos y distancia de treinta y siete punto veintisiete metros, llegando al mojón uno; lugar donde se inició la presente descripción; colindando en todo este sector con terrenos de Elsa Nohemí Joya, Benedicto Granados e Ismael Alvarado Reyes, cerco de alambre espigado de por medio. Dicho inmueble lo adquirió por Compraventa de Posesión Material, que le hizo al señor MARGARITO VILLATORO PALACIOS; se estiman en el precio de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a los veintisiete días del mes de septiembre del dos mil trece.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2° DE 1ª INSTANCIA.- LIC. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.-

3 v. alt. No. C011267-2

Licenciado JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado la Licencia de ELIZABETH DEL ROSARIO MENDEZ DIAZ, como Apoderada General Judicial de la señora ANTONIA MEDRANO DE SANTOS, a solicitar a favor de ésta TITULO SUPLETORIO, sobre: Un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Caserío "La Tortuga" del Cantón Hondable, de la jurisdicción de Corinto, Distrito de Osicala, Departamento de Morazán; de la capacidad superficial de NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS, con la descripción técnica siguiente: La presente descripción se inicia en

el mojón noroeste que es la esquina común formada en la colindancia con terrenos de Bernabé Santos y calle que conduce a Llano Verde, llamado en el plano respectivo como mojón número uno, LADO NORTE, consta de siete tramos rectos cuyas medidas consecutivas son: Cero ocho punto veintitrés metros, once punto setenta y dos metros, cero dos punto veinte metros cero uno punto ochenta y nueve metros, trece punto setenta y un metros; colindando en este sector con terrenos de Bernabé Santos, calle nacional de por medio; LADO ORIENTE, consta de diecisiete tramos rectos cuyas distancias consecutivas son: Cero cinco punto veintiséis metros cero tres punto sesenta y seis metros, cero uno punto ochenta y ocho metros, cero dos punto veinte metros, cero tres punto ochenta y cinco metros, cero ocho punto veintisiete metros cero tres punto cincuenta y seis metros, cero cuatro punto setenta metros, cero dos punto ochenta y siete metros, cero cinco noventa y cuatro metros colindando en este sector con terreno de Petrona Bonilla, cerco de alambre espigado de por medio en los primeros seis tramos y talud bajo en los restantes tramos; LADO SUR, consta de doce tramos rectos cuyas distancias consecutivas son: Cero siete punto setenta metros, cero ocho punto quince metros, trece punto noventa y dos metros, once punto cincuenta y cuatro metros, cero siete punto cincuenta y ocho metros, veintitrés punto sesenta y uno metros, cero cuatro punto noventa y cuatro metros; cero cuatro punto sesenta y tres metros cero dos punto once metros, cero seis punto once metros, cero ocho punto ochenta y tres metros, cero dos punto setenta y nueve metros, colindan en todo, este sector con terreno de Petrona Bonilla, talud bajo de por medio en los primeros seis tramos y cerco de alambre espigado de por medio en los restantes tramos; LADO PONIENTE, consta de veintidós tramos rectos que tienen las distancias consecutivas siguientes: Cero cuatro punto treinta y cuatro metros, cero cuatro punto ochenta y uno metros, trece punto setenta y nueve metros, cero tres punto cuarenta y cuatro metros, cero cuatro punto catorce metros cero nueve punto noventa metros cero cinco punto treinta y ocho metros dieciocho punto cuarenta y seis metros, cero cinco punto setenta y ocho metros cero ocho punto cincuenta y dos metros, cero ocho punto veintiocho metros, cero uno punto sesenta y ocho metros cero uno punto noventa y seis metros, cero uno punto ochenta y nueve metros, quince punto veintiún metros once punto ochenta y ocho metros , cero nueve punto setenta y ocho metros, quince punto trece metros, cero siete punto dieciséis metros, cero tres punto setenta y dos metros, cero cuatro punto setenta y siete metros, colindando en todo este sector con terreno de Bernabé Santos, cerco de alambre espigado de por medio, valorado dicho terreno en la cantidad de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; y, lo adquirió por medio de compraventa de la Posesión Material por Escritura Pública que le efectuó el señor CIPRIANO ALVAREZ.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia; San Francisco Gotera, a las catorce horas y tres minutos del día veintiséis de septiembre de dos mil trece.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2º DE 1ª INSTANCIA.- LIC. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.-

3 v. alt. No. C011268-2

VILMA ELIZABETH CANALES RIVERA DE GONZALEZ, mayor de edad, abogado y notario, de este domicilio, con despacho profesional ubicado en la Quinta Avenida Norte, número quinientos cinco, Barrio San Francisco, de esta ciudad, al PUBLICO.

HACE SABER: Que ante sus oficinas de notario, se ha presentado la señora FLOR DE MARIA CHICAS BRUNO, de treinta y dos años de edad, soltera, de oficios domésticos, del domicilio de Cantón San Sebastián, del municipio de Nuevo Edén de San Juan, Departamento de San Miguel, persona a quien no conozco pero identifiqué legalmente por medio su Documento Único de Identidad número: Cero cero ocho cinco cuatro nueve cero seis - seis y con Número de Identificación Tributaria: un mil doscientos once - cien mil quinientos ochenta y uno - ciento uno - siete; solicitando se le extienda TITULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica, situado en Cantón San Sebastián, Jurisdicción de Nuevo Edén de San Juan, Departamento de San Miguel, de una extensión superficial de DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS METROS SETENTA Y SIETE DECIMETROS CINCUENTA Y SIETE CENTIMETROS CUADRADOS, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL ORIENTE: Once metros setenta y siete centímetros, colindando con terreno de Fidel Antonio Díaz, cerco de alambre del colindante de por medio; AL NORTE: Trece metros sesenta y cuatro centímetros, colindando con terreno de José Leonardo Díaz; AL PONIENTE: Veinticuatro metros sesenta centímetros colindando con terreno de Irma Jovel, callejón de por medio; y AL SUR: Dieciséis metros ochenta centímetros, colindando con Antonio Cruz, cerco de alambre propio de la porción que se describe, todos los colindantes son residentes en sus respectivos predios, dicho inmueble no está en proindivisión con ninguna otra persona.

Lo que hace de su conocimiento para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Miguel, a los treinta días del mes de enero del año dos mil catorce.-

VILMA ELIZABETH CANALES RIVERA DE GONZALEZ,
NOTARIO.

3 v. alt. No. F024273-2

MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DIS-TRITO.

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado el Licenciado Nelson Argelis Jiménez Escobar, como Apoderado General Judicial del señor José Vicente Mauricio Santos, de sesenta y ocho años de edad, Jornalero, del domicilio de Izalco, promoviendo Diligencias de Título

Supletorio del siguiente inmueble: "De naturaleza rural, ubicado en el Cantón El Cerrito, Lotificación San Fernando, Polígono B, Número ocho, del Municipio de Nahuizalco, Departamento de Sonsonate, de una capacidad superficial de cuatrocientos diez punto sesenta y nueve metros cuadrados, con las colindancias siguientes: AL NORTE, colinda con Patricia Lourdes Murillo de Acuña, AL ORIENTE, colinda con Janneth Aleida González Pineda, Angela Hortencia Mate de Alas, María Ivonne Pineda, Rubén Aníbal Blanco Vásquez y José Aníbal Blanco Alfaro; AL SUR, colinda con Rosa María Martínez, y AL PONIENTE, colinda con Blanca Esperanza Aguirre de Lipe. Lo hubo por segregación de venta hecha, desde hace más de diez años, valuado en la cantidad de dos mil dólares.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Juzgado de lo Civil: Sonsonate, a las nueve horas treinta minutos del día veintidós de enero del año dos mil catorce.- DR. MARIO MOISA MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO.-

3 v. alt. No. F024292-2

TITULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SAN JOSÉ LAS FLORES, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO. AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora MARÍA JUVELINA PALMA DE CARTAGENA, solicitando se le extienda TITULO DE DOMINIO, de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en el Barrio El Centro, Primera Calle Poniente, municipio de San José Las Flores, departamento de Chalatenango, el cual es de una extensión superficial de TRESCIENTOS DOCE PUNTO CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE, mide dieciocho punto setenta metros, colinda con Felícita Lara y la Asociación Comunal, Calle La Ronda de por medio; AL SUR, mide dieciocho punto cincuenta metros, colinda con Paula de Jesús Rivera, divide un cerco de piedra y matas de piña; AL ORIENTE, mide dieciséis punto ochenta metros, colinda con Félix Moisés Lara, dividido por callejón de por medio; y AL PONIENTE, mide dieciséis punto ochenta metros y colinda con Blanca Delia Bermúdez y Balmore Torres, dividido por un callejón de cincuenta centímetros de ancho por medio.- Dicho inmueble lo valúa en la cantidad de MIL DOSCIENTOS DOLARES, y lo adquirió por COMPRA VENTA que le realizara la Asociación Comunal de San José Las Flores, Chalatenango.-

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal: San José Las Flores, departamento de Chalatenango, veinte de enero del año dos mil catorce.- JOSE FELIPE TOBAR ARCE, ALCALDE MUNICIPAL.- DARWIN DAVID SERRANO GUARDADO, SECRETARIO MUNICIPAL.-

3 v. alt. No. F024253-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado JOSE FRANCISCO DOMINGUEZ RUIZ, mayor de edad, abogado, del Domicilio de Usulután, quien comparece en calidad de Apoderado General Judicial y Especial de la señora SABRINA CALLEJAS DE CRUZ, conocida por SABRINA CALLEJAS ROMERO, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Usulután, a iniciar Diligencias de Título de Dominio; manifestando que su poderdante es dueña y poseedora de buena fe, en forma quieta, pacífica, pública e ininterrumpida, por más de diez años consecutivos, de un inmueble de naturaleza URBANA, situado en la Novena Avenida Norte, frente a Iglesia Nueva Jerusalén, Barrio La Merced de la ciudad de Usulután, Departamento de Usulután, con un área de DOSCIENTOS DIEZ PUNTO NOVENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: NORTE, diecinueve punto veinticinco metros, con DIONISIO ADALBERTO FUNES MUÑOZ; AL ORIENTE, diez punto cuarenta y cinco metros, con DIONISIO ADALBERTO FUNES MUÑOZ; AL SUR, diecisiete punto ochenta metros, con MARIA SALVADORA ROMERO FUNES; y AL PONIENTE, doce punto ochenta metros, con JOSE ROGELIO GRAMILLO AMAYA, OSCAR ARNOLDO GRANILLO AMAYA y TERESA DE JESUS SERRANO DE SALMERON, calle de por medio. Que el inmueble no está en proindivisión y no tiene cargas o derechos reales que pertenezcan a terceras personas y que lo valúa en la cantidad de UN MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se avisa al público, para los efectos legales consiguientes.

Alcaldía Municipal de Usulután a los siete días del mes de febrero de dos mil catorce.- DR. FRANCISCO MEARDI GUEVARA, ALCALDE MUNICIPAL DE USULUTÁN.- HECTOR ANTONIO QUINTANILLA ROLDAN, SECRETARIO MUNICIPAL DE USULUTAN.-

3 v. alt. No. F024270-2

MUERTE PRESUNTA

EDGAR ORLANDO ZÚNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO, CERTIFICA: Que en las Diligencias de Muerte Presunta de la señora PATRICIA BONILLA VILLALTA, conocida por PATRICIA BONILLA DE GARCÍA, han sido promovidas inicialmente por la Bachiller GRACIELA JULIETA ESCALANTE FUNES, en su carácter de Agente Auxiliar del señor Procurador General de la República y seguidas por el Abogado MAURICIO SALVADOR GARCÍA VILLEDA, en su calidad de Apoderado General Judicial de la señora MARÍA DE LOS ÁNGELES VILLALTA MEDRANO, conocida por MARÍA VILLALTA, madre de la desaparecida; se encuentra la sentencia y auto que literalmente dice: " JUZGADO DE LO CIVIL SOYAPANGO: A LAS ONCE HORAS Y CUARENTA MINUTOS DEL DÍA VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL OCHO.

Las presentes Diligencias de Muerte Presunta de la señora PATRICIA BONILLA VILLALTA conocida por PATRICIA BONILLA DE GARCÍA, han sido promovidas inicialmente por la bachiller GRACIELA JULIETA ESCALANTE FUNES en su carácter de Agente Auxiliar del señor procurador General de la República y seguidas por el abogado MAURICIO SALVADOR GARCÍA VILLEDA, en su calidad de apoderado general judicial de la señora MARÍA DE LOS ÁNGELES VILLALTA MEDRANO conocida por MARÍA VILLALTA, mayor de edad, doméstica y del domicilio de San Salvador, madre de la desaparecida; a efecto de declarar la muerte presunta de la desaparecida señora PATRICIA BONILLA VILLALTA conocida por PATRICIA BONILLA DE GARCÍA, quien a la fecha de su desaparecimiento era de veintisiete años de edad, Empleado y del domicilio de Ilopango.

Han intervenido en las presentes diligencias el abogado MAURICIO SALVADOR GARCÍA VILLEDA, en calidad de apoderado de la parte solicitante; la Licenciada CARMEN AÍDA FLORES MARTÍNEZ, en calidad de Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República, y como Curador especial de la desaparecida el abogado RENÉ AUGUSTO URBINA, conocido RENÉ AUGUSTO URBINA MENJÍVAR.

LEIDOS LOS AUTOS; Y,

CONSIDERANDOS:

i) PRETENSIÓN DE LA PARTE SOLICITANTE.

Que en fecha veintisiete de septiembre de dos mil dos la bachiller GRACIELA JULIETA ESCALANTE FUNES en su carácter de Agente Auxiliar del señor procurador General de la República y en nombre y representación de la señora MARÍA DE LOS ÁNGELES VILLALTA MEDRANO conocida por MARÍA VILLALTA presentó la solicitud de diligencias de muerte presunta y literalmente manifestó: ""Mi patrocinada de las generales antes expresadas es madre de la señora PATRICIA BONILLA VILLALTA conocida por PATRICIA BONILLA DE GARCÍA, de veintisiete años de edad, casada, Empleada, salvadoreña, del domicilio de Ilopango, residente en Reparto Cimas de San Bartolo, segunda etapa, pasaje treinta y nueve, block cincuenta y cinco, casa número veintiuno, jurisdicción de Ilopango. Que la señora PATRICIA BONILLA VILLALTA conocida por PATRICIA BONILLA DE GARCÍA desapareció de su casa de habitación el día tres de Noviembre de mil novecientos noventa y siete. Que desde la fecha de su desaparecimiento, mi patrocinada ha buscado infructuosamente a la desaparecida por los diferentes cuerpos de socorro, noticieros, sin tener ninguna noticia de ella, ignorándose su paradero desde la fecha de su desaparecimiento hasta la actualidad. Que habiendo realizado la búsqueda de la desaparecida

sin haber obtenido resultado positivo para su localización; no teniendo noticias de ella e ignorando su paradero: Que habiendo transcurrido más de cuatro años de su desaparecimiento sin tener aviso de ella ni de su paradero, vengo a promover las presentes diligencias de muerte presunta de la desaparecida PATRICIA BONILLA VILLALTA conocida por PATRICIA BONILLA DE GARCÍA. Por lo antes expuesto a usted con todo respeto PIDO: Admita la presente solicitud con las pruebas que presento y las que en su oportunidad aportaré, declare la muerte presunta de la desaparecida mencionada anteriormente. Legítimo mi personería jurídica con la fotocopia certificada de mi credencial que presento para que se agregue".

ii. ADMISIÓN Y PROCEDENCIA.

Previo a admitir la solicitud de Fs. 1, se previno a la Agente Auxiliar GRACIELA JULIETA ESCALANTE FUNES, proponer el nombre de una persona como Defensor Especial para que representara a la mencionada señora PATRICIA BONILLA VILLALTA conocida por PATRICIA BONILLA DE GARCÍA. Posteriormente y habiendo propuesto a una persona para tal cargo, se admitió la solicitud, se tuvo por parte a la bachiller GRACIELA JULIETA ESCALANTE FUNES en su carácter de Agente Auxiliar del señor procurador General de la República en su representación de la señora MARÍA DE LOS ÁNGELES VILLALTA MEDRANO conocida por MARÍA VILLALTA. Se agregó la certificación de partida de nacimiento de la desaparecida, certificación de credencial, constancia de búsqueda de la Cruz Roja Salvadoreña y de la Policía Nacional Civil; asimismo, se nombró como defensor especial de la desaparecida al señor DENNIS ALEXANDER CRUZ MARTÍNEZ.

Mediante escrito presentado por el abogado MARIO ALBERTO MORÁN SALAZAR, agregado a Fs. 10, éste se mostró parte en su calidad de apoderado de la señora MARÍA DE LOS ÁNGELES VILLALTA MEDRANO conocida por MARÍA VILLALTA y por escrito de fecha dieciocho de Octubre de dos mil cuatro, pidió se nombrara otro defensor especial en sustitución del primeramente nombrado, por no estar juramentado aún, a lo cual se accedió por auto de las once horas y veinticinco minutos del día dieciocho de octubre del corriente año, nombrando al abogado MANUEL DE JESÚS CONTRERAS.

Posteriormente, por escrito presentado el día veinticuatro de Noviembre de dos mil cuatro, se mostró parte el abogado MAURICIO SALVADOR GARCÍA VILLEDA, en su calidad de apoderado de la señora MARÍA DE LOS ÁNGELES VILLALTA MEDRANO conocida por MARÍA VILLALTA, en sustitución del abogado MARIO ALBERTO MORÁN SALAZAR; quien a la vez pidió se revocara el segundo nombramiento de defensor especial. Por escrito, presentado el día veinticinco de Noviembre de dos mil cuatro la señora MARÍA DE LOS ÁNGELES VILLALTA MEDRANO conocida por MARÍA VILLALTA manifestó y pidió se sustituyera al abogado MARIO ALBERTO MORÁN SALAZAR por su actual apoderado abogado MAURICIO SALVADOR GARCÍA VILLEDA a lo cual se accedió por auto de las ocho horas y cinco minutos del día veintinueve de Noviembre del corriente año, teniendo por parte a este último en su calidad antes relacionada y nombrando al abogado RENÉ AUGUSTO URBINA, conocido RENÉ AUGUSTO URBINA MENJÍVAR como defensor especial de la desaparecida, quien fue notificado, juramentado y le fue discernido dicho cargo tal como consta a folios 29 y 30. Por resolución dictada a las doce horas y quince minutos del día catorce de diciembre de dos mil cuatro, se ordenó correr traslado por el término de ley al representante del Fisco y al Defensor Especial nombrado, para lo cual se libó la correspondiente provisión al Señor Juez Noveno de Paz San Salvador.

Mediante escrito presentado por el abogado MARIO ALBERTO MORÁN SALAZAR a folios 32 y 33, este último alegó nulidad relativa en el presente juicio, por no estar de acuerdo con su sustitución, a lo que se declaró no ha lugar.

Por escrito presentado el día siete de Enero de dos mil cinco, el defensor especial de la desaparecida abogado RENÉ AUGUSTO URBINA, conocido RENÉ AUGUSTO URBINA MENJÍVAR contestó el traslado conferido en el sentido que no se opone a que se declare la muerte presunta de la desaparecida, por estar debidamente justificada su desaparición

Encontrándose agregado a Fs. 43, el escrito presentado por la abogada MAGNA BERENICE DOMÍNGUEZ CUÉLLAR, en calidad de Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República, se tuvo por parte a la Agente auxiliar antes mencionada, se agregó la credencial presentada; y se le previno que contestara debidamente dado que no contestó debidamente el mismo. Mediante escrito presentado por la abogada CARMEN AÍDA FLORES MARTÍNEZ, en calidad de Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República, se tuvo por parte a la Agente auxiliar antes mencionada en sustitución de la abogada MAGNA BERENICE DOMÍNGUEZ CUÉLLAR, se agregó la credencial presentada; y se le previno que contestara debidamente dado que no contestó debidamente el mismo y por escrito presentado con fecha dieciocho de junio de dos mil cinco, la abogada antes mencionada manifestó que no se oponía a las pretensiones de la parte actora siempre y cuando probara los extremos de su demanda, por lo que se tuvo por contestado el traslado conferido al Representante del Fisco, en los términos anteriormente expresados en su escrito y se abrió a pruebas las presentes diligencias por el término de ocho días, de conformidad al Art. 979 PrC.

Habiéndose notificado la apertura a pruebas a ambas partes,

Por escrito agregado a Fs. 87 el abogado MAURICIO SALVADOR GARCÍA VILLEDA, presentó el cuestionario a efecto que fueran interrogados los testigos, a Fs. 88 se señaló las catorce horas de las audiencias de los días quince y dieciséis de agosto de dos mil cinco, constando a Fs 72 el acta de presentación de los testigos SARA RODRÍGUEZ, MARCOS CERÓN GALÁN y ALEJANDRO UMANZOR GUZMAN, quienes al ser interrogados por separado la una del otro, al ser interrogada la primera manifestó: "Que sí conoce a la señora PATRICIA BONILLA VILLALTA conocida por PATRICIA BONILLA DE GARCÍA desde mil novecientos noventa y siete; Que sí conoce a la señora MARÍA DE LOS ANGELES VILLALTA MEDRANO también desde mil novecientos noventa y siete; Que la relación que tienen las señoras PATRICIA BONILLA VILLALTA conocida por PATRICIA BONILLA DE GARCÍA y MARÍA DE LOS ANGELES VILLALTA MEDRANO es de hija y madre respectivamente; Que el hecho que aconteció en la vida de la señora PATRICIA BONILLA VILLALTA conocida por PATRICIA BONILLA DE GARCÍA en Noviembre de mil novecientos noventa y siete es que ella desapareció; Que le consta que desde la fecha de su desaparecimiento, la señora PATRICIA BONILLA VILLALTA conocida por PATRICIA BONILLA DE GARCÍA no se ha comunicado por ningún medio con ninguno de sus familiares; que todo lo declarado le consta de vistas y oídas". Manifestando el segundo de los testigos: "Que sí conoce a la señora PATRICIA BONILLA VILLALTA conocida por PATRICIA BONILLA DE GARCÍA desde hace diez años; Que sí conoce a la señora MARÍA DE LOS ANGELES VILLALTA MEDRANO también desde hace diez años; Que la relación que tienen las señoras PATRICIA BONILLA VILLALTA conocida por PATRICIA BONILLA DE GARCÍA y MARÍA DE LOS ANGELES VILLALTA MEDRANO es de hija y madre respectivamente; Que el hecho que aconteció en la vida de la señora PATRICIA BONILLA VILLALTA conocida por PATRICIA BONILLA DE GARCÍA en Noviembre de mil

novecientos noventa y siete es que ella desapareció; Que le consta que desde la fecha de su desaparecimiento, la señora PATRICIA BONILLA VILLALTA conocida por PATRICIA BONILLA DE GARCÍA no se ha comunicado por ningún medio con ninguno de sus familiares; que todo lo declarado le consta de vistas y oídas". El tercer testigo dijo: "Que sí conoce a la señora PATRICIA BONILLA VILLALTA conocida por PATRICIA BONILLA DE GARCÍA desde hace veinte años; Que sí conoce a la señora MARÍA DE LOS ANGELES VILLALTA MEDRANO también desde hace treinta años; Que la relación que tienen las señoras PATRICIA BONILLA VILLALTA conocida por PATRICIA BONILLA DE GARCÍA y MARÍA DE LOS ANGELES VILLALTA MEDRANO es de hija y madre respectivamente; Que el hecho que aconteció en la vida de la señora PATRICIA BONILLA VILLALTA conocida por PATRICIA BONILLA DE GARCÍA en Noviembre de mil novecientos noventa y siete es que ella desapareció sin saber de ella hasta la fecha; Que le consta que desde la fecha de su desaparecimiento, la señora PATRICIA BONILLA VILLALTA conocida por PATRICIA BONILLA DE GARCÍA no se ha comunicado por ningún medio con ninguno de sus familiares ni por tercera persona; que todo lo declarado le consta de vistas y oídas".

Por auto de las nueve horas y treinta y dos minutos del día veintitrés de Septiembre de dos mil cinco, a petición de la parte solicitante se resolvió que habiendo concluido el período de pruebas en las presentes Diligencias, se citara al desaparecida señora PATRICIA BONILLA VILLALTA conocida por PATRICIA BONILLA DE GARCÍA mediante edictos que se publicaron en el Diario Oficial, por tres veces, corriendo cuatro meses entre cada citación, de conformidad al Art. 80 C.C.

La primera citación por edicto se libró a las quince horas y cuarenta y nueve minutos del día veinte de Septiembre de dos mil cinco y fue publicada en la página número cuarenta y seis del Tomo N° 371, del Diario Oficial de fecha veintidós de Junio de dos mil seis.

La segunda citación por edicto se libró a las quince horas y cincuenta y dos minutos del día veinticuatro de octubre de dos mil seis y fue publicada en la página número ciento cincuenta del Tomo N° 374, del Diario Oficial de fecha tres de enero de dos mil siete.

La tercera citación por edicto se libró a las catorce horas y siete minutos del día quince de Junio de dos mil siete y fue publicada en la página número sesenta y dos del Tomo N° 377, del Diario Oficial de fecha doce de Octubre de dos mil siete.

En auto de Fs. 143, con base a lo establecido en el Art. 80 atribución tercera C.C. se mandó a oír al Defensor especial del desaparecido objeto de estas diligencias, abogado RENÉ AUGUSTO URBINA conocido por RENÉ AUGUSTO URBINA MENJÍVAR, a efecto que manifiesta si considera suficientemente probado el desaparecimiento de la señora PATRICIA BONILLA VILLALTA conocida por PATRICIA BONILLA DE GARCÍA. Habiendo evacuado esta audiencia el defensor especial por medio de escrito agregado a Fs. 146, habiendo quedado listo para sentencia el presente juicio.

iii) VALORACION DE LA PRUEBA.

Encontrándose agregada a Fs. 3 la certificación de partida de nacimiento de la señora PATRICIA BONILLA VILLALTA conocida por PATRICIA BONILLA DE GARCÍA, en la cual consta que nació el veintisiete de Febrero de mil novecientos setenta, en la Colonia San Luis Portal, Departamento de San Salvador, siendo hija de María de Los Ángeles Villalta y Carlos Arturo Bonilla Figueroa, por lo que se ha establecido la existencia de la mencionada persona; y con la prueba testimonial e instrumental presentada por la parte actora se ha establecido que hasta la fecha se ignora el paradero de la desaparecida señora PATRICIA BONILLA

VILLALTA conocida por PATRICIA BONILLA DE GARCÍA, por haber manifestado los testigos en lo pertinente: "...Que sí conoce la señora PATRICIA BONILLA VILLALTA conocida por PATRICIA BONILLA DE GARCÍA desde mil novecientos noventa y siete; Que sí conoce a la señora MARÍA DE LOS ANGELES VILLALTA MEDRANO también desde mil novecientos noventa y siete; Que la relación que tienen las señoras PATRICIA BONILLA VILLALTA conocida por PATRICIA BONILLA DE GARCÍA y MARÍA DE LOS ANGELES VILLALTA MEDRANO es de hija y madre respectivamente; Que el hecho que aconteció en la vida de la señora PATRICIA BONILLA VILLALTA conocida por PATRICIA BONILLA DE GARCÍA en Noviembre de mil novecientos noventa y siete es que ella desapareció; Que le consta que desde la fecha de su desaparecimiento, la señora PATRICIA BONILLA VILLALTA conocida por PATRICIA BONILLA DE GARCÍA no se ha comunicado por ningún medio con ninguno de sus familiares; que todo lo declarado le consta de vistas y oídas". Manifestando el segundo de los testigos: "Que sí conoce la señora PATRICIA BONILLA VILLALTA conocida por PATRICIA BONILLA DE GARCÍA desde hace diez años; Que sí conoce a la señora MARÍA DE LOS ANGELES VILLALTA MEDRANO también desde hace diez años; Que la relación que tienen las señoras PATRICIA BONILLA VILLALTA conocida por PATRICIA BONILLA DE GARCÍA y MARÍA DE LOS ANGELES VILLALTA MEDRANO es de hija y madre respectivamente; Que el hecho que aconteció en la vida de la señora PATRICIA BONILLA VILLALTA conocida por PATRICIA BONILLA DE GARCÍA en Noviembre de mil novecientos noventa y siete es que ella desapareció; Que le consta que desde la fecha de su desaparecimiento, la señora PATRICIA BONILLA VILLALTA conocida por PATRICIA BONILLA DE GARCÍA no se ha comunicado por ningún medio con ninguno de sus familiares; que todo lo declarado le consta de vistas y oídas". El tercer testigo dijo: "Que sí conoce la señora PATRICIA BONILLA VILLALTA conocida por PATRICIA BONILLA DE GARCÍA desde hace veinte años; Que sí conoce a la señora MARÍA DE LOS ANGELES VILLALTA MEDRANO también desde hace treinta años; Que la relación que tienen las señoras PATRICIA BONILLA VILLALTA conocida por PATRICIA BONILLA DE GARCÍA y MARÍA DE LOS ANGELES VILLALTA MEDRANO es de hija y madre respectivamente; Que el hecho que aconteció en la vida de la señora PATRICIA BONILLA VILLALTA conocida por PATRICIA BONILLA DE GARCÍA en Noviembre de mil novecientos noventa y siete es que ella desapareció sin saber de ella hasta la fecha; Que le consta que desde la fecha de su desaparecimiento, la señora PATRICIA BONILLA VILLALTA conocida por PATRICIA BONILLA DE GARCÍA no se ha comunicado por ningún medio con ninguno de sus familiares ni por tercera persona; que todo lo declarado le consta de vistas y oídas."

Y habiendo probado que se hicieron en vano las posibles diligencias para averiguarlo; y que desde la fecha de la últimas noticias que se tuvieron de su existencia hasta el día de la interposición de la solicitud en este Tribunal habían transcurrido más de cuatro años; asimismo la desaparecida objeto de este proceso fue citada por tres veces en el Diario Oficial con los intervalos de tiempo que establece el Art. 80 numeral dos CC, como consta en las publicaciones anteriormente relacionadas y habiendo transcurrido cuatro meses después de la última citación, en virtud de las pruebas producidas en estas diligencias es procedente acceder a lo solicitado por el abogado MAURICIO SALVADOR GARCÍA VILLEDA.

POR TANTO: de conformidad a los considerandos anteriores y artículos 79 al 93 C.C. 800, 801, 417, 418, 421, 422 y 427 Pr. C., A NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, FALLO: a) DECLARASE LA MUERTE PRESUNTA DE LA DESAPARECIDA SEÑORA PATRICIA BONILLA VILLALTA CONOCIDA POR PATRICIA

BONILLA DE GARCÍA, quien a la fecha de su desaparecimiento era de veintisiete años de edad, casada, Policía, del domicilio de Ilopango; y fíjase como día presunto de muerte el día veintisiete de Noviembre de mil novecientos noventa y siete; b) CONCEDESE LA POSESIÓN PROVISORIA de los bienes del desaparecido a la madre de la desaparecida señora MARÍA DE LOS ANGELES VILLALTA MEDRANO conocida por MARÍA VILLALTA, mayor de edad, doméstica y del domicilio de San Salvador; madre de la desaparecida; c) publíquese la presente sentencia en el Diario Oficial en tres números consecutivos. HAGASE SABER.

JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO, a las nueve horas con quince minutos del día veintidós de octubre de dos mil doce.

Por recibido los anteriores escritos presentados por la Señora MARÍA DE LOS ANGELES VILLALTA MEDRANO, conocida por MARÍA VILLALTA, el primero en fecha veintinueve de Agosto, y el segundo, el día cuatro de Septiembre ambos de este año; y a lo solicitado en dichos escritos, el suscrito Juez resuelve:

Agréguese a sus antecedentes los escritos anteriormente relacionados.

En relación al primer escrito, tome nota la Secretaria de este Juzgado del medio electrónico TELEFAX proporcionado por la Señora MARÍA VILLALTA, así como de la persona comisionada para retirar toda clase de documentación relacionada con este proceso.

En relación al segundo escrito, el suscrito hace las siguientes consideraciones:

Que según esquela de notificación de las doce horas y treinta y cinco minutos del día diecinueve de noviembre de dos mil ocho, ya ha sido notificada al Licenciado MAURICIO SALVADOR GARCIA VILLEDA, apoderado de la señora MARÍA VILLALTA, la sentencia emitida por este tribunal a las once horas y cuarenta minutos del día veintinueve de Septiembre de dos mil ocho; sin embargo, son entendible las razones expuestas por la señora MARÍA VILLALTA en su escrito, en razón que la Certificación de la Sentencia aún no ha sido publicada en el Diario Oficial, por lo tanto, extiéndasele la certificación del fallo de la sentencia, tal como lo solicitaba el Licenciado GARCIA VILLEDA a folios ciento sesenta y uno a la señora MARÍA VILLALTA.

Asimismo, manifestando la Señora MARIA VILLALTA que solicita la Certificación de la Sentencia para su respectiva publicación, en consecuencia déjese sin efecto la prevención hecha en auto de las doce horas del día veinte de agosto de este año.

NOTIFÍQUESE el auto anteriormente relacionado y la presente resolución en el medio electrónico TELEFAX proporcionado por la Señora MARIA VILLALTA.-

SON CONFORMES con sus originales, con los cuales se confrontaron y para ser entregados a la Señora MARÍA DE LOS ANGELES VILLALTA MEDRANO, conocida por MARÍA VILLALTA, madre de la desaparecida; se extiende, firma y sella la presente certificación en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las doce horas con diez minutos del día veintidós de octubre de dos mil doce.- LIC. EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA ESTELA SORIANO NAVARRETE, SECRETARIA.

RENOVACION DE MARCAS

No. de Expediente: 2001012829

No. de Presentación: 20130184285

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de Discovery Communications, LLC, del domicilio de One Discovery Place, Silver Spring, Maryland 20910, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00169 del Libro 00174 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en las palabras DISCOVERY CHANNEL escrita en letras de molde mayúsculas de color negro; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 16 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintitrés día mes de agosto del año dos mil trece.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,
SECRETARIO.

No. de Expediente: 1961010116

No. de Presentación: 20120175673

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado GILBERTO ALFONSO FAJARDO CARCAMO, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de FRATELLI BRANCA-DISTILLERIE S.r.l., del domicilio de Vía Broletto No. 35, Milán, Italia, de nacionalidad ITALIANA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 10116 del Libro 00029 de REGISTRO DE MARCAS, consistente en la palabra BRANCA; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 33 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los ocho días del mes de octubre del año dos mil trece.

MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADORA.

ANA LAURA RIVERA CASTELLANOS,
SECRETARIA.

No. de Expediente: 2001020848

No. de Presentación: 20130186868

CLASE: 20.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado ROBERTO ROMERO PINEDA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de M. & B. -Marchi e Brevetti s.r.l., del domicilio de 2, Via San Filippo- Fabriano- Ancona - Italia, de nacionalidad ITALIANA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00134 del Libro 00174 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en la palabra ARISTON, escrita en letras de molde mayúsculas, características, de color negro, precedida de una figura que semeja una casa, la cual muestra en el extremo superior derecho una llama que semeja el humo de una chimenea; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 20 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil trece.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

ROXANA EUGENIA HERNÁNDEZ ORELLANA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011219-2

No. de Expediente: 2001017297

No. de Presentación: 20130190479

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado ROBERTO ROMERO PINEDA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de NBA Properties, Inc., del domicilio de Olympic Tower, 645 Fifth Avenue, Nueva York, Nueva York 10022, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00159 del Libro 00184 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en las palabras SEATTLE SONICS y diseño; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 41 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil trece.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011220-2

No. de Expediente: 2002021596

No. de Presentación: 20130190586

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado ROBERTO ROMERO PINEDA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de GREAT WHITE FLEET, LTD, del domicilio de Clarendon House, Hamilton HM 11, Bermudas, de nacionalidad BRITANICA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00110 del Libro 00180 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en "GREAT WHITE FLEET" escritas en letras de molde mayúsculas de color negro; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 39 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil trece.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

ROXANA EUGENIA HERNÁNDEZ ORELLANA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011221-2

No. de Expediente: 1998005511
No. de Presentación: 20130183947
CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado IRENE TERESA ARRIETA BUSTAMANTE, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de PANCHIMALCO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de MEXICANA DE LUBRICANTES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, del domicilio de Guadalajara, Jalisco, Estados Unidos Mexicanos, de nacionalidad MEXICANA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00196 del Libro 00162 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en las palabras pit lub y diseño; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 01 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintiuno días del mes de noviembre del año dos mil trece.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F024300-2

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2014133173
No. de Presentación: 20140196104

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PEDRO ENRIQUE SUAREZ MANTILLA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SERVICIOS FINANCIEROS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SERVICIOS FINANCIEROS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: la palabra SERFINSA y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGUROS; NEGOCIOS FINANCIEROS; NEGOCIOS MONETARIOS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS.

La solicitud fue presentada el día treinta de enero del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de febrero del año dos mil catorce.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

MIGUEL ERNESTO VILLALTA FLORES,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011255-2

No. de Expediente: 2013130449

No. de Presentación: 20130190248

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LADY DIANA ARÉVALO FLORES, en su calidad de APODERADO de MARTA MARIBEL CAMPOS DE MEJÍA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: las palabras COMPU Accesorios Explorer y diseño, se traduce al castellano la palabra explorer como: Explorar, que servirá para: IDENTIFICAR ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA VENTA AL POR MENOR DE COMPUTADORAS Y EQUIPOS PERIFÉRICOS; REPARACIÓN DE COMPUTADORAS Y EQUIPOS PERIFÉRICOS; SERVICIOS NO CLASIFICADOS PREVIAMENTE.

La solicitud fue presentada el día treinta de septiembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de febrero del año dos mil catorce.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F024231-2

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2013131948

No. de Presentación: 20130193783

LA INFRASCRITA REGISTRADORA.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado IRENE TERESA ARRIETA BUSTAMANTE, en su calidad de APODERADO de PETRÓLEOS DE HONDURAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (HONDUPETROL, S.A. DE C.V.), de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la EXPRESIÓN O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL.



Consistente en: la frase El Valor de ser UNO y diseño, la marca a la que hace referencia el distintivo solicitado se denomina UNO y diseño, inscrita al número 30 del Libro 219 de marcas, que servirá para: LLAMAR LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR SOBRE LA EXPORTACIÓN E IMPORTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE HIDROCARBUROS.

La solicitud fue presentada el día dos de diciembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de enero del año dos mil catorce.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

VANESSA MARÍA ROSALES AGUILAR,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011270-2

No. de Expediente: 2013130139

No. de Presentación: 20130189780

LA INFRASCRITA REGISTRADORA.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJÍA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS LÓPEZ, S.A. DE C.V., que se abrevia: LABORATORIOS LÓPEZ, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA,

solicitando el registro de la EXPRESIÓN O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL.

Las Gripes Se Van

Consistente en: la frase Las Gripes Se Van y diseño, la marca a la que hace referencia el distintivo solicitado se denomina Cetafrén, inscrita al número 47 del Libro 97 del Registro de Marcas, que servirá para: LLAMAR LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR SOBRE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS DE USO Y CONSUMO HUMANO.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de septiembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de enero del año dos mil catorce.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

VANESSA MARÍA ROSALES AGUILAR,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011274-2

SUBASTA PÚBLICA

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE MENOR CUANTÍA, LICENCIADA JULIA BUENDÍA MÉNDEZ, de este Distrito Judicial, al público en general.

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Civil Ref. 166-EC-05, promovido en este Tribunal Inicialmente por el Licenciado RAFAEL ANTONIO REYES GUTIÉRREZ, y continuado por el Licenciado RUBÉN ERNESTO SÁNCHEZ DUBON, en carácter de Apoderado General Judicial Con Cláusula Especial de la señora SILVIA JANETH MENJÍVAR CORCORAN antes SILVIA JANETH MENJÍVAR DE PALMA, en contra del demandado señor MARCIANO LAZO REYES conocido por MARCIANO REYES LAZO; se venderá en pública subasta en este Tribunal, con fecha que más adelante se señalará, un inmueble antes rústico hoy urbano, situado en la Lotificación denominada actualmente EL TIKAL, jurisdicción de Apopa, Departamento de San Salvador, marcado en el plano respectivo con el número DIECINUEVE POLÍGONO CERO-UNO DEL PASAJE NÚMERO DIECISIETE DE LA URBANIZACIÓN "EL TIKAL NORTE", inscrito a nombre del

demandado señor MARCIANO LAZO REYES, conocido por MARCIANO REYES LAZO, el cual tiene las medidas y colindantes siguientes y se describe así: A partir del punto de Intersección del Pasaje número veintiucho y pasaje número diecisiete, después de recorrer una distancia de cincuenta y tres metros sobre el eje de pasaje número diecisiete, con rumbo Norte, ochenta y ocho grados veintidós punto nueve minutos Este, a partir del cual con una deflexión derecha de noventa grados y una distancia de tres metros, se llega a un punto marcado con la letra "A", que pertenece al esquinero Nor-Oriente, a partir del cual se inicia la presente descripción con las medidas y linderos especiales siguientes: AL ORIENTE: Línea recta (A-B), de doce metros con rumbo Sur, cero un grado treinta y siete punto un minutos Este, lindando con Lote número veintiucho del mismo polígono; AL SUR: Línea recta (B-C) de cinco metros con rumbo Sur, ochenta y ocho grados veintidós punto nueve minutos Oeste, lindado con Lote número veinte del mismo polígono; AL PONIENTE: Línea recta (C-D) de doce metros con rumbo Norte cero un grado treinta y siete punto un minutos Oeste, lindando con Lote número diecisiete del mismo Polígono; y AL NORTE: Línea recta (D-A) de cinco metros con rumbo Norte, ochenta y ocho grados veintidós punto nueve minutos Este, lindando con Lote número veinte del Polígono N-Uno y pasaje número diecisiete de seis metros de ancho de por medio. El inmueble antes descrito es de una superficie de SESENTA METROS CUADRADOS, inscrito a favor del señor MARCIANO LAZO REYES conocido por MARCIANO REYES LAZO, e hipoteca bajo la Matrícula de Folio Real número CERO-UNO CIENTO CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS, Inscripción UNO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca de San Salvador, e Inscrita según Matrícula 05051535. Hoy trasladado a la administración SEIS CERO UNO OCHO CUATRO SEIS OCHO SEIS-CERO CERO CERO CEROS (60184686-00000) del mencionado Registro. Se admitirán posturas legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE MENOR CUANTÍA: SAN SALVADOR, a las nueve horas minutos del día once de abril del dos mil trece. LICDA. JULIA BUENDÍA MÉNDEZ, JUEZA PRIMERO DE MENOR CUANTÍA. LIC. JAIRO ERNESTO BENÍTEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F024240-2

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2011108952

No. de Presentación: 20110150604

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de RIS-

TRETO, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

CARMEN

Consistente en: La expresión CARMEN, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (RESTAURANTE, ALIMENTACIÓN). Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día ocho de abril del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de junio del año dos mil doce.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLÓN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011224-2

No. de Expediente : 2013131021

No. de Presentación: 20130191209

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de INVESTIGACIÓN DE TECNOLOGÍA AVANZADA, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

Mesa para 6

Consistente en: las palabras Mesa para 6, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE PUBLICIDAD Y COMUNICACIÓN A TRAVÉS DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA Y SITIOS WEB. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de octubre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de octubre del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011227-2

No. de Expediente : 2013131019

No. de Presentación: 20130191207

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de INVESTIGACIÓN DE TECNOLOGÍA AVANZADA, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

Maseca Mesa Para 6

Consistente en: las palabras Maseca Mesa Para 6, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE PUBLICIDAD Y COMUNICACIÓN A TRAVÉS DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA Y SITIOS WEB. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de octubre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de octubre del año dos mil trece.

Mesa para 6 Maseca

Consistente en: las palabras Mesa para 6 Maseca, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE PUBLICIDAD Y COMUNICACIÓN A TRAVÉS DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA Y SITIOS WEB. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de octubre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de octubre del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011228-2

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011229-2

No. de Expediente: 2013130932

No. de Presentación: 20130191055

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSÉ ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de

McDonald's Corporation, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: identificado como: DISEÑO DE SONRISA, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTES. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de octubre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de octubre del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011234-2

No. de Expediente: 2013130734

No. de Presentación: 20130190803

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de Avon Products, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

**CONECTA AVON SUEÑA, HAZ
CLICK Y TRIUNFA**

Consistente en: las palabras CONECTA AVON SUEÑA, HAZ CLICK Y TRIUNFA, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día once de octubre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de octubre del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

RHINA GUADALUPE BARRERA QUINTANILLA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011237-2

No. de Expediente: 2014133174

No. de Presentación: 20140196105

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PEDRO ENRIQUE SUAREZ MANTILLA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SERVICIOS FINANCIEROS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SERVICIOS FINANCIEROS, S.A. DEC.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la palabra SERFINSA y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE SEGUROS; NEGOCIOS FINANCIEROS; NEGOCIOS MONETARIOS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día treinta de enero del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de febrero del año dos mil catorce.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLÓN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011254-2

REPOSICIÓN DE PÓLIZA DE SEGURO

AVISO

La Centro Americana, S.A., hace del conocimiento del público en general, que se ha presentado MARÍA DAYSI ROMERO AMAYA, del domicilio de SAN MIGUEL, solicitando Reposición de su Póliza de Seguro de Vida 12089 emitida el 27/09/2007. Si dentro de 30 días contados a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición, se procederá a reponer la mencionada póliza.

San Salvador, 3 de febrero de 2014.

ANA ELIZABETH DE DOMÍNGUEZ,
RESPONSABLE DE VIDA INDIVIDUAL Y DECESOS.

3 v. alt. No. C011243-2

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2013131140
No. de Presentación: 20130191475
CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSÉ ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Diageo North América, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

GREEN APPLE BITE

Consistente en: las palabras GREEN APPLE BITE, que se traducen al castellano como Verde Manzana Mordida, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHÓLICAS (EXCEPTO CERVEZA). Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de octubre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de octubre del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011222-2

No. de Expediente: 2013130537
No. de Presentación: 20130190473
CLASE: 12.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de Sundaram-Clayton Limited, de nacionalidad HINDU, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la frase TVS Jupiter y diseño, que servirá para: AMPARAR: VEHÍCULOS MOTORIZADOS INCLUYENDO VEHÍCULOS DE DOS RUEDAS PRINCIPALMENTE MOTOCICLETAS, CICLOMOTORES (CONOCIDOS COMO "MOPEDS" POR SU DENOMINACIÓN EN INGLÉS), ESCÚTERES, MOTONETAS, PARTES Y REPUESTOS PARA ESTOS. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día cuatro de octubre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de noviembre del año dos mil trece.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

VANESSA MARÍA ROSALES AGUILAR,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011223-2

No. de Expediente: 2013131017

No. de Presentación: 20130191205

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de GRUPO BIMBO, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO BIMBO, S.A. B. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

Barcel

Consistente en: la palabra Barcel, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de octubre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de octubre del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011225-2

No. de Expediente: 2013131012

No. de Presentación: 20130191198

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ROMERO PINEDA, en su calidad de APODERADO de DIAGEO

BRANDS B.V., de nacionalidad HOLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

THE ADVENTURER

Consistente en: las palabras THE ADVENTURER, que se traducen al castellano como El Aventurero, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHÓLICAS (EXCEPTO CERVEZA); WHISKY, INCLUYENDO BEBIDAS ALCOHÓLICAS A BASE DE WHISKY. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día veintidós de octubre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de octubre del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011226-2

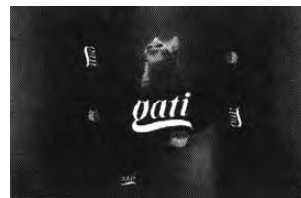
No. de Expediente: 2013131016

No. de Presentación: 20130191202

CLASE: 31

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ROMERO PINEDA, en su calidad de APODERADO de Cargill Sociedad Anónima Comercial e Industrial, de nacionalidad ARGENTINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra gati y diseño, que servirá para: AMPARAR: ALIMENTOS PARA ANIMALES DE COMPAÑÍA. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día veintidós de octubre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de octubre del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011230-2

No. de Expediente: 2013131015

No. de Presentación: 20130191201

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ROMERO PINEDA, en su calidad de APODERADO de Cargill Sociedad Anónima Comercial e Industrial, de nacionalidad ARGENTINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra gati y diseño, que servirá para: AMPARAR: ALIMENTOS PARA ANIMALES DE COMPAÑÍA. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día veintidós de octubre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de octubre del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011231-2

No. de Expediente: 2013131014

No. de Presentación: 20130191200

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ROMERO PINEDA, en su calidad de APODERADO de Cargill Sociedad Anónima Comercial e Industrial, de nacionalidad ARGENTINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra gati y diseño, que servirá para: AMPARAR: ALIMENTOS PARA ANIMALES DE COMPAÑÍA. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día veintidós de octubre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de octubre del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011232-2

No. de Expediente: 2013131013

No. de Presentación: 20130191199

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ROMERO PINEDA, en su calidad de APODERADO de Cargill Sociedad Anónima Comercial e Industrial, de nacionalidad ARGENTINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra gati y diseño, que servirá para: AMPARAR: ALIMENTOS PARA ANIMALES DE COMPAÑÍA. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día veintidós de octubre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de octubre del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011233-2

No. de Expediente: 2013130886

No. de Presentación: 20130190997

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de Grupo Bimbo, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable que se abrevia: Grupo Bimbo, S.A. B. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras Milpa Real y diseño, que servirá para: AMPARAR: TORTILLAS DE MAÍZ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de octubre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de octubre del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011235-2

No. de Expediente: 2013130828

No. de Presentación: 20130190931

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de Grupo Bimbo, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable que se abrevia: Grupo Bimbo, S.A. B. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras BIMBO Arabitas y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGU, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES, PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA, HELADOS; MIEL, JARABE DE MELAÇA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de octubre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de octubre del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011236-2

No. de Expediente: 2012116436

No. de Presentación: 20120164963

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GILBERTO ALFONSO FAJARDO CÁRCAMO, en su calidad de APODERADO de Titan International, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

TITAN MOVES THE WORLD

Consistente en: las palabras TITAN MOVES THE WORLD, que se traducen al castellano como Titán Mueve El Mundo, que servirá para: AMPARAR: NEUMÁTICOS. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de febrero del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de octubre del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011238-2

No. de Expediente: 2013131018

No. de Presentación: 20130191206

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de AVON PRODUCTS, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

BIG & IMPACT

Consistente en: las palabras BIG & IMPACT, que se traducen al castellano como Grande & Impacto, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA INCLUYENDO FRAGANCIAS, ACEITES ESENCIALES, LOCIONES CAPILARES; DENTÍFRICOS; PRODUCTOS DE TOCADOR INCLUYENDO PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA EL CUIDADO PERSONAL DE LA PIEL, OJOS, LABIOS, CABELLO, PIES Y UÑAS; COSMÉTICOS INCLUYENDO MAQUILLAJE DE BASE, POLVOS PARA LA CARA, RUBOR, CORRECTORES, MÁSCARA, ACONDICIONADOR PARA PESTAÑAS, DEFINIDOR DE CEJAS, MAQUILLAJE PARA OJOS INCLUYENDO DELINEADORES PARA OJOS, LÁPICES DE OJOS, SOMBRAS DE OJOS, BÁLSAMOS PARA LOS LABIOS (NO MEDICADOS), BRILLO LABIAL, DELINEADORES PARA LABIOS, COLOR DE LABIOS LÍQUIDA; PRODUCTOS PARA DESMAQUILLAR INCLUYENDO REMOVEDORES DE MAQUILLAJE DE OJOS, HOJAS PARA ABSORBER EL ACEITE DE LA PIEL PARA USO COSMÉTICO; ESMALTES DE UÑAS, CREMAS PARA UÑAS, REMOVEDORES DE ESMALTE PARA UÑAS, SUAVIZANTE DE LA CUTÍCULA. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de octubre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de octubre del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011239-2

No. de Expediente: 2013130362

No. de Presentación: 20130190113

CLASE: 14, 18, 25.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de Nine West Development Corporation, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

VINTAGE AMERICA BLUES

Consistente en: la frase VINTAGE AMERICA BLUES, la palabra Vintage se traduce al castellano como Vendimia, que servirá para: AMPARAR: METALES PRECIOSOS Y SUS ALEACIONES, ASÍ COMO PRODUCTOS DE ESTAS MATERIAS O CHAPADOS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; ARTICULOS DE JOYERÍA, BISUTERÍA, PIEDRAS PRECIOSAS; ARTICULOS DE RELOJERÍA E INSTRUMENTOS CRONOMETRICOS. Clase: 14. Para: AMPARAR: CUERO Y CUERO DE IMITACIÓN, PRODUCTOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; PIELES DE ANIMALES; BAÚLES Y MALETAS; PARAGUAS Y SOMBRILLAS; BASTONES; FUSTAS Y ARTICULOS DE GUARNICIONERÍA. Clase: 18. Para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTICULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de septiembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de octubre del año dos mil trece.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

VANESSA MARÍA ROSALES AGUILAR,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011240-2

No. de Expediente: 2012122696

No. de Presentación: 20120176360

CLASE: 09, 35, 38, 41, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Google Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la frase You Tube y diseño, que servirá para: AMPARAR: PROGRAMAS PARA COMPUTADORAS (SOFTWARE), INCLUYENDO PROGRAMAS PARA ORDENADOR QUE PERMITEN CARGAR O SUBIR (CONOCIDO POR SU DENOMINACIÓN EN INGLÉS COMO UPLOADING), ANUNCIAR (CONOCIDO POR SU DENOMINACIÓN EN INGLÉS COMO POSTING), ENSEÑAR, MOSTRAR, MARCAR, PUBLICAR EN DIARIOS PERSONALES (CONOCIDO POR SU DENOMINACIÓN EN INGLÉS COMO BLOGGING), COMPARTIR O PROVEER DE OTRA MANERA MEDIOS ELECTRÓNICOS O INFORMACIÓN SOBRE LA INTERNET U OTRAS REDES DE COMUNICACIÓN. Clase: 09. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE PROMOCIÓN PARA TERCEROS INCLUYENDO SERVICIOS DE PROMOCIÓN EN FORMA DE ENTRETENIMIENTO Y EDUCACIÓN EN LINEA, SERVICIOS DE PROMOCIÓN EN FORMA DE INTERCAMBIO DE ARCHIVOS DE CONTENIDO MULTIMEDIA VIA INTERNET Y OTRAS REDES DE COMUNICACIÓN; SERVICIOS DE PUBLICIDAD. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE DIFUSIÓN; SERVICIOS DE RETRANSMISIÓN VIA INTERNET; SERVICIOS DE COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS; SERVICIOS DE TRANSMISIÓN DE INFORMACIÓN, TEXTO, CÓDIGO, MENSAJES, DATOS Y CONTENIDO ASISTIDA POR ORDENADOR A TRAVÉS DEL INTERNET Y DE OTRAS REDES INFORMÁTICAS Y DE COMUNICACIÓN, INALÁMBRICAS Y MÓVILES; SERVICIOS DE ACCESO A UNA RED INFORMÁTICA MUNDIAL QUE PROVEE DE FOROS EN LÍNEA, SALAS DE CHAT, PERIÓDICOS EN LINEA, BLOGS Y LISTAS DE SERVIDORES PARA EL ACCESO Y TRANSMISIÓN DE MENSAJES, COMENTARIOS Y MATERIAL DE CONTENIDO MULTIMEDIA ENTRE LOS USUARIOS. Clase: 38. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; SERVICIOS DE ENSEÑANZA; SERVICIOS DE PROVISIÓN CON FINES DE DIVERSIÓN O EDUCACIÓN DE UN PORTAL PARA COMPARTIR VIDEOS; SERVICIOS DE PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DE VIDEOS, SONIDOS Y MATERIAL MULTIMEDIA DIGITALES. Clase: 41. Para: AMPARAR: SERVICIOS RELACIONADOS A COMPUTADORAS Y AL INTERNET, A SABER: PROVISIÓN DE SERVICIOS DE APLICACIÓN (ASP POR SUS SIGLAS EN INGLÉS); SERVICIO DE PROVISIÓN DE ACCESO TEMPORAL A UN SOFTWARE DE ORDENADOR NO DESCARGABLE INCLUYENDO LOS SERVICIOS DE PROVISIÓN DE ACCESO TEMPORAL A UN SOFTWARE DE ORDENADOR NO DESCARGABLE QUE PERMITA CARGAR O SUBIR (CONOCIDO

POR SU DENOMINACIÓN EN INGLÉS COMO UPLOADING), DESCARGAR (CONOCIDO POR SU DENOMINACIÓN EN INGLÉS COMO DOWNLOADING), CAPTURAR, ANUNCIAR (CONOCIDO POR SU DENOMINACIÓN EN INGLÉS COMO POSTING), ENSEÑAR, EDITAR, JUGAR, DISTRIBUIR A TRAVÉS DE UNA RED DE COMPUTADORAS (CONOCIDO POR SU DENOMINACIÓN EN INGLÉS COMO STREAMING), VER, VISUALIZAR PRELIMINARMENTE, MOSTRAR, MARCAR, ACTUALIZAR EN DIARIOS PERSONALES (BLOGGING), COMPARTIR, MANIPULAR, DIFUNDIR, PUBLICAR, REPRODUCIR O PROVEER DE OTRA MANERA MEDIOS ELECTRÓNICOS, CONTENIDO MULTIMEDIA, VIDEOS, PELÍCULAS, ILUSTRACIONES, IMÁGENES, TEXTO, FOTOGRAFÍAS, JUEGOS, ARCHIVOS CON CONTENIDO GENERADO POR LOS USUARIOS, CONTENIDO DE AUDIO, E INFORMACIÓN VÍA INTERNET Y OTRAS REDES DE COMPUTADORAS Y REDES DE COMUNICACIONES ASÍ COMO SE INCLUYEN LOS SERVICIOS DE PROVISIÓN DE ACCESO TEMPORAL A UN SOFTWARE DE ORDENADOR NO DESCARGABLE QUE PERMITE COMPARTIR OBJETOS O SISTEMAS QUE UTILIZAN MÚLTIPLES MEDIOS DE EXPRESIÓN (MULTIMEDIA) Y COMPARTIR COMENTARIOS ENTRES USUARIOS; ASÍ COMO FINALMENTE INCLUYEN LOS SERVICIOS DE PROVISIÓN DE ACCESO TEMPORAL A UN SOFTWARE DE ORDENADOR NO DESCARGABLE QUE PERMITA A LOS PROVEEDORES DE CONTENIDO DARLE SEGUIMIENTO AL CONTENIDO MULTIMEDIA; SERVICIOS DE ALOJAMIENTO DE ARCHIVOS DE CONTENIDO MULTIMEDIA PARA TERCEROS; SERVICIOS DE ALOJAMIENTO DE CONTENIDO DE ENTRETENIMIENTO Y EDUCACIONAL MULTIMEDIA PARA TERCEROS. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día nueve de noviembre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de octubre del año dos mil trece.

MARÍA DAFNE RUÍZ,
REGISTRADORA.

ALICIA ESTHER DOMÍNGUEZ CÁCERES,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011241-2

No. de Expediente: 2013129702

No. de Presentación: 20130189122

CLASE: 30.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE ERNESTO SOLER AVILA, en su calidad de REPRESENTANTE

LEGAL de AVAXCO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: AVAXCO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la frase SORBO café y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFE. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día treinta de agosto del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de enero del año dos mil catorce.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

VANESSA MARÍA ROSALES AGUILAR,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011271-2

No. de Expediente: 2013131886

No. de Presentación: 20130193280

CLASE: 03.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSCAR ADOLFO ALTAMIRANO LACAYO, en su calidad de APODERADO de IMPORTADORA DEL RIO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: IMPORTADORA DEL RIO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la frase Mr. Cotton y diseño, que se traduce al castellano como Señor algodón, que servirá para: AMPARAR: HISOPOS PARA USO COSMETICO. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de noviembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de enero del año dos mil catorce.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

VANESSA MARÍA ROSALES AGUILAR,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F024203-2

No. de Expediente: 2013130500

No. de Presentación: 20130190325

CLASE: 25.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ERNESTO ANTONIO VANEGAS RODRIGUEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de TEXTILES SUPREMOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: TEXTILES SUPREMOS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la frase TEXTILES SUPREMOS y diseño, que servirá para: AMPARAR: ROPA, ZAPATOS, SOMBRERERIA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día dos de octubre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de enero del año dos mil catorce.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

VANESSA MARÍA ROSALES AGUILAR,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F024232-2

No. de Expediente: 2014132889

No. de Presentación: 20140195560

CLASE: 14.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ERIK EDGARDO LARIOS ROMANO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra FACINI y diseño, que servirá para: AMPARAR: RELOJES, JOYERIA Y BISUTERIA. Clase: 14.

La solicitud fue presentada el día veinte de enero del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de febrero del año dos mil catorce.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F024282-2

No. de Expediente: 2013131949

No. de Presentación: 20130193784

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado IRENE TERESA ARRIETA BUSTAMANTE, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de INDUSTRIAS FARMACEUTICAS CESAR GUERRERO LEJARZA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad NICARAGÜENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

AMPARO

Consistente en: la palabra AMPARO, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dos de diciembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de diciembre del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F024301-2

No. de Expediente: 2013131180

No. de Presentación: 20130191835

CLASE: 05.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado IRENE TERESA ARRIETA BUSTAMANTE, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIAS FARMACEUTICAS CESAR GUERRERO LEJARZA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad NICARAGÜENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DICLORAMINE

Consistente en: la palabra DICLORAMINE, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de octubre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de noviembre del año dos mil trece.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

VANESSA MARÍA ROSALES AGUILAR,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F024302-2

No. de Expediente: 2013131950

No. de Presentación: 20130193785

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado IRENE TERESA ARRIETA BUSTAMANTE, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIAS FARMACEUTICAS CESAR GUERRERO LEJARZA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad NICARAGÜENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DARWEX

Consistente en: la palabra DARWEX, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

3 v. alt. No. F024304-2

La solicitud fue presentada el día dos de diciembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de diciembre del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F024303-2

No. de Expediente: 2013131951

No. de Presentación: 20130193786

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado IRENE TERESA ARRIETA BUSTAMANTE, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIAS FARMACEUTICAS CESAR GUERRERO LEJARZA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad NICARAGÜENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MOVIBOM

Consistente en: la palabra MOVIBOM, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS. Clase: 05.

3 v. alt. No. F024305-2

La solicitud fue presentada el día dos de diciembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de diciembre del año dos mil trece.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLÓN,
SECRETARIO.

No. de Expediente: 2013131953

No. de Presentación: 20130193788

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado IRENE TERESA ARRIETA BUSTAMANTE, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de INDUSTRIAS FARMACEUTICAS CESAR GUERRERO LEJARZA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad NICARAGÜENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

NOSTIPAN

Consistente en: la palabra NOSTIPAN, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dos de diciembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de diciembre del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,
SECRETARIA.

DE TERCERA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

JOSÉ SALOMÓN ALVARENGA VÁSQUEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas con cincuenta y seis minutos del día veintisiete de septiembre del año dos mil trece, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante la señora ANA ELSY TICAS DE BLANCO c/p ANA ELSY TICAS LOPEZ, quien fue de cuarenta y nueve años de edad, Profesora, casada, del domicilio de Quelepa, Departamento de San Miguel, siendo hija de Ángela Ticas y René López, falleció en Barrio Concepción de la Villa de Quelepa, a las nueve horas del día dieciocho de septiembre del dos mil once, a consecuencia de Esclerosis Múltiples, paro Cardiorrespiratorio con asistencia médica, de parte del señor OSCAR DIONICIO RODRIGUEZ c/p OSCAR DIONISIO RODRIGUEZ, de cincuenta y seis años de edad, Comerciante, del domicilio de la ciudad y departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: Cero cero seiscientos dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho-cuatro; y con Número de Identificación Tributaria: Mil trescientos tres-doscientos cincuenta mil trescientos cincuenta y siete-cero cero uno- ocho.

A quien se le ha nombrado interinamente administrador y representante de la Sucesión, en calidad de Cesionario de los derechos que les correspondía a los señores ABEL ANDRES BLANCO MARROQUIN y WILSON ABEL BLANCO TICAS, en calidad de cónyuge el primero y el segundo en calidad de hijo sobreviviente; en el carácter antes indicado, se le ha conferido la representación interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente que regula el Artículo 480 del Código Civil.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Miguel, a las quince horas con cincuenta y nueve minutos del día veintisiete de septiembre del año dos mil trece.- LIC. JOSE SALOMON ALVARENGA VASQUEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARTA E. BONILLA RIVERA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011168-3

JOAQUÍN FRANCISCO MOLINA LINARES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las catorce horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores BERTA ALICIA BARRIENTOS DE HERNÁNDEZ, conocida por BERTA ALICIA ALARCÓN y BERTA ALICIA BARRIENTOS ALARCÓN, CESILIO BARRIENTOS ALARCÓN, MIGUEL ANGEL BARRIENTOS ALARCÓN, conocido por MIGUEL ÁNGEL BARRIENTOS y MIGUEL ÁNGEL ALARCÓN, ANA MARGOT BARRIENTOS ALARCÓN y JOSÉ ANTONIO BARRIENTOS ALARCÓN, la herencia testamentaria que a su defunción dejó ANA ETEL VINA ALARCÓN DE BARRIENTOS, conocida por ANA ETELVINA ALARCÓN, ANA ETELBINA ALARCÓN, ETELVINA ALARCÓN, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, doméstica, fallecida a las diez horas veinte minutos del día nueve de enero del año dos mil once, en el Hospital Nacional Francisco Menéndez de Ahuachapán, siendo la ciudad de Atiquizaya, su último domicilio; éstos como herederos testamentarios del causante.

Se les ha conferido a los aceptantes en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINAS DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las catorce horas quince minutos del día siete de febrero del año dos mil catorce.- LIC. JOAQUÍN FRANCISCO MOLINA LINARES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011171-3

YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las nueve horas del día siete de diciembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora MARIA DEL CARMEN GOMEZ DE BLANCO, ocurrida el día diez de noviembre del año dos mil doce, en la Villa de San José Villanueva, de este departamento, lugar de su último domicilio, de parte del señor RENE LEONIDAS BLANCO, en calidad de cónyuge sobreviviente, y como cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores JOSE ISMAEL BLANCO GOMEZ, JOSE GEREMIAS BLANCO GOMEZ, OSCAR DAVID BLANCO GOMEZ y RENE VICENTE BLANCO GOMEZ, en calidad de hijos de la causante.

Y se ha conferido al aceptante, la administración y la representación interinas de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las once horas y cuarenta minutos del día veintiuno de diciembre de dos mil trece.- LIC. YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- BR. KARINA VANESSA SILVA DE SOMOZA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011173-3

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE USULUTAN; LICENCIADO JOSÉ ANTONIO GAMEZ, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas y cuarenta y cinco de este día, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada, que a su defunción dejó la señora BLANCA NUVIA GUEVARA DE ROMERO, conocida por BLANCA NUVIA GUEVARA LOZANO y por BLANCA GUEVARA y BLANCA NUBIA GUEVARA DE ROMERO, en la sucesión intestada que ésta dejó al fallecer el día diez de diciembre del año dos mil doce, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de la ciudad de San Miguel, siendo la ciudad de Santa Elena, departamento de Usulután, su último domicilio, de parte de los señores MILTON BLADIMIR ROMERO GUEVARA, conocido por MILTON BLADIMIR ROMERO, OSCAR ARMANDO ROMERO GUEVARA, ANGEL LAZARO ROMERO ROMERO, conocido por ANGEL LAZARO ROMERO, en calidad de hijos los dos primeros y el último en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante.

Confiriéndoseles a los aceptantes dichos, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los veinte días del mes de diciembre del dos mil trece.- LIC. JOSE ANTONIO GAMEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011175-3

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE USULUTAN; LICENCIADO JOSE ANTONIO GAMEZ, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las diez horas y treinta y cinco minutos de este día, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada, que a su defunción dejó el señor JOSE HUMBERTO ZAVALA, conocido por HUMBERTO ZAVALA y por HUMBERTO ZAVALA ALFARO, en la sucesión intestada que éste dejó al fallecer el día veinte de julio del año dos mil once, en el Cantón El Cerro El Nanzal, de la Jurisdicción de la ciudad de Santa Elena, departamento de Usulután, siendo esa misma ciudad su último domicilio, de parte de los señores EDELMIRA ESMERALDA CHICAS ZAVALA, MARTIR CHICAS ZAVALA, MIRNA XIOMARA ZAVALA DE CANIZALES, conocida por MIRNA XIOMARA ZAVALA CHICAS, SALVADOR CHICAS ZAVALA, LEONOR CHICAS ZAVALA, ANA DAISY MERINO ZAVALA, conocida por ANA DAISY MERINO ZAVALA y por DAISY MERINO ZAVALA, todos en su calidad de hijos del causante.

Confiriéndosele a los aceptantes dichos, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, catorce de enero del dos mil catorce.- LIC. JOSE ANTONIO GAMEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011177-3

MARIA ELENA PEREZ ANAYA, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las catorce horas y cinco minutos del día tres de febrero de dos mil catorce, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor MARCOS

DE JESUS RIVAS, conocido por MARCOS DE JESUS RIVAS TOBAR y por MARCOS DE JESUS RIVAS TOVAR, quien fue de cuarenta años de edad, del domicilio de Aguilares, Estado Civil, casado, Agricultor, fallecido el día veintitrés de septiembre de mil novecientos noventa y tres, en Aguilares, siendo éste su último domicilio, de parte de las señoras MARCELINA DEL CARMEN OLMEDO viuda DE RIVAS, NIT cero setecientos quince-trescientos mil cuatrocientos cincuenta y dos-ciento uno-cero; EVA JANETH RIVAS DE ECHEVERRIA, NIT cero seiscientos uno-trescientos mil cuatrocientos ochenta y cinco-ciento dos-ocho; y FLOR DE MARIA RIVAS OLMEDO, NIT cero setecientos uno-cero treinta y un mil doscientos ochenta y nueve-ciento cinco-ocho; la primera en la calidad de cónyuge sobreviviente, y las dos restantes en la calidad de hijas sobrevivientes del causante.

A quienes se les ha conferido la administración y representación INTERINA de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente Sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días, después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las catorce horas diez minutos del día tres de febrero de dos mil catorce.- LICDA. MARIA ELENA PEREZ ANAYA, JUEZA DE LO CIVIL, INTA.- LIC. JOSE ELEAZAR CARDONA GUEVARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011181-3

LICENCIADO ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: En las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con beneficio de inventario, iniciadas por los Licenciados BIBIAN ANTONIO PLEITEZ CIENFUEGOS y CARLOS RAFAEL CONTRERAS GONZÁLEZ, en su calidad de Apoderados Generales Judiciales del señor CRUZ GARCÍA, en la Sucesión de la causante, expediente clasificado bajo el número de referencia 01417-13-DV-2CM1, se ha proveído resolución por este Tribunal, a las diez horas treinta y tres minutos del día siete de diciembre de dos mil trece, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario, de parte del señor CRUZ GARCÍA, la Herencia Intestada que a su defunción dejara la causante, señora EL VIRA ORELLANA DE GARCÍA; quien fuera de setenta y tres años de edad, salvadoreña, de este domicilio, de oficios domésticos, hija de la señora Antonia Orellana Bonilla, habiendo sido éste su último domicilio, deceso ocurrido el día veintiuno de septiembre del año en curso. Al aceptante CRUZ GARCÍA, en su calidad de cónyuge sobreviviente de la causante.

Se le confiere Interinamente la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la Sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA, A LAS ONCE HORAS TREINTA MINUTOS DEL DÍA NUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE.- LIC. ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LIC. JAIME MANUEL BENÍTEZ BAÑOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F023926-3

ARMANDO ANTONIO CHACON, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en Setenta y Una Avenida Norte y Tercera Calle Poniente, número tres mil seiscientos noventa y ocho, de esta ciudad, al público.

HACE SABER: Que en las diligencias de aceptación de herencia promovidas ante mis Oficinas Notariales, de conformidad con la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día seis de febrero del año dos mil catorce, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en esta ciudad de San Salvador, su último domicilio, el día trece de enero del año dos mil once, dejó la señora MARTINA PERAZA DE RIVAS, de parte de los señores PATRICIA MARGARITA RIVAS PERAZA, EVA BEATRIZ RIVAS PERAZA y VICTOR EUGENIO RIVAS PERAZA, en su calidad de hijos legítimos de la causante y cesionarios de los derechos hereditarios que en dicha mortual correspondían al señor VICTOR MANUEL RIVAS ESCALANTE, como cónyuge sobreviviente de la causante.

Habiéndoseles conferido a los aceptantes la administración y representación Interinas de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los siete días del mes de febrero del año dos mil catorce.

DR. ARMANDO ANTONIO CHACON,
NOTARIO.

3 v. alt. No. F023963-3

EL INFRASCRITO JUEZ, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas de este día, se ha tenido por aceptada, expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó el señor MIGUEL RIGOBERTO RIVERA, conocido por RIGOBERTO RIVERA, al fallecer el día veinte de abril del año recién pasado, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de la ciudad de San Miguel, siendo su último domicilio, el Cantón Las Trancas, del Municipio de Ozatlán, Departamento de Usulután; de parte de la señora MARIA ALICIA MENDOZA CARRANZA, conocida por MARIA ALICIA MENDOZA, en concepto de Cesionaria del derecho hereditario que le correspondía a la señora ANA YANIRA MENDOZA RIVERA, en calidad de hija del causante.

Confiriéndosele la administración y representación interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, después de la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los siete días del mes de enero del dos mil catorce.- LIC. JOSE ANTONIO GAMEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F023990-3

DRA. ANA FELICITA ESTRADA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día siete de febrero de dos mil catorce, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora MARIA LUISA LOURDES TEJADA PORTILLO, la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante señor BENITO MIGUEL TOMAS TEJADA MOLINA, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, empleado, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, fallecido a las quince horas del día veintinueve de mayo de dos mil doce, en el Barrio San Francisco de esta ciudad, lugar de su último domicilio, en concepto de heredera testamentaria del causante.

Nómbrese a la aceptante, administradora y representante interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a las diez horas diez minutos del día siete días de febrero del año dos mil catorce.- DRA. ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F023997-3

OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las nueve horas y quince minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE EUSEBIO SORTO, quien fue de sesenta y cinco años de edad, jornalero, originario y del domicilio de San Buenaventura, Departamento de Usulután, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Benilda Sorto; quien falleció a las diez horas y quince minutos del día veintisiete de junio de mil novecientos noventa y siete, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de la Ciudad de San Miguel, a consecuencia de Evento Cerebro Vascular Hemorrágico, siendo su último domicilio San Buenaventura, departamento de Usulután; de parte de la señora LUCÍA DEL CARMEN HERNÁNDEZ, de sesenta y seis años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Buenaventura, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: cero dos millones cuatrocientos setenta y ocho mil novecientos cincuenta y nueve guión cinco; y Número de Identificación Tributaria: un mil ciento dieciséis guión cero cuarenta mil doscientos cuarenta y siete guión cinco, en calidad de CESIONARIA de los Derechos Hereditarios que les correspondían a los hijos del Causante ENMA ISABEL HERNANDEZ SORTO, MAGDALENA DEL PILAR HERNANDEZ DE QUINTANILLA, BLANCA AZUCEN HERNANDEZ SORTO, JOSE EUSEBIO HERNANDEZ SORTO, MARIA TERESA HERNANDEZ SORTO, JOEL MAURICIO HERNANDEZ SORTO y LUCIA MARIBEL SORTO DE GUEVARA.- Art. 988 Inc. 1º., del Código Civil.

Confírase a la heredera declarada en el carácter indicado la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Fíjese y publíquese los edictos de ley y oportunamente extiéndase la certificación solicitada.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días, a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA SEIS DE FEBRERO DE DOS MIL CATORCE.- LIC. OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F024016-3

OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las diez horas y treinta minutos del día siete de febrero del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor MOISES RODRIGUEZ DECORADO, quien fue de cuarenta y cuatro años de edad, motorista, casado, originario y del domicilio de Jucuapa, Departamento de Usulután, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Moisés Rodríguez y Ana Petronila Decorado (ambos ya fallecidos); quien falleció a las ocho horas del día veintiséis de diciembre del año dos mil tres; de parte del señor MOISES BOENERGE RODRIGUEZ HERNANDEZ, de veintiséis años de edad, jornalero, originario y del domicilio de Jucuapa, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero tres seis seis siete dos ocho ocho guión cinco; y Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil ciento nueve guión cero diez mil ciento ochenta y siete guión ciento uno guión uno; en concepto de hijo del Causante y Cesionario de los Derechos Hereditarios en Abstractos que le correspondían a las señoras SOFIA ESPERANZA HERNANDEZ DE RODRIGUEZ, MARIO ERNESTO RODRIGUEZ HERNANDEZ y BLANCA ARACELY RODRIGUEZ DE CASTRO, la primera en concepto de cónyuge del causante y los otros dos en calidad de hijos del Causante, Art. 988 N° 1 del C.C.

Confiérase al heredero declarado en el carácter indicado la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días, a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS DIEZ HORAS Y CINCUENTA MINUTOS DEL DÍA SIETE DE FEBRERO DEL DOS MIL CATORCE.- LIC. OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F024017-3

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas del día veintiuno de enero de dos mil trece, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSE GILBERTO SANDOVAL CASTRO, fallecido a las cinco horas y treinta minutos del día diecisiete de octubre del año dos mil ocho, en el Cantón El Júcaro,

Jurisdicción de Lolotique, Departamento de San Miguel, y con último domicilio en la misma Ciudad de Lolotique, Departamento de San Miguel; de parte de MARIA LETICIA AYALA viuda DE SANDOVAL, en su concepto de cónyuge del causante y además como Cesionaria de los derechos hereditarios que les corresponden a los señores José Azael Sandoval Ayala, José Gilberto Sandoval Ayala e Inés Dolores Sandoval Ayala, éstos en su concepto de hijos del causante.

Nómbrese a la aceptante en el carácter dicho administradora y Representante Interina de la Sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.

Publíquense los edictos de Ley.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las doce horas con treinta minutos del día veintiuno de enero de dos mil trece.- LICDA. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F024019-3

LUIS SALVADOR PEÑA, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSE LUIS RIVERA SEGOVIA, conocido por JOSE LUIS RIVERA, que falleció el día once de marzo de dos mil doce, en el Cantón Tierra Blanca, Hacienda Escuintla, Caserío La Florida de la Jurisdicción de Zacatecoluca, su último domicilio; por parte de la señora MARIA LUISA RIVAS DE RAMOS, MARIA LUISA RIVAS, MARIA LUISA RIVAS RIVAS DE RAMOS o MARIA LUISA RIVAS HERNANDEZ, en concepto de hermana del causante.

Nómbrese a la aceptante interinamente, administradora y representante de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, tres de julio de dos mil trece.- DR. LUIS SALVADOR PEÑA, JUEZ DE LO CIVIL.- JORGE ALBERTO RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F024026-3

LIC. ÁNGEL ALBINO ALVARENGA; JUEZ DE LO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las diez horas y quince minutos del día once de diciembre del dos mil trece. Se declaró heredera expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que al fallecer a las cinco horas del día veinticuatro de septiembre del año dos mil trece, en el Caserío Los Cáceres, del Cantón Terreritos, de la jurisdicción de Anamorós, de este distrito, Departamento de La Unión, su último domicilio dejó la causante Juventina Guzmán de Cáceres, o Juventina Guzmán Guzmán, de parte del señor Fermín Cáceres Contreras o Fermín Cáceres, en concepto de cónyuge sobreviviente de la referida causante, de conformidad con el artículo 988 numeral 1° c.c. Se le confiere al heredero declarado en el carácter dicho la administración y representación INTERINA de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Extiéndase para sus publicaciones los edictos correspondientes.

Librado en el Juzgado de lo Civil; Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los dieciocho días del mes de diciembre de dos mil trece. LIC. ÁNGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F024039-3

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este tribunal, a las quince horas diecisiete minutos del día cuatro de febrero de dos mil catorce. Se han tenido por aceptadas expresamente, con beneficio de inventario: la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las veintiuna horas del día quince de noviembre del año dos mil, en el Hospital Nacional de esta ciudad, siendo su último domicilio la ciudad de Chalchuapa, dejó el señor SILVESTRE CALDERÓN RIVERA, quien fue de setenta y dos años de edad, Agricultor en pequeño, soltero; de parte del señor MANUEL DE JESÚS MELGAR CALDERÓN, en su concepto de hijo del causante SILVESTRE CALDERÓN RIVERA, a quien se le nombra INTERINAMENTE administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; y la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las nueve horas del día siete de diciembre de mil novecientos setenta y seis, en el Cantón El Coco, de esta jurisdicción, siendo su último domicilio la ciudad de Chalchuapa, dejó el señor PEDRO CALDERÓN VALLADARES conocido por PEDRO CALDERÓN, quien fue de ochenta años de edad, Agricultor, soltero; de parte del señor MANUEL DE JESÚS MELGAR CALDERÓN, POR DERECHO DE TRANSMISIÓN DE SU PADRE SEÑOR SILVESTRE CALDERÓN RIVERA, quien posmurió al causante PEDRO CALDERÓN VA-

LLADARES conocido por PEDRO CALDERÓN, quien era PADRE DEL CAUSANTE SILVESTRE CALDERÓN RIVERA, fallecido a las veintiuna horas del día quince de noviembre del año dos mil, en el Hospital Nacional de esta ciudad, siendo su último domicilio la ciudad de Chalchuapa, a quien se le nombra INTERINAMENTE administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las catorce horas diez minutos del día cinco de febrero de dos mil trece. LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCÍA RODRÍGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F024052-3

MANUEL PAZ CANALES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las ocho horas de este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el causante señor JUAN UBALDO ARCHILA, quien falleció el día veinticuatro de mayo del año dos mil once; en la Ciudad de San Martín, Departamento de San Salvador; siendo su último domicilio, el Municipio de Tenancingo, Departamento de Cuscatlán; de parte de la señora MARCOS TRINIDAD GUERRERO DE ARCHILA, por sí, y en su calidad de CESIONARIA DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS que le correspondían al señor JUAN BOANERGES ARCHILA GUERRERO, conocido por JUAN BOANERGES ARCHILA GUERRERO, y por JUAN BOANERGES ARCHILA GUERRERO, éste en su calidad de hijo del causante antes referido.

Habiéndosele conferido a la aceptante, la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia, para que en el término legal se presenten a este Tribunal a hacer uso de su derecho.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Cojutepeque, a las quince horas y cincuenta minutos del día veintiocho de enero del año dos mil catorce.- LIC. MANUEL PAZ CANALES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. JOSE ORLANDO BELTRAN MEJIA.- SECRETARIO.-

3 v. c. No. C011251-3

DOCTOR OSCAR ALBERTO ALTAMIRANO GUTIERREZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina ubicada entre Sesenta y Tres y Sesenta y Cinco Avenida Sur, Pasaje Uno, Casa Número Uno, Colonia Escalón, de esta ciudad, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día doce de febrero del año dos mil catorce, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida en esta ciudad, siendo éste su último domicilio, el día quince de enero del año dos mil catorce, dejó la señora MIRIAM YUJA SIKAFFY DE SILHY, de parte del señor RICARDO SALOMON SILHY CHAHIN conocido por RICARDO SALOMON SILHY CHAIN y por RICARDO SALOMON SILHY, en su calidad de Heredero Testamentario; habiéndosele conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con iguales o mejores derechos en la citada herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del Notario, en la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas del día doce de febrero de dos mil catorce.

DR. OSCAR ALBERTO ALTAMIRANO GUTIERREZ.

NOTARIO.

3 v. c. No. F024202-3

HERENCIA YACENTE

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que en audiencia especial celebrada en este Juzgado a las diez horas del día veintinueve de enero de dos mil catorce, se ha declarado yacente la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor JOSÉ LAZARO MERCADO, quien fue de cuarenta años de edad, ejecutivo de ventas, casado, originario de San Ildefonso, departamento de San Vicente, hijo de la señora Elena Mercado; fallecido a las diecisiete horas y cincuenta minutos del día cinco de septiembre del año dos mil trece, en la Unidad Médica del Instituto Salvadoreño del Seguro Social del municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, siendo su último domicilio el municipio de Moncagua, departamento de San Miguel; nombrándose como Curador de la referida Herencia Yacente al Licenciado JOSÉ ANTONIO SANCHEZ RIVERA, quien es mayor de edad, abogado y notario de este domicilio, a quien en la misma audiencia, se le hizo saber dicho nombramiento, el cual aceptó en el mismo acto y prometió cumplir fiel y legalmente con dicho cargo.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil: San Miguel, el día veintinueve de enero del dos mil catorce. LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F023948-3

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las catorce horas cuarenta y seis minutos del día cuatro de diciembre del año dos mil trece, se declaró YACENTE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción ocurrida el día catorce de mayo de dos mil once, en esta ciudad, dejó el causante señor YADER ALEXANDER VALENCIA AQUINO, siendo su último domicilio la ciudad de Ilopango, San Salvador, y se nombró curador para que le represente a la Licenciada IRENE EUNICE MONGE ACEVEDO.

Y CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las catorce horas cincuenta y siete minutos del día seis de diciembre de dos mil trece. LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZ DE LO CIVIL (2). LICDA. EDME GUADALUPE CUBIAS GONZALEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F023966-3

LICENCIADA DANI BERI CALDERÓN DE RAMIREZ, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas doce minutos del seis de enero de dos mil catorce, se declaró yacente la herencia que dejó la señora JULIA MALDINERA ORDOÑES, fallecida a las veinte horas del día quince de febrero de dos mil trece, en Cantón Guayapa Abajo, Caserío El Mango, de la Villa de Jujutla, departamento de Ahuachapán, su último domicilio. Habiéndose nombrado Curador de la Herencia Yacente, para que represente a la sucesión de la señora JULIA MALDINERA ORDOÑES al Licenciado RENE MAURICIO CORLETO VALENCIA, a quien se le hizo saber su nombramiento y previa aceptación y juramentación, se le discernió el mismo por resolución a las ocho horas quince minutos del día veintiuno de enero de dos mil catorce.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las ocho horas diecisiete minutos del día veintiuno de enero de dos mil catorce. LICDA. DANI BERI CALDERON DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F023976-3

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado Juan Ramón Rivas Menjívar, apoderado especial del señor MANUEL ORLANDO ALFARO RODRIGUEZ, mayor de edad, Motorista, del domicilio de la ciudad de Soyapango, solicitando a favor de éste, Título de Propiedad de un inmueble rústico situado en el cantón Llano Grande de esta jurisdicción, con una superficie de UN MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PUNTO CINCUENTA Y UN METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: rumbo norte cincuenta y dos grados, cincuenta y ocho minutos cincuenta y

nueve segundos este y distancia de uno punto ochenta y ocho metros, continúa con rumbo norte cuarenta y nueve grados, veinticinco minutos veintitrés segundos este y distancia de dos punto setenta y siete metros, continúa con rumbo norte cuarenta y nueve grados, treinta y cuatro minutos treinta y tres segundos este y distancia de cuatro punto sesenta y siete metros, continúa con rumbo norte cincuenta grados, treinta y un minutos veinticuatro segundos este y distancia de tres punto cero seis metros, continúa con rumbo norte cincuenta y un grados, cincuenta y siete minutos nueve segundos este y distancia de dos punto cuarenta y seis metros, continúa con rumbo norte cincuenta y cuatro grados, veintisiete minutos veintinueve segundos este y distancia de uno punto setenta metros, continúa con rumbo norte sesenta y dos grados, veintiún minutos cuarenta y siete segundos este y distancia de dos punto veintiún metros, continúa con rumbo norte sesenta y cuatro grados, diecinueve minutos quince segundos este y distancia de dos punto diez metros, continúa con rumbo norte sesenta y ocho grados, dieciséis minutos cuarenta y ocho segundos este y distancia de uno punto noventa y tres metros, continúa con rumbo norte setenta grados, cincuenta y nueve minutos doce segundos este y distancia de uno punto ochenta y cinco metros, continúa con rumbo norte setenta y nueve grados, siete minutos cincuenta y siete segundos este y distancia de dos punto cero siete metros, continúa con rumbo norte ochenta grados, veintiocho minutos treinta y nueve segundos este y distancia de dos punto cuarenta y un metros, continúa con rumbo norte ochenta y seis grados, treinta y un minutos nueve segundos este y distancia de tres punto diecisiete metros, continúa con rumbo sur ochenta y cinco grados, veintiséis minutos cincuenta y un segundos este y distancia de tres punto ochenta y ocho metros, continúa con rumbo sur setenta y ocho grados, dieciocho minutos cuarenta y ocho segundos este y distancia de tres punto treinta y nueve metros, linda con terreno propiedad de la señora María Dominga Rivas Rodríguez, Calle a Concepción de Oratorio de por medio; AL ORIENTE: rumbo sur setenta y un grados, dos minutos cinco segundos este y distancia de cuatro punto dieciocho metros, continúa con rumbo sur sesenta y dos grados, dieciocho minutos treinta y tres segundos este y distancia de tres punto cincuenta y nueve metros, continúa con rumbo sur cincuenta y seis grados, cincuenta y tres minutos treinta y tres segundos este y distancia de tres punto setenta y un metros, continúa con rumbo sur cuarenta y nueve grados, cincuenta y siete minutos treinta y cinco segundos este y distancia de tres punto sesenta y nueve metros, continúa con rumbo sur treinta y ocho grados, cincuenta y ocho minutos veintinueve segundos este y distancia de dos punto cuarenta y seis metros, continúa con rumbo sur treinta y dos grados, treinta y un minutos dieciocho segundos este y distancia de dos punto setenta y cinco metros, continúa con rumbo sur treinta y tres grados, veintiocho minutos cuarenta segundos este y distancia de dos punto veintiséis metros, continúa con rumbo sur treinta y un grados, treinta y un minutos cuarenta y tres segundos este y distancia de cuatro punto trece metros, continúa con rumbo sur treinta y dos grados, veintiséis minutos veinticinco segundos este y distancia de seis punto noventa y cuatro metros, continúa con rumbo sur treinta y dos grados, treinta y dos minutos veintidós segundos este y distancia de cinco punto cincuenta y ocho metros, linda con terreno propiedad del señor Fénix Artiga Borja, Calle a Concepción de Oratorio de por medio; AL SUR: rumbo sur sesenta y cuatro grados, treinta y siete minutos cuarenta y ocho segundos oeste y distancia de uno punto cincuenta metros, continúa con rumbo sur sesenta y siete grados, treinta y nueve minutos treinta y dos segundos oeste y distancia de dieciséis punto sesenta metros, continúa

con rumbo sur sesenta y cuatro grados, diecisiete minutos cuarenta y nueve segundos oeste y distancia de nueve punto treinta y seis metros, continúa con rumbo sur cincuenta y nueve grados, cuarenta y ocho minutos cuatro segundos oeste y distancia de ocho punto noventa y dos metros, continúa con rumbo sur cincuenta y nueve grados, cuatro minutos treinta y tres segundos oeste y distancia de dos punto setenta y tres metros, linda con terreno propiedad de la señora Gertrudis Herrera de Alas; y AL PONIENTE: rumbo norte cuarenta grados, siete minutos trece segundos oeste y distancia de diecisiete punto noventa y cinco metros, continúa con rumbo norte cuarenta grados, once minutos treinta y ocho segundos oeste y distancia de trece punto treinta dos metros, continúa con rumbo norte cuarenta grados, cero minutos cuarenta y cinco segundos oeste y distancia de nueve punto once metros, linda con terreno propiedad del señor Miguel Ángel Herrera, llegando de esta forma al esquinero donde se comenzó la presente descripción. El inmueble descrito no es dominante ni sirviente, no tiene cargos ni derechos reales de ajena pertenencia, ni está en proindivisión con nadie, lo estima en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA y lo adquirió por posesión pacífica e ininterrumpida por un lapso de tiempo de TREINTA años. Todos los colindantes son de este domicilio.

ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN JOSE GUAYABAL, a los treinta y un días del mes de enero del dos mil catorce. ING. MAURICIO ARTURO VILANOVA VAQUERO, ALCALDE MUNICIPAL. MIRIAN ESTELA MELARA SALAS, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C011170-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL:

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor JOSE NOE COREAS GUERRERO, mayor de edad, Abogado del domicilio de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: cero, cero, seiscientos setenta y tres mil sesenta y tres guión siete y Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil ciento once guión doscientos sesenta mil doscientos setenta y siete guión ciento uno guión cero; que es Apoderado General Judicial de la señora SANTOS DEL CARMEN DURAN, conocida en el Catastro del Centro Nacional de Registro por SANTOS DEL CARMEN DURAN DE COREAS, de setenta y tres años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, portadora de su Documentos Único de Identidad número cero, cuatro millones doscientos sesenta y seis mil treinta y cuatro guión uno y con Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil ciento once guión cero, setenta mil cuatrocientos cuarenta guión ciento uno guión cero, que se comprueba con el Testimonio de Escritura Pública de poder general judicial respectivo, para promover ante el señor Alcalde Municipal de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, la Solicitud de TITULO MUNICIPAL, de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en el Barrio El Calvario, Municipio de Mercedes Umaña, distrito de Berlín, Departamento de Usulután, de la capacidad superficial de QUINIENTOS UNO PUNTO CINCUENTA

Y OCHO METROS CUADRADOS, que mide y linda; AL ORIENTE: partiendo del costado oriente, está formado por un tramo así: Tramo Uno, con rumbo sureste treinta y tres grados treinta y cuatro minutos veinte segundos con distancia de diecinueve punto setenta y dos metros, lindando con José Ulises Soriano Ramos, AL NORTE: partiendo del costado Norte, está formado por un tramo así: Tramo Uno, con rumbo noreste sesenta y un grados cero cinco minutos cero cuatro segundos, con distancia de veinticuatro punto cuarenta y ocho metros, lindando con Lilian Coreas y Dorotea Marina Coreas, servidumbre de por medio; AL PONIENTE: partiendo del costado Poniente, está formado por un tramo así: Tramo Uno; con rumbo noroeste treinta grados cuarenta y cinco minutos treinta y cuatro segundos con distancia de veinte punto cincuenta y seis metros, lindando con Porfirio Navarro. Dicho inmueble contiene construcción cuyas paredes están hechas de adobe y con techo de teja y láminas carente del servicio de agua potable, y AL SUR: partiendo del costado Sur, está formado por tres tramos así: Tramo Uno; con rumbo suroeste cincuenta y ocho grados treinta y nueve minutos veintiocho segundos con distancia de trece punto setenta y tres metros; Tramo Dos; con rumbo noroeste cincuenta y un grados veinticinco minutos cincuenta y ocho segundos con distancia de cero punto treinta y cuatro metros, lindando con terreno propiedad del señor José Eliseo Morataya Rodríguez; Tramo Tres; con rumbo suroeste cincuenta y ocho grados cero cero minutos cero siete segundos con distancia de once punto cincuenta y nueve metros, muro de piedra y tapial de por medio propio del colindante señor Rafael Coreas. El inmueble antes relacionado no es dominante ni sirviente, ni posee cargas o derechos reales o proindivisos que pertenezcan a persona alguna, no es ejidal, baldío, ni comunal.- El inmueble en mención no está en proindivisión con persona alguna y lo ha tenido de forma quieta, pacífica e ininterrumpida y ha consistido en mejorarlo, habitarlo, todo esto sin pedirle consentimiento a nadie o sea que durante todo ese tiempo ha ejercido sobre él, actos de verdadera dueña sin que ninguna persona le haya disputado su posesión y reconociéndola como tal todos sus deudos, amigos y vecinos de su domicilio. Y lo estima en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA. El cual lo adquirió por medio de compra verbal que le hiciera a la señora JUANA ARDONA, y que en consecuencia el tiempo de posesión, ejercida por el mandante constituye más del tiempo que se requiere para prescripción ordinaria. Y por carecer de documento inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca de la Segunda Sección de Oriente, tal como se comprueba con la Certificación de la Ficha Catastral que se agrega a las presentes diligencias, vengo ante su digna autoridad a que de conformidad a lo establecido en el Artículo uno de la Ley sobre Títulos de Predios Urbanos, a promover TITULO DE PROPIEDAD a favor sobre de la señora SANTOS DEL CARMEN DURAN.

Los colindantes son todos de este domicilio por lo que hacen del conocimiento del público para los efectos de ley.

Dado en la Alcaldía Municipal de la Ciudad de Mercedes Umaña, a las nueve horas con cuarenta minutos del día treinta y uno de enero del año dos mil catorce. LIC. JUAN JOSÉ ROMERO COREAS, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. HERBERTH MAURICIO BENÍTEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F023977-3

TITULO DE DOMINIO

Dr. JOSE RIGOBERTO MEJIA MENJIVAR, Alcalde Municipal del Municipio de Chalatenango, Departamento de Chalatenango.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la Licenciada Karla Patricia Velásquez Rodríguez, de veinticinco años de edad, Abogada del domicilio de San Marcos, Departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad número cero tres millones noventa y siete mil cuatrocientos treinta y siete y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – trescientos diez mil quinientos ochenta y ocho – ciento once - cinco, quien actúa con poder especial y solicita título de dominio a favor de su representada señora GUADALUPE ALFARO GODINEZ, de treinta y tres años de edad, soltera, Estudiante, de este domicilio, portadora de su Documento Único de Identidad Personal número cero un millón quinientos treinta y seis mil trescientos cuarenta y ocho – siete y con Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos siete – cien mil ochocientos setenta y nueve – ciento cuatro – nueve, en su concepto SOLICITA Título de Dominio de un solar urbano y construcciones, situado en Barrio Las Flores, Séptima Av. Norte de esta ciudad, de la extensión superficial de DOSCIENTOS UNO PUNTO VEINTIOCHO METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO ORIENTE, mide diecisiete metros, comenzando de una pared de ladrillo de un metro de largo propiedad del colindante, JUAN DE DIOS FRANCO, sigue por la pared de ladrillo propio del inmueble que se describe de por medio y en parte pared de ladrillo propio de la colindante ANGELA CEBALLOS, donde hace esquina. LINDERO NORTE, mide cinco punto treinta metros, colinda con propiedad de ANGELA CEBALLOS, de la esquina mencionada, sigue por cerco de piedra propio del inmueble que se describe de por medio, hasta llegar a donde está una pared de ladrillo propio de la colindante donde hace esquina. LINDERO PONIENTE, mide dieciséis metros, de la citada esquina sigue por pared de ladrillo y muro de piedra propio del inmueble que se describe de por medio a llegar donde hace esquina, donde está otra pared de ladrillo propio de la colindante MARIA ERLINDA GOMEZ, calle pública de por medio, colinda con propiedad de OLIVIA PASCASIO SALINAS, OTILIO CARTAGENA, CANDIDA MEJIA ESPINOZA y JOSE ANTONIO AVELAR. LINDERO SUR, dieciocho punto treinta y ocho metros, de la mencionada pared de ladrillo donde hace esquina, sigue por pared de ladrillo de por medio propia de la colindante MARIA ERLINDA GOMEZ, sigue por pared de ladrillo de por medio propia del colindante ROQUE DE JESUS MOLINA, a llegar donde hace esquina o sea el punto donde se comenzó la presente descripción. El inmueble descrito contiene construida una casa paredes de adobe y techo de tejas de seis punto cuarenta metros de largo por dos punto cincuenta metros de ancho, un cuarto mediagua paredes de ladrillo y techo de tejas de tres punto noventa metros de largo por dos punto cincuenta metros de ancho y además de un corredor de tres metros de largo por dos punto cincuenta metros de ancho y goza de servicio básico de energía eléctrica; dicho inmueble lo adquirió por compraventa que le hizo a la señora Paula Alfaro Viuda de Robles, en escritura pública número ciento treinta y ocho, de las dieciséis horas y diez minutos del día veintitrés de octubre del año dos mil ocho, ante los oficios del Notario Saúl Edgardo Santamaría Vásquez. Dicho inmueble no tiene cargas, ni derechos reales de ajena pertenencia ni está en proindivisión con nadie. Lo valoro en la cantidad de SIETE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se hace del conocimiento público, para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal, Chalatenango, a los quince días del mes de agosto de dos mil trece. Enmendado-MENJIVAR-Vale.- DR. JOSE RIGOBERTO MEJIA MENJIVAR, ALCALDE MUNICIPAL.- JOSE ENRIQUE RAMIREZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F024049-3

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2013129732

No. de Presentación: 20130189157

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado NICOLAS GOCHEZ PACAS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de A.G. COMPANY, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: A.G. COMPANY, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: la frase Nostálgica Express Acercando a los nuestros y diseño, la palabra express se traduce al castellano como exprés, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES EMPRESARIALES Y DE EMPLEADORES.

La solicitud fue presentada el día dos de septiembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de diciembre del año dos mil trece.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLÓN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011186-3

No. de Expediente: 2013130401

No. de Presentación: 20130190158

LA INFRASCRITA REGISTRADORA.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN CARLOS ALVARADO BARRIENTOS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de PRODUCTOS INTERNACIONALES DE MARCA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: la frase SOBRERUEDAS y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A VENTA DE PRODUCTOS NO CLASIFICADOS PREVIAMENTE.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de septiembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de octubre del año dos mil trece.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

VANESSA MARIA ROSALES AGUILAR,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011187-3

No. de Expediente: 201312966

No. de Presentación: 20130189116

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FULGENCIO SEGOVIA GONZÁLEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: las palabras PRODUCTOS NATURALES GLENDA, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, DEDICADA A FABRICACIÓN DE PRODUCTOS NATURALES Y A LA COMERCIALIZACIÓN DE

PRODUCTOS COMERCIALES, UBICADO EN CANTÓN JALACATAL, 200 METROS ANTES DE LA ESCUELA CANTÓN JALACATAL, SAN MIGUEL.

La solicitud fue presentada el día treinta de agosto del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de septiembre del año dos mil trece.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F023985-3

No. de Expediente: 2013132451

No. de Presentación: 20130194760

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALAN RUFINO ENRIQUE GARAY ORELLANA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CAM PARTS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CAM PARTS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: la palabra IDENTICARAUTOS y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIO DE SEGURIDAD DE GRABACIÓN DE CRISTALES, PIEZAS Y ACCESORIOS DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES PARA DISMINUIR EL ROBO TOTAL DEL VEHÍCULO, PIEZAS Y ACCESORIOS. IMPORTACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE TODA CLASE DE REPUESTOS Y ACCESORIOS PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES DE TODA MARCA.

La solicitud fue presentada el día veinte de diciembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de enero del año dos mil catorce.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

VANESSA MARÍA ROSALES AGUILAR,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F023989-3

CONVOCATORIAS**CONVOCATORIA**

La Junta Directiva de la sociedad "IMPLEMENTOS AGRÍCOLAS CENTROAMERICANOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", de este domicilio, por este medio CONVOCA a Junta General Ordinaria de Accionistas de la sociedad, a celebrarse en primera convocatoria el día 24 de marzo de dos mil catorce, a las once horas y treinta minutos y en segunda convocatoria para el 25 de marzo de dos mil catorce, a la misma hora, en el mismo lugar o sea, su local social situado en Final Calle Libertad, Parque Industrial Santa Lucía, de la ciudad y departamento de Santa Ana, con la siguiente agenda a desarrollar:

PUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO EJERCICIO 2013.

- a) Verificación del quórum de presencia.
- b) Lectura del Acta anterior.
- c) Conocimiento de Memoria de labores de la Junta Directiva, el Balance General al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, el Estado de Pérdidas y Ganancias del período que terminó en la misma fecha, el Estado de Cambio en el Patrimonio también a la misma fecha y el Informe del Auditor Externo, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que se juzguen oportunas.
- d) Nombramiento del Auditor Externo y Fiscal, propietario y suplente y fijación de sus emolumentos.
- e) Aplicación de los resultados.
- f) Otorgar a los directores autorización contemplada en el numeral III, del Artículo 275 del Código de Comercio.

Para formar quórum y llevar a cabo la Junta General Ordinaria en primera convocatoria se necesita de la asistencia o representación de la mitad más una de las acciones en que está dividido el capital social. En la segunda convocatoria se requiere, cualquiera que sea el número de acciones que asistan.

Para tomar acuerdos válidos en los puntos ordinarios, en primera y segunda convocatoria, la mitad más una de las acciones presentes.

Santa Ana, a los veintiocho días del mes de enero de dos mil catorce.

DR. LUIS ERNESTO GUANDIQUE MEJÍA,
DIRECTOR SECRETARIO.

3 v. alt. No. F023978-3

CONVOCATORIA

INMOBILIARIA Y VALORES, S.A. DE C.V., por este medio, convoca a sus accionistas a celebrar Junta General Ordinaria, el día martes once de marzo de dos mil catorce, a las diecisiete horas con treinta minutos, en la sala de sesiones ubicado en Décima Avenida Sur No. 2-10 Santa Tecla. Esta Junta General Ordinaria se considerará legalmente instalada al encontrarse presente y representada la mitad más una de las acciones que tienen derecho a votar, es decir, cuarenta y nueve mil cuatrocientas quince y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por mayoría de los votos presentes. En caso de que en la fecha y hora señaladas para sesión de primera convocatoria no hubiere el quórum legal, por este medio se convoca a los señores accionistas en segunda convocatoria

para celebrar la Junta General Ordinaria a las diecisiete horas con treinta minutos del día miércoles doce de marzo del presente año en el mismo lugar. Esta se considerará válidamente constituida cualquiera que sea el número de acciones presentes y representadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presente.

Se conocerán y resolverán los asuntos siguientes:

- 1º) VERIFICACIÓN QUÓRUM Y FIRMA DEL ACTA CORRESPONDIENTE.
- 2º) LECTURA DE LA CONVOCATORIA.
- 3º) LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE JUNTA GENERAL ANTERIOR.
- 4º) LECTURA Y APROBACIÓN DE LA MEMORIA DE LABORES DE LA JUNTA DIRECTIVA POR EL AÑO DOS MIL TRECE.
- 5º) APROBACIÓN DEL BALANCE GENERAL Y ESTADO DE RESULTADOS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DEL AÑO DOS MIL TRECE.
- 6º) INFORME DEL AUDITOR.
- 7º) APLICACIÓN DE LAS UTILIDADES.
- 8º) NOMBRAMIENTO DEL AUDITOR FISCAL Y ASIGNACIÓN DE SUS EMOLUMENTOS.
- 9º) NOMBRAMIENTO DEL AUDITOR EXTERNO Y ASIGNACIÓN DE SUS EMOLUMENTOS.
- 10º) ELECCIÓN DE LA NUEVA JUNTA DIRECTIVA.
- 11º) CUALQUIER PUNTO QUE DE ACUERDO A LA ESCRITURA SOCIAL Y A LAS LEYES SEA POSIBLE TRATAR EN ESTA JUNTA GENERAL.

San Salvador, 13 de febrero del 2014.

INMOBILIARIA Y VALORES, S.A. DE C.V.

DR. CARLOS ALFREDO SUVILLAGA,
DIRECTOR SECRETARIO.

3 v. alt. No. F024495-3

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS**AVISO**

Banco Citibank de El Salvador, Sociedad Anónima.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Km. 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 690526, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por SESENTA Y SIETE MIL 00/100 DÓLARES (US\$67,000.00)

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SAN SALVADOR, Miércoles 09 de octubre de 2013.

CENTRO GINECOLOGICO, S.A. DE C.V.

ROXANA DE ALAS,
BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR,
SOCIEDAD ANÓNIMA.

AGENCIA TORRE

3 v. alt. No. F023941-3

AVISO

Inversiones Financieras Davivienda, S.A., al público.

HACE SABER: Que se ha presentado parte interesada a notificar a estas oficinas ubicadas en Avenida Olímpica # 3550, San Salvador, el extravío de un Certificado de Acciones el Lic. Rafael Merino apoderado de nuestro accionista Oscar Morales Hernández (fallecido), Certificado No. 1733 por 6,122 acciones numeradas del 109,661,929 al 109,662,693, inscrita en el Libro de Accionistas que lleva la Sociedad, por lo cual solicita su reposición.

San Salvador, a los once días del mes de febrero del 2014.

ING. GERARDO JOSÉ SIMÁN SIRI,
PRESIDENTE EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. F024040-3

AVISO

La Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito Vicentina de Responsabilidad Limitada "ACCOVI de R.L."

Hace del conocimiento del público en general, que a su Agencia de ACCOVI, del Municipio de Ilobasco, departamento de Cabañas, se ha presentado el Sr. Rafael Hernández, mayor de edad, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, solicitando Reposición del Certificado a Plazo Cta. No. 62-004-002395-9, por un monto de \$18,600.00 para un plazo de 180 días, emitido por esta Asociación Cooperativa a su nombre el veinte de junio de 2012, si dentro de 30 días contados a partir de la última fecha de publicación de este aviso no se presentare oposición alguna, la cooperativa procederá a reponer el mencionado Certificado a Plazo.

Ilobasco, 11 de febrero de 2014.

FRANY DE ORELLANA,
JEFE DE AGENCIA ILOBASCO.

3 v. alt. No. F024051-3

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Pasaje Martha Urbina y diagonal Dr. Luis Edmundo Vásquez, Colonia Médica, departamento de San Salvador, se ha presentado la Licenciada LUCRECIA EUGENIA LIMA MENA DE DURÁN, mayor de edad, portadora de Documento Único de Identidad número cero dos dos cero seis uno tres-cinco, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento cincuenta mil doscientos sesenta y siete-cero once-cuatro, quien es Propietario de dos Certificados que se encuentran registrados en el Libro de Accionistas de la Sociedad a su favor, el primero con número 438 por 62 acciones, y el segundo con número 849 por 5 Acciones, todas de valor nominal de once dólares cada una (\$11.00), certificados que han sido extraviados por lo que se solicita sus sustituciones de conformidad al Artículo 932 del Código de Comercio.

En consecuencia de lo anterior se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiera ninguna oposición, se procederá a reponer los certificados en referencia.

San Salvador, tres de febrero de dos mil catorce.

DR. JOSÉ HORACIO IGLESIAS IRAHETA,
DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. F024055-3

AVISO DE COBRO

AVISO 01/2014

LA INFRASCRITA JEFE DE DESARROLLO HUMANO DE LA DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE SAN SALVADOR. De conformidad con el Artículo 142 de las disposiciones Generales del Presupuesto vigente.

SE HACE SABER: Que a la Unidad de Desarrollo Humano de esta Departamental se ha presentado la señorita JULIA ELENA LÓPEZ ARGUETA, mayor de edad, con domicilio en Urbanización Santa Marta, Pasaje 2 No. 53, municipio de Apopa, Departamento de San Salvador, SOLICITANDO se le permita firmar los documentos respectivos y cobrar la cantidad de OCHOCIENTOS DIECISIETE 62/100 DOLARES (\$ 817.62), que al fallecimiento de su MADRE: Señora MARIA ELENA ARGUETA HERNANDEZ, ocurrido el día 26 DE ENERO DE 2014, dejó pendiente de cobro, el salario correspondiente al mes de enero de 2014, quien desempeñaba el Cargo de DOCENTE PN2 S1C., Registrada con NIP: 0103394, según los siguientes datos: Partida 22 Subnúmero 11214. Acuerdo de Refrenda No. 06-001 de fecha 6 de enero de 2014, correspondiente al período del 1° de enero al 31 de diciembre de 2014.

Lo anterior se hace del conocimiento del público, para que toda persona que se crea con mejor o igual derecho se presente a hacer uso de él, a más tardar dentro de los quince días subsiguientes de la última publicación del presente aviso.

Ministerio de Educación, San Salvador, a los siete días del mes de febrero de dos mil catorce.

LIC. AMÉRICA MARISOL PEÑATE GUARDADO,
COORDINADORA DE DESARROLLO HUMANO.
DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE SAN SALVADOR.

3 v. 1 v. c/3 d. No. F023690-3

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2013129734
 No. de Presentación: 20130189159
 CLASE: 35.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NICOLAS GOCHEZ PACAS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de A. G. COMPANY, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: A. G. COMPANY, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la frase Nostálgica Express Acercando a los nuestros y diseño, la palabra Express se traduce al castellano como Expres, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD, GESTION DE NEGOCIOS COMERCIALES, ADMINISTRACION COMERCIAL Y TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día dos de septiembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de diciembre del año dos mil trece.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
 REGISTRADORA.

VANESSA MARIA ROSALES AGUILAR,
 SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011185-3

No. de Expediente: 2014132838
 No. de Presentación: 20140195469
 CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSA RAQUEL PINZON MUÑOZ, en su calidad de APODERADO de CONSTRUCCENTER, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CONSTRUCCENTER, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Constrú Vidal, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE VENTAS DE HERRAMIENTAS Y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de enero del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de enero del año dos mil catorce.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VÁSQUEZ,
 REGISTRADOR.

MIGUEL ERNESTO VILLALTA FLORES,
 SECRETARIO.

3 v. alt. No. F024032-3

REPOSICION DE CHEQUE

BANCO PROCREDIT, S. A.

AVISA: Que se ha presentado a nuestra Agencia Cojutepeque parte interesada manifestando que ha extraviado el Cheque de Gerencia No. 106036 de la cuenta No. 011B0100004296 extendido por nuestra institución, el 28 de Enero de 2014 a nombre de Jaime Wilfredo Marroquín Arias, por un monto de Veinticinco Mil 00/100 dólares, (US \$25,000.00)

Lo que se hace del conocimiento público, para efectos de reposición del cheque relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del código de comercio vigente.

En caso de que en treinta días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiere reclamo alguno respecto a éste, se hará la reposición del cheque arriba mencionado.

San Salvador, 12 de Febrero del dos mil catorce.

YESSSENIA HERNANDEZ,
 JEFE DE BACK-OFFICE CENTRALIZADO.

3 v. alt. No. C011184-3

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2013132085
 No. de Presentación: 20130194036
 CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de JOSE VICENTE MACHADO CALDERON, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión CW Cool Wear y diseño, se traduce al castellano como las palabras cool: Frio y wear: Ropa, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTICULOS DE SOMBRERERIA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día seis de diciembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de enero del año dos mil catorce.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011169-3

No. de Expediente: 2013129700

No. de Presentación: 20130189120

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FULGENCIO SEGOVIA GONZALEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las letras PNG y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS MEDICINALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día treinta de agosto del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de septiembre del año dos mil trece.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,
REGISTRADOR.

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F023982-3

No. de Expediente: 2013131099

No. de Presentación: 20130191352

CLASE: 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO ANTONIO TORRES ARITA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de INDUSTRIAS DEL HOGAR, SOCIEDAD ANONIMA DE

CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INDUSTRIAS DEL HOGAR, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra SANREMO y diseño, que servirá para: AMPARAR: UTENSILIOS Y RECIPIENTES DE COCINA. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de octubre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de noviembre del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F023995-3

No. de Expediente: 2013131665

No. de Presentación: 20130192782

CLASE: 30.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA MARTHA DELGADO MOLINA, en su calidad de APODERADO de KARL HEINZ MAY WENHART, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la frase Urbano rural coffee y diseño, que se traduce al castellano como Urbano rural café y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFE UVA Y ORO, CAFE TOSTADO, MOLIDO Y/O EN POLVO Y EMPAQUETADO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de noviembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de diciembre del año dos mil trece.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

VANESSA MARIA ROSALES AGUILAR,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F024054-3

SECCION DOCUMENTOS OFICIALES**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

RESOLUCION No. 2037/2013

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los once días del mes de noviembre de dos mil trece.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller General, obtenido en el COLEGIO LUZ DE ISRAEL, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, extendido con fecha 19 de diciembre de 2010 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: En uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller General, obtenido en el COLEGIO LUZ DE ISRAEL, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a ALEXIS ADOLFO SÁNCHEZ LÓPEZ. Para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. VICTOR MANUEL JEREZ MANGANDI,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACION INSTITUCIONAL.

(Registro No. F012233)

RESOLUCION No. 2041/2013

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los ocho días del mes de octubre de dos mil trece.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller en Comercio y Administración, obtenido en el INSTITUTO NACIONAL ANEXO AL BATALLÓN ATLCATL, SOLDADO OSCAR ANTONIO ORTIZ REYES, Municipio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, extendido con fecha 12 de diciembre de 1988 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: En uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller en Comercio y Administración, opción Contaduría, obtenido en el INSTITUTO NACIONAL ANEXO AL BATALLÓN ATLCATL, SOLDADO OSCAR ANTONIO ORTIZ REYES, Municipio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a MIGUEL ANÍBAL MARTÍNEZ. Para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. VICTOR MANUEL JEREZ MANGANDI,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACION INSTITUCIONAL.

(Registro No. F008702)

RESOLUCION No. 2044/2013

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los siete días del mes de octubre de dos mil trece.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller Académico, obtenido en el INSTITUTO NACIONAL GENERAL FRANCISCO MENÉNDEZ, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, extendido con fecha 20 de enero de 1993 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: En uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller Académico, opción Humanidades, obtenido en el INSTITUTO NACIONAL GENERAL FRANCISCO MENÉNDEZ, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a GABRIEL ÁNGEL GRACIAS VEGA hoy GABRIEL ÁNGEL HERNÁNDEZ VEGA. Para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. VICTOR MANUEL JEREZ MANGANDI,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACION INSTITUCIONAL.

(Registro No. F008891)

RESOLUCION No. 2067/2012

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los quince días del mes de octubre de dos mil trece.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller General, obtenido en el COMPLEJO EDUCATIVO CATÓLICO GUADALUPE CÁRCAMO, Municipio de San Vicente, Departamento de San Vicente, extendido con fecha 20 de diciembre de 2011 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: En uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller General, obtenido en el COMPLEJO EDUCATIVO CATÓLICO GUADALUPE CÁRCAMO Municipio de San Vicente, Departamento de San Vicente, a JASMINE STEPHANIE LEÓN VILLALTA. Para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. VICTOR MANUEL JEREZ MANGANDI,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACION INSTITUCIONAL.

(Registro No. F009895)

RESOLUCION No. 2072/2013

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los cuatro días del mes de octubre de dos mil trece.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller Técnico Vocacional Comercial, obtenido en el COLEGIO EL ESPÍRITU SANTO, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, extendido con fecha 24 de noviembre de 2005 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: En uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller Técnico Vocacional Comercial, opción Contaduría, obtenido en el COLEGIO EL ESPÍRITU SANTO, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a LAURA DEL CARMEN HERNÁNDEZ ROMERO. Para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. VICTOR MANUEL JEREZ MANGANDI,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACION INSTITUCIONAL.

(Registro No. F009053)

RESOLUCION No. 2078/2013

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los veintiún días del mes de octubre de dos mil trece.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller General, obtenido en el LICEO SAN MIGUEL, Municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, extendido con fecha 20 de noviembre de 2000 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: En uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller General, obtenido en el LICEO SAN MIGUEL, Municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, a GLENDA LISSETTE HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ. Para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. VICTOR MANUEL JEREZ MANGANDI,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACION INSTITUCIONAL.

(Registro No. F009182)

RESOLUCION No. 2082/2013

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los diecinueve días del mes de octubre de dos mil trece.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller General, obtenido en el INSTITUTO DE MODALIDADES FLEXIBLES DE EDUCACIÓN, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, extendido con fecha 22 de diciembre de 2007 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: En uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller General, obtenido en el INSTITUTO DE MODALIDADES FLEXIBLES DE EDUCACIÓN, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a EMILY MARGARITA FLORES VELÁSQUEZ. Para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. VICTOR MANUEL JEREZ MANGANDI,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACION INSTITUCIONAL.

(Registro No. F010909)

RESOLUCION No. 2083/2013

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los siete días del mes de octubre de dos mil trece.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller Técnico Vocacional Comercial, obtenido en el INSTITUTO NACIONAL DE JUCUAPA, Municipio de Jucuapa, Departamento de Usulután, extendido con fecha 13 de diciembre de 2008 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: En uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller Técnico Vocacional Comercial, opción Contaduría, obtenido en el INSTITUTO NACIONAL DE JUCUAPA, Municipio de Jucuapa, Departamento de Usulután, a JESSIKA LISBETH LARA TORRES. Para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. VICTOR MANUEL JEREZ MANGANDI,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACION INSTITUCIONAL.

(Registro No. F009221)

RESOLUCION No. 2099/2013

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los ocho días del mes de octubre de dos mil trece.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller Académico, obtenido en el INSTITUTO NACIONAL DR. FRANCISCO MARTÍNEZ SUÁREZ, Municipio de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, extendido con fecha 20 de enero de 1984 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: En uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller Académico, opción Humanidades, obtenido en el INSTITUTO NACIONAL DR. FRANCISCO MARTÍNEZ SUÁREZ, Municipio de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, a DORA VILMA ALAS LARA. Para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. VICTOR MANUEL JEREZ MANGANDI,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACION INSTITUCIONAL.

(Registro No. F009472)

RESOLUCION No. 2100/2013

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los ocho días del mes de octubre de dos mil trece.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller Técnico Vocacional en Salud, obtenido en el LICEO CRISTIANO REVERENDO JUAN BUENO CENTRAL, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, extendido con fecha 20 de diciembre de 2012 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: En uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller Técnico Vocacional en Salud, obtenido en el LICEO CRISTIANO REVERENDO JUAN BUENO CENTRAL, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a JOHN ROBERT PREZA ESPINOZA. Para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. VICTOR MANUEL JEREZ MANGANDI,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACION INSTITUCIONAL.

(Registro No. F009476)

RESOLUCION No. 2127/2013

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los ocho días del mes de noviembre de dos mil trece.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller Técnico Vocacional Comercial, obtenido en el INSTITUTO NACIONAL DE SOYAPANGO, Municipio de Soyapango, Departamento de San Salvador, extendido con fecha 15 de febrero de 2010 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: En uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller Técnico Vocacional Comercial, opción Contaduría, obtenido en el INSTITUTO NACIONAL DE SOYAPANGO, Municipio de Soyapango, Departamento de San Salvador, a IVONNE ESMERALDA MELGAR GUEVARA. Para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. VICTOR MANUEL JEREZ MANGANDI,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACION INSTITUCIONAL.

(Registro No. F012512)

RESOLUCION No. 2134/2013

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los diecinueve días del mes de octubre de dos mil trece.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller General, obtenido en el COLEGIO ADVENTISTA DE SAN SALVADOR, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, extendido con fecha 20 de diciembre de 2011 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: En uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller General, obtenido en el COLEGIO ADVENTISTA DE SAN SALVADOR, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a CÉSAR ARTURO ESTRADA AMAYA. Para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. VICTOR MANUEL JEREZ MANGANDI,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACION INSTITUCIONAL.

(Registro No. F010835)

RESOLUCION No. 2141/2013

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los quince días del mes de octubre de dos mil trece.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller Técnico Vocacional en Salud, obtenido en el INSTITUTO NACIONAL JOSÉ SIMEÓN CAÑAS, Municipio de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, extendido con fecha 11 de diciembre de 2008 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: En uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller Técnico Vocacional en Salud, obtenido en el INSTITUTO NACIONAL JOSÉ SIMEÓN CAÑAS, Municipio de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, a WENDY MARICRUZ BONILLA AYALA. Para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. VICTOR MANUEL JEREZ MANGANDI,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACION INSTITUCIONAL.

(Registro No. F010220)

RESOLUCION No. 2143/2013

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los diecinueve días del mes de octubre de dos mil trece.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller General, obtenido en el COLEGIO BILINGÜE EUROAMERICANO 2000, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, extendido con fecha 29 de junio de 2007 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: En uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller General, obtenido en el COLEGIO BILINGÜE EUROAMERICANO 2000, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a OSCAR ARMANDO HERNÁNDEZ IRIAS. Para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. VICTOR MANUEL JEREZ MANGANDI,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACION INSTITUCIONAL.

(Registro No. F010360)

RESOLUCION No. 2145/2013

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los dieciséis días del mes de octubre de dos mil trece.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller General, obtenido en el COLEGIO SALVADOREÑO ESPAÑOL, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, extendido con fecha 20 de noviembre de 2001 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: En uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller General, obtenido en el COLEGIO SALVADOREÑO ESPAÑOL, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a EDUARDO JAVIER COLOCHO LÓPEZ. Para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. VICTOR MANUEL JEREZ MANGANDI,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACION INSTITUCIONAL.

(Registro No. F010255)

RESOLUCION No. 2147/2013

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los dieciséis días del mes de octubre de dos mil trece.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller General, obtenido en la ESCUELA LATINO AMERICANA, Municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, extendido con fecha 24 de noviembre de 2005 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: En uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller General, obtenido en la ESCUELA LATINO AMERICANA, Municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, a JESSICA LISSETTE MONTOYA ROSALES. Para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. VICTOR MANUEL JEREZ MANGANDI,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACION INSTITUCIONAL.

(Registro No. F010296)
